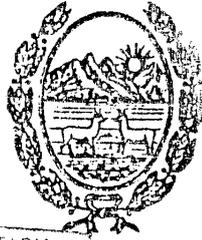


REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE SAN LUIS

4



INFORMACION PARLAMENTARIA  
H. Cámara Diputados  
San Luis

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

Honorable Convención

Reformadora de

la Constitución

Año 1987

SESION: 2°

REUNION: 4°

FECHA: 6 - 3

S U M A R I O

	<u>PAG</u>
- Apertura de sesión.....	2
- Izamiento de la Bandera.....	2
- Continuación del tratamiento en particular de los artículos del Capítulo I - Preámbulo, declaraciones, derechos y garantías, a par- tir del Artículo Nº 35.....	3
- Consideración de los artículos del Capítulo II - Defensa de la Constitución y la democracia. Del Art. Nº 62 al Nº 64.....	48
- Tratamiento del Artículo Nº 7 - Culto - corres- pondiente al Capítulo I.....	50
- Exposición del miembro informante de la mayoría Convencional Dr. Elías Taurant.....	50
- Exposición del miembro informante en disidencia del bloque de la U.C.R. Dr. Jorge Agúndez.....	54
- Votación del Art. 7º del Capítulo I.....	80
- Cierre de sesión.....	81

.....

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

- |                     |                           |
|---------------------|---------------------------|
| ADRE, Guillermo     | NEDE, Ramón               |
| AGUADO, Guillermo   | NEFIO, María              |
| AGUNDEZ, Jorge      | NINI, Mario               |
| ALONSO, Mario       | MIRABILE, José            |
| ANDREOTTI, Osvaldo  | NEAS, Amado               |
| APENDINO, José      | ONTE, Carlos              |
| ARABEL, Carlos      | OCTANELLI, Juan           |
| ASSAT, Aldo         | QUIEDO, Julio             |
| AVILA, Humberto     | ORCADO, Roberto           |
| BAIGORRIA, Santiago | PIÑERO, José              |
| BECERRA, Carlos     | PEREZ, Angel              |
| BECERRA, Gloria     | PEREZ, Carlos             |
| BECERRA, María      | PERAIRA, Roberto          |
| BERTONE, Henry      | PERINO, Marcelo           |
| CALDERON, Raúl      | PERO de Barbeito, Nilda   |
| CASTELLO, Luis      | PONCE, José               |
| CEBALLOS, Walter    | POZZETTO, Arnaldo         |
| CIMOLI, Eduardo     | QUATTROCCHIO, Pedro       |
| CURI, Miguel        | QUIROGA, Roberto          |
| ESTRADA, Eduardo    | QUIROGA de Giuliani, Rosa |
| FENOGLIO, Omar      | QUIROZ, Jorge             |
| FLORES, José        | SAMPER, José              |
| GARCIA, Carlos      | SCAPPINI, José            |
| HERNANDEZ, José     | SOSA, Haydée              |
| IBARRA, Jorge       | REVIOLIO, María           |
| LEYES, Ramón        | RODRIGUEZ, Carlos         |
| LUCERO, José        | TAURANT, Elías            |
| MARIN, Oscar        | URTUBEY, Mario            |
| MARINO, Jorge       | VIVERKE de Canta, Mirtha  |
| MARTINEZ, César     | VIDELA, Jorge             |

.....

APERTURA DE SESION

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Con la presencia en el Recinto de 58 Señores Convencionales, declaro abierta la sesión del día de la fecha.-

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Invito al Sr.Convencional Dr.Jorge Agúndez a que pase a / izar la Bandera Nacional - Así se hace - (APLAUSOS)

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra, señor Presidente.- En conformidad del Art.36 del Reglamento, también es un pedido de informe que voy a eductuar a Presidencia: Saber si se ha reunido la Comisión de Reglamento y si se ha expedido en relación a lo que resolvió la Honorable Convención de pasar a esa Comisión lo que nosotros hemos planteado, para saber si se tr ta de una moción de reconsideración o un proyecto en relación al Art.3º de la Resolución Nº 11. Nada más.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Informo al Sr.Convencional, que en el día de ayer se terminó todo, pero dada la hora se pasó a un Cuarto Intermedio. En este momento se está preparando todo para solicitar la reunión de la Comisión, empezando por constituirse y elegir sus autoridades, en el día de la fecha va-////////////////////

////mos a pedirles a los mismos que se reúnan y que con la premura que corresponde se expidan al respecto. Se continuará con el tratamiento en particular del Proyecto de la Comisión Redactora y Coordinadora, en virtud de lo dispuesto por la moción de orden aprobada en el día de ayer se pasará a considerar en primer término el Art. 72.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra Sr. Presidente. Ayer nosotros suponíamos que podríamos terminar con la totalidad del despacho sobre Preámbulo, Derechos, y Garantías, no lo hemos hecho por razones que todos conocemos, se terminó muy tarde anoche por lo tanto yo pretendo que sigamos tratando en particular como lo hemos hecho hasta ahora. Y que se trate como último punto de este despacho.

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra Sr. Presidente. La Unión Cívica Radical es coincidente / con la postura que esboza el Convencional Samper y en consecuencia prestamos el consentimiento porque así se acordó ayer que el tema Iglesia y Estado fuese tratado ayer al finalizar el capítulo. Nada más.

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra. Convergencia Democrática, Sr. Presidente adhiere a lo expresado por los dos convencionales que me han precedido.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Existiendo asentimiento se procede entonces a seguir el ~~ya~~ tratamiento en particular del proyecto, desde donde se había dejado la labor en la noche pasada, en consecuencia, se procederá a leer por secretaría el art. 35 del proyecto.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Derecho de propiedad Art. 35: La propiedad es inviolable. Todos los habitantes tienen derecho a la propiedad de sus bienes. La propiedad / privada tiene una función social y en consecuencia está sometida a las obligaciones que establece la ley con fines de bien común. Nadie puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley y expropiación por causas de utilidad pública, la que debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.- (APROBADO)

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Juegos de azar. Art. 36º. Queda prohibido el establecimiento de <sup>publico/</sup> juegos de azar. La Ley puede autorizar juegos de azar, patentes de lotería y / casinos en lugares de turismo. El producto de los juegos que son autorizados se destinan exclusivamente a fines de asistencia social, mejoramiento de las condiciones de vida de la población y fomento del deporte y turismo.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra Sr. Presidente. El Art. leído no se contradice con lo que ya existía anteriormente, lo que si voy a dejar expresado, que me ha llamado la atención, que la Caja Social esté anunciando en el centro de la ciudad la creación de una sala de juegos llamada Bingo lo cual me daría la impresión de que la ciudad de San Luis también es un lugar de juego.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Participación Política. Art. 37º: Todo ciudadano tiene derecho al sufragio, puede criticar, adherir o emitir información de carácter político, de manera individual o colectiva sin ser molestado por ello, conformar organizaciones políticas con los requisitos establecidos por ley tomar parte en la vida política y tener acceso en condiciones de igualdad y libertad a las funciones públicas.-

////

//// SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA):Aprobado.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT):Partidos Políticos. Art. Nº 38: Se reconoce y se asegura la existencia de los partidos políticos como personas jurídicas de derecho público no / estatal. Las candidaturas para cargos que se proveén mediante elección popular ,son nominados exclusivamente por los partidos políticos, deben garantizar la democracia / participativa en su desarrollo institucional.Los partidos políticos contribuyen democráticamente a la formación de la voluntad popular expresando el pluralismo político, el Estado garantiza y promueve su libre elección.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA):Aprobado el Art. 38.-

SEÑORITA SECRETARIA REVIGLIO: Principio de Inocencia. Art.Nº 39. Toda persona es inocente mientras no haya sido declarada su culpabilidad por sentencia firme de juez dictada en debido proceso, ni puede ser penado por sancionada por acciones u omisiones / que al momento de producirse no constituyen delito, falta o contravención. Todos tienen derecho de ser juzgados por juez previamente competente. Nadie puede ser juzgado o investigado por comisiones o tribunales especiales, sea cual fuere la denominación que se les dé. Nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo delito, falta o contravención. La ley penal más benigna se aplica retroactivamente .

Ninguna norma posterior al hecho de la causa puede agravar la situación del imputado, procesado o condenado.La duda actúa en favor del imputado.

SEÑOR AGUNDEZ:Pido la palabra Sr. Presidente. Es para pedirle al presidente de la Comisión Redactora y Coordinadora una aclaración, Dr Petrino, respecto de la parte que dice respecto de la duda en favor del imputado.

SEÑOR PETRINO:Pido la palabra Sr Presidente. Bueno se modificó la redacción porque indudablemente la duda actúa en favor del imputado al momento de la sentencia definitiva , no la hace funcionar el fiscal. El fiscal en la duda, debe acusar de acuerdo a la norma de procedimiento penal. El, mismo, por sospecha ,actúa o sea habiendo duda, y tambien se acusa habiendo duda, e sea que la duda funciona en la decisión final del proceso de acuerdo a las normas del derecho penal de fondo. Por eso se ha preferido dejar la redacción sin cortar. No se si está claro, señor convencional Agúndez .

SEÑOR PEREYRA:Pido la palabra Sr. Presidente. Es relativo a la circunstancia esta. / Entiendo que ya se ha esclarecido tambien el concepto en que efecto y conforme lo establece el Código de Procedimientos Criminales, la duda favorece al reo en la circunstancia de dictar la sentencia definitiva y, en tal aspecto lo esclarece el Art 303 / del cuerpo legal que lo rige . Lo que favorece al imputado no es presunción, sino el estado jurídico de inocencia que campea el derecho procesal desde el momento mismo / que una persona es sometida al proceso en calidad de imputado.El principio de inocencia dice que el imputado no es, ni se presume inocente, como no se presume culpable, hasta que una sentencia definitiva firme no lo declare culpable. Ese principio de inocencia nos informa de un estado jurídico natural del imputado que no necesita ser // creado, sí debe ser destruido, por eso el principio de la duda.

////

///como bien lo informa el Sr. Petrino, juega un rol significativo dentro del proceso, y al final, es en la sentencia definitiva donde se evalúa esa circunstancia, inter la duda no favorece al procesado, es el principio de inocencia el que rige en el ámbito del derecho penal. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra Señor Presidente. Es para solicitar si el presidente o algún otro miembro de la comisión puede aclararme lo siguiente: en el anteúltimo párrafo dice "nadie puede ser acusado o juzgado dos veces por un mismo delito". Es un principio jurídico ampliamente sustentado que no dá lugar a ser debatido y que la Constitución lo puede garantizar perfectamente, pero agregar el término "acusado" no lo veo lo suficiente claro como que la Constitución puede garantizar que alguien no pueda acusar a un ciudadano, como funciona ese principio?

SEÑOR PETRINO: El principio "non bis in idem", que es el que se consagra en la disposición citada, es una garantía de la persona, que le permite asegurarse que no vá a ser sometido a un nuevo proceso, o sea que puede ser planteado al inicio. No es necesario que plantee al momento de la sentencia definitiva la cosa juzgada, sino que la puede invocar como cuestión al comienzo de la causa misma, al formularse la denuncia o la requisitoria fiscal. Por lo tanto si dejáramos solamente "ser juzgado" pareciera que nos estuviéramos refiriendo a una defensa que pudiera articularse recién al momento de dictar sentencia o en víspera de ella.

SEÑOR MARIN: Pido la palabra Señor Presidente. En esta parte del artículo se ha previsto que nadie puede ser juzgado o investigado por comisiones o tribunales especiales. Teniendo en cuenta que en el despacho de la mayoría y la minoría, que se refiere al Poder Legislativo, en donde entre sus atribuciones se encuentran la de designar comisiones especiales al efecto de investigar, pregunto a los integrantes de esta comisión: ¿si en alguna medida no podría obstaculizar, transformarse en un impedimento esta disposición para que progresen las investigaciones de esas comisiones legislativas?

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra Señor Presidente. Comparto la preocupación del Señor Convencional Marín, en lo que se refiere al párrafo, pero dentro de la sistemática seguida en la Constitución y, atendiendo al título a que se refiere al artículo, indudablemente nos estamos refiriendo a la investigación por comisiones y tribunales especiales en lo que se refiere al área específicamente penal. Todo lo que se refiere a investigación en el ámbito administrativo, parece, según mi entender, que está fuera del alcance de la norma. Dijimos que como garantía, es suficiente consagrarla en el artículo, partiendo del supuesto que la referencia concreta es al caso de culpabilidad por razones que hacen al área de la defensa penal.

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra Señor Presidente. En efecto, no puede haber contradicción, si siquiera ambigüedad, por cuanto el título se refiere específicamente al principio de inocencia y, vuelvo a repetir, el principio de inocencia solo se enmarca en el ámbito del derecho penal destacado con profundidad por el conocido tratadista cordobés Belé Janicombe, receptado por la Constitución en el art. 18, y también es con-

///sagrado en el texto de esta Constitución como la definición específica del principio de inocencia, tal cual como está así sustentado en la doctrina, en la legislación y jurisprudencia totalmente uniforme. Se habla del principio de inocencia solamente, en el marco del proceso penal. Nada más.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra Señor Presidente. Al plantearse la cuestión, precisamente por un miembro de la comisión de Poder Legislativo como el Dr. Marín, estaba un tanto distraído, por lo que pido perdón. Sin perjuicio de lo ya expuesto es obvio que la facultad o digamos la garantía de no ser juzgado o investigado por comisiones o tribunales especiales, es expedida al ámbito parte de la justicia como está íntimamente vinculada la garantía constitucional del debido proceso. Respecto del dictamen del proyecto del Poder Legislativo de la mayoría, tiene en mente o hace referencia, al referirse a las comisiones de investigación, a la facultad de control del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo, y aún sobre entes privados, toda vez que en principio se entienden vulnerados intereses públicos, vale decir el ámbito de ambas disposiciones es netamente diferenciado. Muchas gracias, Señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Presidencia entiende, que no ha habido en realidad ninguna objeción formal, sino solo pedidos de aclaraciones.

Aprobado.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Detención de las personas. Artículo 40.-

Ninguna persona salvo en caso de flagrante delito, puede ser privado de su libertad / ambulatoria o sometida a alguna restricción de la misma, sin orden escrita de autoridad competente en virtud de grave sospecha o indicio vehemente de la existencia de hechos punibles y motivos fundados de su presunta culpabilidad. Las medidas de seguridad personal sobre un imputado o procesado que esta Constitución autoriza, son / siempre de carácter excepcional, en ningún caso la aprehensión, el arresto, la detención o la prisión preventiva se cumplen en las cárceles públicas destinadas a penados, ni pueden ser enviados a establecimientos fuera del territorio de la provincia.

Tampoco pueden prolongarse los tres primeros por más de 24 horas sin ser comunicadas al juez competente, poniendo a su disposición al detenido y los antecedentes del caso, y la última, más allá del término fijado por la ley para la finalización del procedimiento, salvo sentencia condenatoria dictada con anterioridad a dicho término, / caso contrario recupera inmediatamente la libertad. Toda persona arrestada o detenida debe ser notificada por escrito en el momento que se haga efectiva la medida, de la causa misma, autoridad que la dispuso y lugar donde será conducido, dejándose copia de la orden y del acta labrada a más de darse cuenta dentro de las 24 horas a un familiar del detenido o a quien éste indique a los efectos de su defensa. Dentro de las 48 horas de tomarse declaración indagatoria al procesado, se dictará el auto de prisión preventiva o se decretará la libertad del mismo. El imputado podrá pedir por escrito después de la indagatoria y antes de la resolución judicial a que alude al párrafo anterior, la prórroga de su detención por un plazo máximo de ocho días si lo / creyera conveniente, estimando que ello favorezca a su defensa. Puede excarcelarse o

///

///eximirse de prisión al imputado o procesado por un delito, con o sin fianza. La ley establece los casos y las modalidades de la misma.

SEÑOR MARIN: Pido la palabra Señor Presidente. Es para corregir un defecto de redacción, en la última parte dice "dentro de las 48 horas de tomarse la declaración indagatoria al proceso", entiendo que debe referirse al "procesado".

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aceptado, es un error de tipeado.

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra Señor Presidente. A ese mismo párrafo quería referirme, cuando dice "dentro de las 48 horas de tomarse declaración indagatoria al procesado" entiendo que el término feliz técnicamente debe ser "imputado", porque esa es la situación jurídica que reviste la persona cuando, luego que se haya tomado la declaración indagatoria. Nada más.

SEÑOR CALDERON: Pido la palabra Señor Presidente. Me voy a permitir sugerir una corrección de orden gramatical, en el último párrafo del artículo "dentro de las 48 horas de tomarse", lo correcto sería "tomarle declaración indagatoria al procesado", después "el imputado podrá pedir", lo correcto sería "el imputado puede pedir" por escrito" y después "la prórroga será por un plazo máximo de 8 días si lo cree conveniente", en vez de "si lo creyere".-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra Señor Presidente. Es para hacer una corrección también en el mismo párrafo al que aludía el Convencional Calderón "si lo cree conveniente estimando que ello favorezca", creería que debe decir "favorece su defensa".

SEÑOR RODRIGUEZ: Pido la palabra Señor Presidente. Simplemente para solicitar la amabilidad de algún especialista en la materia, entiendo que hay varios abogados, // cual es el alcance del párrafo que dice "puede excarcelarse o eximirse de prisión al imputado o procesado por un delito con o sin fianza" ¿cuándo es con fianza y cuando es sin fianza?.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra Señor Presidente. Esto es una materia típicamente de los códigos de procedimiento y ellos los regulan. En nuestro Código de Procedimiento hay determinados delitos con fianza real y otros sin fianza y, hay además varios tipos de fianza. Por lo tanto creo que la Constitución hace bien en no introducirse en una materia que es tan mutable como es la procesal.

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra Señor Presidente. Si me permite, a los efectos de integrar la información solicitada por el distinguido Convencional Rodriguez, a más de la aclaración del Dr. Samper, debo significar que la fianza es una medida cautelar, es decir una medida de orden complementario y concurrente dentro del proceso penal y que tiene que ver en lo que hace a su aplicación o no, con la entidad de delito imputado, con la calidad misma del imputado conforme a los antecedentes que del mismo se piden a los registros pertinentes y finalmente, es ley específica, es el Código de Procedimientos criminales, esa es la ley a la que se refiere, es decir, el Código de Procedimiento Criminales es quien nos informa y nos orienta cuando y en que / casos se aplicará o no la fianza, cual es su calidad, cual es su monto en el caso de ser fijada en dinero, etc. Se trata entonces de una mera medida cautelar que está //

///

//sujeta en definitiva al criterio del juez que aplica la ley y el derecho conforme a las circunstancias específicas de la situación planteada en ese sentido. Nada más.

SEÑOR MINI: Pido la palabra Señor Presidente. En primer lugar quiero pedir que por Secretaría se deje constancia de mi presencia en esta sesión. En segundo lugar compartiendo en principio, todos los argumentos vertidos por el Convencional Dr. Pereira, creo que el espíritu de esta norma que estamos analizando va un poco más allá / de lo que se ha dicho, porque si fuera simplemente así, creo que no habría motivo / válido para que estuviera incorporado en este artículo, es decir si la ley va a poder determinar con o sin fianza. Creo que estamos diciendo algo sin demasiado valor en esta Constitución. Se ha querido dar categoría constitucional al hecho de que // aún sin que se preste fianza pueda concederse la excarcelación. Esto apunta posiblemente a casos en que el imputado pueda carecer de recursos económicos o garantizar de alguna u otra manera la medida cautelar que pretende se le renueve, llámese prisión preventiva o alguna otra, fundamentalmente, aún en el caso que no preste fianza, es decir, dejando un margen para que el juez valore y conceda la excarcelación, aún en el caso que no se preste fianza.

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra Señor Presidente. Es a los efectos de ratificar las palabras del Dr. Mini. Lo referido a la fianza tendrá que ser relacionado con el artículo de igualdad de la ley donde habíamos establecido el deber de remover los obstáculos de orden económico y social que limitando, de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes impiden el pleno desarrollo de la persona humana. Este es el entendimiento correcto que se le dá a este artículo.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Con las rectificaciones apuntadas queda aprobado el artículo 40.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Custodia de presos. Artículo 41.

Todo encargado de la custodia de presos debe al recibirlos, exigir y conservar en su poder la orden de detención, caso contrario es pasible de las sanciones previstas por la ley vigente, la misma obligación de exigir la indicada orden bajo igual responsabilidad incumbe al ejecutor del arresto o detención.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Habeas Corpus. Artículo 42.

Toda persona detenida sin orden emanada en legal forma de autoridad competente o // quien arbitrariamente se le niege, prive, restrinja o amenace en su libertad, puede por sí o por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato, valiéndose de cualquier medio de comunicación y a cualquier hora, promover acción de Habeas Corpus ante el juez letrado más inmediato sin distinción de fuero, ni de instancia a fin de que ordene su libertad o que se lo someta a juez competente o que haga cesar inmediatamente la suspensión, privación, restricción o poder de autoridad pública.

La acción de Habeas Corpus puede instaurarse sin ninguna formalidad procesal. El // juez dentro de las 24 horas examina el caso y hace cesar inmediatamente la afectación, si esta no proviene de autoridad competente o si no cumple los recaudos cons-

///

///titucionales y legales. Dispone asimismo las medidas para que el juez competente juzgue sobre la responsabilidad de quien expidió la orden o ejecutó el acto.

Cuando un juez está en conocimiento de que alguna persona se halle arbitrariamente detenida, confinada o amenazada en su libertad por un funcionario, un particular o un grupo de estos, debe expedir de oficio el mandamiento de Habeas Corpus. El juez de Habeas Corpus ejerce su potestad jurisdiccional por sobre otro poder o autoridad pública.

Todo funcionario o empleado sin excepción de ninguna clase, está obligado a dar inmediato cumplimiento a las ordenes que imparten del juez de Habeas Corpus.

La ley establece las sanciones que correspondan a quienes rehusen o descuiden ese / cumplimiento.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Defensa en juicio. Artículo 43.

Es inviolable la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento judicial o administrativo. Esta garantía no admite excepciones, nadie puede ser obligado a prestar juramento en causa penal contra sí mismo, su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano.

No puede atribuirse a la confesión hecha ante la policía, valor probatorio. Es penada toda violencia física o moral debidas a pruebas psicológicas o de cualquier otro orden que altere la personalidad del individuo, sujeto o no a alguna restricción de su libertad.

Queda abolido el secreto de sumario para las partes intervinientes. No puede ser in-comunicado ningún detenido, salvo que medie resolución fundada de juez competente / en los casos y en las formas que la ley determine, no pudiendo exceder de 48 horas. Quedan asegurados a los indigentes los medios para actuar y defenderse en cualquier jurisdicción o fuero.

SEÑOR MARIN: Pido la palabra Señor Presidente. En el cuarto renglón del artículo // que se está analizando, que dice "cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano", me / parece que debería ir en plural "ascendientes, descendientes" porque dá la idea que se refiere a un ascendiente individualmente y creo que no es ese el espíritu del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Diría que "nadie está obligado a prestar juramento" en / ninguna causa, aunque no sea penal, tampoco en las civiles, administrativas y en / ninguna otra.

SEÑOR MINI: Pido la palabra Señor Presidente. Comparto plenamente la observación // hecha por Ud. y creo que queda claro que lo que no puede hacer es prestar juramento. Distinto sería si dijéramos como dice la Constitución Nacional "nadie puede ser o- bligado a declarar en su contra", entonces ahí sí caería el tema de la absolución / de posiciones y algún otro tipo de prueba similar, pero referido solamente al jura- mento, me parece prudente que se ampliara a otro tipo de causa.

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra Señor Presidente. Me permito disentir con la inteli-

////

gente, pero no sé si atinada observación del Sr. Convencional Dr. Mini, en lo que / respecta al párrafo comentado, pues hay una acotación que esclarece el sentido "nadie puede ser obligado a prestar juramento en causa penal contra sí mismo". En consecuencia tiene absoluta y específica vigencia, tal como está redactado en el artículo. Nada más.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra Señor Presidente. Yo desearía proponer una modificación a ese párrafo y cosignar "nadie puede ser obligado a declarar en causa penal / contra sí mismo", porque ahí se refiere concretamente a prestar juramento, que es / un acto que hace a la declaración, pero que no la agota. Entonces propongo, concretamente que se diga "nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos".

SEÑOR MINI: Pido la palabra Señor Presidente. La proposición del Dr. Petrino concuerda exactamente con lo que yo me quise referir. Si se pone "declarar" queda absolutamente correcto el texto, porque en realidad si hablamos de juramento pareciera que podría obligárselo a declarar, aún cuando el se niege a prestar juramento. Quiere decir que lo único que quedaría en la imposibilidad de cohesión judicial, / sería que jure, pero no, el acto mayor que integra el juramento. El juramento es un acto que debe llevar ciertas formalidades para que tenga valor en causa penal. Por ello lo correcto es incorporar el término amplio "no puede ser obligado a declarar en causa penal contra sí mismo, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra Señor Presidente. Indudablemente, la expresión de // "declarar contra sí mismo" es una garantía mayor que la de prestar juramento, porque todos sabemos concretamente, que en la indagatoria no se le pide juramento al / imputado, de manera que, para que la defensa sea mayor y más adecuada, dentro del / marco del derecho procesal penal, es menester garantizarle que tampoco se le vá a / exigir la declaración aún. omitiéndose el requisito del juramento.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Con las rectificaciones apuntadas se vá a proceder a aprobar el art. 43

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Cárceles. Artículo 44.-

Las cárceles de la provincia deben ser sanas, limpias, para seguridad y rehabilitación. No pueden tomarse medidas que a pretexto de precaución, conduzcan a mortificar a los internos, no existirán en las cárceles pabellones de castigo, sino de corrección, no se aplicarán sanciones que impliquen disminución de ración alimentaria, agua, retiro de ropa y abrigo y destrucción de bienes de cualquier tipo, propiedad de los internos. El Estado creará establecimientos para encausados, contraventores y simples detenidos. Debe garantizarse la privacidad de los internos, el vínculo familiar y sus necesidades psicofísicas y culturales básicas.

La violación de las garantías expuestas es severamente castigada no pudiendo el personal correccional de ningún grado, ampararse en el eximente de la obediencia debida

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra Señor Presidente. Yo creo que si se va a mantener / el tiempo de verbo en todo el texto, donde dice "El Estado creará establecimientos

///

///para encausados" estimo que es una expresión de deseo de esta Convención Constituyente y debe quedar en futuro, porque sino la acción se tendría que estar realizando inmediatamente.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra Señor Presidente. Insistiría no obstante, lo que hemos dicho en tiempo de verbos, en mantener la expresión "no pueden tomarse medidas", a diferencia de "no se toman medidas", para que sea una obligación de forma más categórica. En los puntos siguientes: "no existen en las cárceles pabellones de castigo, sino de corrección" me parece muy bien, "no se pueden aplicar sanciones que impliquen disminución de raciones alimentarias, agua retiro de ropa, de abrigo y / destrucción de bienes de cualquier tipo de propiedad de los internados". El Estado crea establecimientos para encausados, contraventores y simple detenidos, debe garantizarse la privacidad de los internos y el vínculo familiar! Lo demás igual. O sea, insisto en que se mantenga la expresión "no pueden tomarse medidas" me parece que hace más a la firmeza del deber, no es un problema específico de tiempo de verbo.

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra Señor Presidente. Es a los efectos de compatibilizar opiniones sobre la redacción de este párrafo, donde a continuación de un punto seguido dice: "El Estado crea establecimientos, etc, etc." sugiero podría escribirse "Es deber del Estado crear establecimientos", si es que así se acepta.

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra Señor Presidente. Si mal no he entendido, cuando el Dr. Petrino y el Escribano Fenoglio hicieron ayer la exposición general del proyecto, ha quedado descartada totalmente, afortunadamente, la obediencia debida como un eximente de responsabilidad. En consecuencia, cuando dice "la violación de las garantías expuestas es severamente castigada, no pudiendo el personal de ningún grado, ampararse en el eximente de la obediencia debida. Entiendo que la palabra "eximente" no es correcta, porque la obediencia debida ha dejado de serlo.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra Señor Presidente. Nosotros hemos preferido en la redacción, señalar en cada caso, el problema de la obediencia debida como no eximente, para dar más firmeza a los alcances de nuestras disposiciones. Sabemos que, desde el punto de vista penal, el problema que hace a la obediencia debida y a su configuración y efectos, es materia del Código Penal, pero indudablemente, también pensamos que la Constitución transcurre en el ámbito administrativo y hace a los efectos que en el plano de la responsabilidad administrativa civil, corresponde derimir conforme a la legislación local. Por eso yo creo, que se mantiene con firmeza el concepto de que no funciona el ampararse en la obediencia debida, referido al problema de las cárceles, que es el lugar donde con mayor frecuencia, se han cometido lesiones a los derechos humanos.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Con las rectificaciones apuntadas se aprueba el artículo N°44.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Acción de amparo. Artículo 45.

Procede la acción de amparo contra todo acto u omisión de autoridad, órganos o agen-

///

///tes públicos de grupo organizado de personas y de particulares, que en forma actual o inminente lesione o restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta algun derecho individual o colectivo o garantía explícitamente reconocida por la Constitución Nacional o Provincial, siempre que fuere necesario la reparación urgente del perjuicio, la cesación inmediata de los efectos del acto o la prohibición de realizar un acto ilegal y la cuestión por su naturaleza no deba sustanciarse por alguno de los procesos establecidos por la ley o no resultare eficaz hacerlo. El Juez de amparo ejerce su potestad jurisdiccional por sobre todo otro poder o autoridad pública. Todo funcionario o empleado sin excepción, de ninguna clase está obligado a dar inmediato cumplimiento a las órdenes que imparte el juez de amparo y la ley reglamentará la forma sumarísima de hacer efectiva esa garantía.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra Señor Presidente. Es simplemente para efectuar algunas correcciones de tiempo de verbo, en el penúltimo párrafo que dice "la ley no / resulte eficazhacerlo" y, en el último renglón "la ley reglamenta la forma sumarísima de hacer efectiva esta garantía". También en el párrafo donde está la expresión del "perjuicio siempre que "sea" necesaria la reparación urgente", en vez de "fuere".

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Con las rectificaciones apuntadas queda aprobado el art. 45.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Amparo por mora. Artículo 46.

Toda persona que sufr\* un perjuicio material, moral o de cualquier naturaleza por incumplimiento del deber que una ley o una ordenanza imponga a un funcionario o entidad pública, en forma expresa o determinada, puede demandar ante el juez competente la ejecución inmediata del o de los actos que el funcionario o entidad pública / rehuse cumplir, el juez previa comprobación sumarísima de los hechos denunciados y el derecho invocado libra el mandamiento encaminado a exigir el cumplimiento inmediato del deber omitido.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Queda aprobado el artículo 46.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Medio ambiente y Calidad de vida. Artículo 47.

Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo, corresponde al Estado Provincial, prevenir y controlar las contaminaciones y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión, ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados, crear y desarrollar reservas y parque naturales, así como, clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona por acción de amparo puede pedir la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos los habitantes de la provincia.

SEÑOR MARIN: Pido la palabra Señor Presidente. Es por un posible error de redacción en el séptimo renglón, dice "y la reservación de valores culturales", entiendo que / debe decir "preservación".

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Con las rectificaciones apuntadas, queda aprobado el artículo 47.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): De la familia. Artículo 48.

La familia como núcleo primario fundamental de la sociedad, es objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines. El Estado concede subsidios y otros beneficios para amparar la familia numerosa carenciada, debe contemplarse especialmente la situación de la madre soltera y su acceso a la vivienda; se instalarán tribunales especiales con competencia sobre la familia y la minoridad.

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra Señor Presidente. En el párrafo que dice " debe contemplarse especialmente la situación de la madre soltera", el término "especialmente" lo considero de más, ¿porqué crear una situación distinta al inicio del párrafo, cuando habla de la familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad?

Es una observación.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra Señor Presidente. Bueno, esta sugerencia fue traída al seno de la Comisión por uno de los integrantes de la misma, el Sr. Convencional Quiróguez, porque dentro de las previsiones normales de concesión de viviendas del Instituto respectivo, no se contemplaba la situación de la madre soltera, sino que fundamentalmente, se hacía incapie en la constitución del núcleo familiar, constituido en / pareja. Por eso hemos querido nosotros superar un escollo transitorio, coyuntural, poniendo énfasis en la necesidad de proteger a la madre soltera, darle acceso a la vivienda.

Ahora, con respecto a las correcciones, me inclino por la expresión "El Estado concede subsidios estatales", para evitar que el "debe", se repita en el párrafo siguiente.-

En el último párrafo, me inclino por "se"instalan" tribunales especiales con competencia sobre la familia y la minoridad".

El Estado concede subsidios y otros beneficios, para amparar la familia numerosa y carenciada, y en la última expresión "se instalan tribunales especiales con competencia sobre la familia y la minoridad". Podría ser indistinto, y creo que en el sujeto de la obligación, siempre: es el Estado fundamentalmente, pero se puede poner o no "el Estado". De todas maneras no tenemos otro medio.

SEÑORA PICCO DE BARBEITO: Pido la palabra Señor Presidente. Es simplemente para hacer una sugerencia metodológica de trabajo, yo solicitaría que una vez que se realizan todas las observaciones de corrección al texto del artículo, sea leído por Secretaría, porque realmente creo que no está quedando claro cual es en definitiva la redacción, es decir que cosas se aceptan y cuales no.

Solicito hacer un Cuarto Intermedio de 10 minutos, a los efectos de descansar simplemente.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra Señor Presidente. Yo quiero aclarar una cosa. Se nos ha citado a las 9 Hs. para que empecemos la sesión. Muchos Convencionales hemos estado a las 9 de la mañana y se ha empezado a las 10:30 hs., lo que significa alguna manera informalidad, y si después vamos a entrar a pedir Cuartos Intermedios como si fuera un recreo de los alumnos en las escuelas, realmente, no vamos a trabajar ///

///nunca.

Por lo tanto yo me opongo al Cuarto Intermedio solicitado.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Visto la situación, aplicaré el Reglamento.

Es una moción de orden que no se debate.

Los que están por la afirmativa que levanten la mano, respecto a la moción del Cuarto Intermedio.

(VOTACION)

Rechazado por 32 votos.

SEÑOR MARIN: Pido la palabra Señor Presidente. Con relación al artículo que se está tratando, en el último renglón, creo que en vez de ir "se instale" me parece más apropiado utilizar la palabra "el Estado crea" ó "se crean tribunales especiales", porque me parece que es previo a instalar, el acto de creación.

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra Señor Presidente. Sobre el particular sugiero el siguiente texto: "es deber del Estado crear tribunales especiales de competencia, etc" como con el mismo formato especificar que: "es deber del Estado crear subsidios especiales y otros beneficios", es esto para compaginar un poco el concepto, si bien es el sentido que no hay otro titular del deber que el Estado.

SEÑOR MINI: Pido la palabra Señor Presidente. Es para hacer una obsevación, creo que seguir consignando el Estado en cada uno de los párrafos es innecesario. El artículo en su integridad es claro: "la familia como núcleo primario fundamental de la sociedad es objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines" luego, los restantes párrafos son temas puntuales en donde se hace incapié que el Estado debe proteger preferentemente, es decir, que ya el haber consignado " es objeto de preferente protección por parte del Estado", se entiende implícito en los incisos o párrafos segundo, tercero y cuarto.

SEÑOR PETRINO: En la primera expresión que se consigna, no vendría mal poner "El / Estado concede subsidios y otros beneficios" para reafirmar, pero no en los párrafos siguientes, y con respecto al término "instalan" y no "crean" porque normalmente nosotros tenemos la experiencia de juzgados creados y no integrados. Incluso / hay algunos de esto que, en cierto modo, han quedado en leyes y no se han llegado a integrar nunca. En todo caso, me parece que puede ser interesante expresar: "Crean e instalan tribunales especiales", para sumar conceptos. Indudablemente la finalidad es que, efectivamente se instalen.

Pienso que el artículo podría quedar redactado de la siguiente forma: "la familia / como núcleo primario y fundamental de la sociedad, es objeto de permanente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su / constitución, defensa y cumplimiento de sus fines. El Estado concede subsidios y otros beneficios para amparar las familias numerosas carenciadas. Debe contemplarse especialmente la situación de la madre soltera y su acceso a la vivienda. Se / crean e instalan tribunales especiales, con competencia sobre la familia y minoridad.

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra Señor Presidente. Con la expresión sugerida, "se / crean o instalan", da la impresión que esta Constitución las crea, y crea los tribunales, pienso que la expresión correcta debiera ser: "es deber del Estado crear tribunales especiales", porque es una aspiración de esta Constitución. Por eso creo que debe modificarse la redacción en ese sentido.

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra Señor Presidente. Yo creo que para una mejor redacción y en esto, coincido plenamente con lo que dice el Dr. Andreotti, debe quedar / "es deber crear, instalar", si no se quiere repetir la palabra Estado: "crear e // instalar tribunales especiales". Creo yo, esta es la redacción más adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Solicito se vuelva a leer por Secretaría el artículo con las modificaciones apuntadas.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Artículo 48.

La familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad es objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

El Estado concede subsidios y otros beneficios para amparar la familia numerosa carenciada. Debe contemplarse, especialmente ~~del Estado~~ la situación de la madre soltera y su acceso a la vivienda. Es deber crear e instalar tribunales especiales con competencia sobre familia y la minoridad.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): De la infancia. Artículo 49.

El Estado protege a la persona humana desde su concepción hasta su nacimiento, y de éste hasta su pleno desarrollo.

Provee a la atención del menor, garantizando su derecho a la educación y a la asistencia, sin perjuicio del deber de los padres y del accionar subsidiario de las / sociedades intermedias y atención física y espiritual de la niñez y la juventud.

La Provincia asegura con carácter indelegable la asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada, debe adoptar medios para que la internación de menores en institutos especializados sea el último recurso a emplear en su tratamiento. Para ello fomenta la creación de centros de acción familiar en estrecha relación con la comunidad que colabora en la acción protectora de la minoridad.

Es obligación del Estado Provincial atender a la nutrición suficiente de menores / hasta los seis años. Se creará un registro de la minoridad carenciada a efectos de individualizar los beneficiarios.

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra Señor Presidente. Me permito poner a consideración de los Señores Convencionales, esta aclaración "el Estado protege a la persona" en lugar de "persona humana", para ser más fiel y compadecernos mejor con la concepción jurídica del vocablo persona. Al final es esta una ley de leyes.

Cuando hablamos de las personas en el ámbito civil, administrativo, penal, etc., dentro del derecho siempre nos referimos a la persona, esta licencia de persona humana -porque no es otra la significación-, se admite en otros ámbitos literarios, artís-

///

///ticos, inclusive poéticos y demás, pero la persona en sí define al ente al cual se refiere esta Constitución en estudio de reforma.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra Señor Presidente. Aprecio los términos del Sr. Convencional Dr. Pereira, pero nosotros hemos insistido en colocar la expresión "humana" para diferenciarla de la que se denomina en derecho "la persona jurídica". El término "persona", que viene de "personare" del griego, aquello que suena, porque era la máscara que utilizaban los dramaturgos griegos para salir a la escena, indudablemente, originariamente fue utilizada en el plano jurídico para referirla a la persona humana en función del rol que estaba cumpliendo pero, en la actualidad, en el plano jurídico se diferencian las personas jurídicas de las personas de existencia real o humana y por ello hemos pretendido, establecer con mayor claridad, el alcance de la persona como persona humana.

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra Señor Presidente. Igualmente recepto la referencia ilustrada e histórica que hace el Convencional Dr. Petrino sobre el particular, y luego la referencia actualizada de la discriminación de persona, para distinguirlo de la otra persona que no es humana y la jurídica que es jurídica, pero naturalmente el sentido y el concepto del artículo no pueden referirse a otra persona que, a la persona humana, desde que nos habla que el Estado protege a la persona desde su concepción, la concepción no es inmanente a la persona jurídica. Estamos hablando del nacimiento como hecho natural, biológico, tampoco es concebible y aplicable a la persona jurídica, que nace con los estatutos, fuera del ámbito biológico. De manera que en cuanto a la concepción histórica en sí, naturalmente ha sido superada por la evolución y, hablar hoy de la persona, sabemos positivamente que hablamos del ser humano o persona, ahí se identifican los conceptos sin necesidad de acópliar el de humana a la persona. No considero que hubiere anfibología, oscuridad o remota posibilidad de confusión cuando decimos "el Estado protege a la persona desde su concepción hasta su nacimiento y desde este hasta su pleno desarrollo". Una entidad jurídica nace con sus estatutos y está en ejercicio de sus derechos y obligaciones en el ser humano, en la persona. Hablamos de eventual y potencial desarrollo en la medida de su viabilidad biológica. Por tanto Sr. Presidente, con el respeto que me merece la erudita concepción del Convencional Petrino me permito disentir en este sentido con la inserción del vocablo humano, para especificar nada mas que los únicos que se atañe a ese artículo son las personas ~~humanas~~ **humanas**.

SEÑOR CIMOLI: Pido la palabra Señor Presidente. Leyendo el primer párrafo del artículo en tratamiento, veo que dice que "el Estado protege a la persona humana desde su concepción hasta su nacimiento y desde esta hasta su pleno desarrollo", entiendo que biológicamente y en términos de vida, no termina una etapa en la vida de un individuo con el nacimiento y empieza otra vida. El individuo tiene su valor, es una persona humana desde el momento de la concepción misma, por tal motivo, nosotros estamos siempre legislando en contra del aborto, es más desde el punto de vista exclusivamente científico, vemos nosotros en las lecturas diarias de los periódicos, noticias tales como intervenciones quirúrgicas, llevadas a cabo en el feto, en el///

seno materno, quiere decir que ese ser, ese embrión que está en gestación en el seno materno también tiene derecho a la vida, cuando su vida está amenazada por una malformación que puede ser solucionada en un acto quirúrgico entonces sí, se lo considera vivo. Si ya se lo considera vivo, si ya se lo considera una persona humana a ese germen ¿porqué tenemos nosotros que dividir su vida en una etapa de concepción hasta el nacimiento y desde este hasta el desarrollo? El individuo sigue siendo el mismo desde ese momento y con el mismo valor. Tal pienso Sr. Presidente, y hago moción para que se elimine de este artículo ese fragmento.

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra Sr. Presidente. Yo me voy a permitir disentir en parte con lo expresado por el Dr. Címoli, porque considero que es cierto lo que él ha dicho desde el punto de vista técnico científico, pero desde el punto de vista jurídico, legal, hay una diferencia, por cuanto para el derecho, sin duda que la concepción de un ser en el seno materno tiene su protección legal, pero esta adquiere vigencia, cuando se produce el nacimiento con vida, por cuanto se retrotrae en los efectos jurídicos al momento de la concepción, y esto es así porque el nacimiento con vida / produce la adquisición plena de los derechos, por lo que es necesario dejar el artículo tal cual está redactado.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra Señor Presidente. Yo coincido totalmente con el Convencional preopinante y, esa ha sido la razón por la cual se ha efectuado la distinción en el texto del artículo, en el punto este de su legislación. Indudablemente, desde la concepción, se generan derechos que están sometidos a la condición resolutoria del nacimiento con vida. Un tipo de condición que, fundamentalmente funciona para que, jurídicamente entre a quedar diferenciada una etapa de la otra. Además el sentido del artículo apunta a enfatizar nuestra posición en contra del aborto.

SEÑOR CIMOLI: Pido la palabra Señor Presidente. Es a los efectos de retirar la moción porque lógicamente en mis palabras hablé como médico, pero respeto puntillosamente las expresiones legales o de orden jurídico de los Señores Convencionales.

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra Señor Presidente. Con relación a la objeción formal // que el Bloque de Convergencia Democrática hace y, específicamente el Dr. Pereira con relación a la persona humana. Coincido plenamente con él, por cuanto yo interpreto si partimos de la base que estamos tratando ó dándole un título que habla de la infancia, hemos vertido conceptos recientes, se refieren pura y exclusivamente a la / persona humana, no hablamos de persona jurídica, en consecuencia considero sobreabundante hablar de persona humana, no cabe ninguna duda que estamos hablando de esa persona. Por lo que adhiero a la posición del Dr. Pereira, para que se saque el término "humana".

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Se procederá a votar el artículo en tratamiento. Los Convencionales que estén por la afirmativa que se sirvan levantar la mano.

(VOTACION)

Aprobado por mayoría.

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra Señor Presidente. En razón de que creo que ha habido una confusión, en lo que se refiere al registro al que se refiere el artículo, solicito se vuelva a votar en particular.

SEÑOR PRESIDENTE: En primer lugar quiero dejar bien establecido, que esto tiene que ser una tarea de colaboración. Pero existe una disposición del Reglamento que dice que toda modificación de un artículo que tenga cierta entidad, debe ser presentado por escrito a la Presidencia, disponiéndose o no, su remisión a la comisión y previa votación se resolverá o no, si se trata inmediatamente en el Cuerpo. En el caso, por ejemplo de la moción del Dr. Pereira, evidentemente era un caso de presentación por escrito y con todas las formalidades; en el caso del Dr. Andreotti, estimo que tal vez no, ya que se trata de un giro gramatical. Se leyó el artículo como se iba a votar y se votó, creo que ya no se puede volver atrás, porque sería una modificación substancial.

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra Señor Presidente. Entiendo que debemos ser consecuentes a lo largo de toda la redacción de la Constitución, no podemos adoptar un criterio y a renglón seguido cambiarlo, sí por un mero prurito formal dejar establecido lo que yo considero un error, por lo que solicito se reconsidere la situación y se haga esa pequeña modificación.

SEÑOR MINI: Pido la palabra Señor Presidente. Si se hace lugar a la reconsideración para tratar una pequeña corrección de redacción, creo que no es tan difícil subsanar el problema, entiendo que el párrafo se iniciaría cuando dice "es obligación del Estado Provincial atender a la nutrición suficiente de menores hasta los 6 años y crea un registro de la minoridad carenciada a efectos de individualizar a los beneficiarios", me parece que de esa manera quedaría correctamente redactado.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien hay asentimiento al respecto, sí. Se tratará a continuación el artículo 50.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): De la juventud. Artículo 50.

El Estado impulsa la participación de la juventud en la construcción de una sociedad más justa, moderna y democrática. Para ello debe contemplar su educación en las áreas políticas, sociales, culturales y económicas. En las zonas rurales facilitar el arraigo a través del acceso y permanencia en la educación, a la capacitación laboral y al trabajo.

SEÑOR OVIEDO: Pido la palabra Señor Presidente. Quería proponer una corrección en el segundo renglón, cuando habla de sociedad más justa; propongo que se saque la palabra "más", porque está casi diciendo que suponemos que la sociedad actual casi no es justa, de la cual somos responsables los mayores y si bien es cierto, que puede darse el caso, también es cierto que todos pensamos en redactar una Constitución que dure mucho tiempo, que dure hasta que esta juventud de hoy sea mayor y se van a encontrar en el mismo caso, que la Constitución dice una sociedad "más justa", lo que querría decir que los jóvenes de hoy están apoyando una sociedad que no es justa. Por lo que solicito se le saque a la expresión la palabra "más".

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra Señor Presidente. Me permito concordar con la advertencia que acaba de mencionar el Sr. Convencional Oviedo, porque efectivamente este advierio de cantidad, no tendría una cabal ubicación y en cambio, si le dá un sentido más generoso la expresión "sociedad justa, moderna y democrática". Y evitamos ///

//calificar a los que nos han precedido en la vida de la provincia.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra Señor Presidente. Yo no quisiera entrar en una discusión filosófica, pero yo creo que esta sociedad, que toda evolución humana es un camino y una búsqueda de justicia y, venimos de una sociedad injusta y pretendemos ir caminando hacia una más justa. Tal vez mis hijos, mis nietos van a seguir progresando y luchando para lograr una sociedad más justa. Tal vez el reino de la justicia no se dé en el reino terrenal.

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra Señor Presidente. Entiendo que la expresión de que venimos de una sociedad injusta no es feliz. Es una observación que ha o trás la idea de apoyar más aún lo que propuso recién el Sr. Convencional.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra Señor Presidente. Bueno, pienso que el espíritu pretendido por quienes hemos redactado este artículo, no se vé alterado por la supresión de la palabra "más", de modo que en principio adhiero a la sugerencia de que la misma sea retirada.

Ahora con respecto a la caracterización de la sociedad, me parece que, para evitar / una enumeración que pueda ser incluso demasiado prolongada y, que puede estar insíta en el concepto de moderna, justa y democrática, optaría por dejar los calificativos que ya tiene. En este caso sería "El Estado, impulsa la participación de la juventud en la construcción de la sociedad justa, moderna y democrática".

En el último renglón voy a tomar el párrafo completo "en las zonas rurales facilitar el arraigo a través del acceso y permanencia en la educación, capacitación laboral y el trabajo."

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra Señor Presidente. Es para rescatar, si el Dr. Samper me lo permite, es que nuestra sociedad va a estar continuamente en la búsqueda de la justicia, en ese párrafo quiero coincidir plenamente con Ud., pero en lo que se refiere a la supresión de la palabra "más", creo que también es muy correcto, porque la justicia desde mi punto de vista no tiene ningún tipo de calificativo, es justa o no y, por lo tanto nuestra sociedad va a estar continuamente en la búsqueda de una sociedad más justa. Nada más.

SEÑOR NEME: Pido la palabra Señor Presidente. Voy a discrepar con lo expuesto por el Convencional Aguado, con el mayor respeto que me merece. Yo creo categóricamente que venimos de una sociedad injusta y más, cuando estamos hablando sobre la juventud. Entiendo que la juventud no ha tenido en los últimos años una participación efectiva en las decisiones gubernamentales, en las decisiones ejecutivas y si estamos hablando de un artículo referente a la juventud, yo creo que es una finalidad de la misma, buscar una sociedad más justa es decir, no morirnos en el estatismo y en el conformismo y avanzar para encontrar esa sociedad más justa, y es precisamente por esa razón que hoy los jóvenes estamos realizando y haciendo política, para esa finalidad, para encontrar una sociedad más justa, más moderna y más democrática.

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra Señor Presidente. Si bien es cierto que la justicia es un valor que no admite grados, yo entiendo que la inserción de la palabra "más", previa a "justa", no es otra cosa que la recepción de una situación histórica que vive nuestro país en el momento de la sanción de esta Constitución. Por eso es correcto

///

//decir "una sociedad más justa, moderna y democrática", porque no venimos precisamente de una sociedad justa, en donde la juventud la única participación que tuvo / fue ser torturada, matada y limitada en todos sus aspectos. Creo que si ponemos "una sociedad más justa", no es más que receptor una realidad histórica que será sin duda analizada cuando las generaciones posteriores lean este artículo y se cuestionen porque motivo no se puede poner "sociedad justa". Hago moción concreta, tomando las palabras del Dr. Samper y lo manifestado por el Dr. Neme, en el sentido de que ese párrafo quede tal cual ha sido propuesto por la Comisión Redactora y Coordinadora.

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra Señor Presidente. Entendía el Convencional que habla que, con las apreciaciones formuladas entre otros, por el Sr. Convencional Dr. Petriño como no hubieron ponencias inmediatamente ulteriores y se continuó con la consideración del texto final del artículo, entendía estaría agotada la temática. Si bien / es trascendente y significativa su consideración pero, naturalmente obliga la circunstancia. Como está redactado el artículo entendemos, no lesiona en absoluto las limitaciones que puede haber sufrido y que ha sufrido la juventud en épocas anormales pero el Estado es un ente que conduce o que desvirtúa en el sentido de conducción. la sociedad la conforma la juventud, los hombres maduros, los niños,, los recién nacidos, las madres, los padres y los abuelos y, las ramas genealógicas desde el punto / hasta el alcance que se puede precisar. Una cosa es el ente social y otra cosa es el Estado, conformación política que a veces, distorsiona los intereses sociales y, otras los impulsa hacia un destino eficaz. Por esa misma razón, entiendo que este artículo no va a visualizar ese concepto político de esa circunstancia, simplemente hace un enfoque esquemático. Se pretende una sociedad justa y al pretender una sociedad "más justa" se está de alguna manera implícitamente destacando, que la anterior / puede no serla. Pero lo que interesa es la sociedad justa, es la sociedad real, es el acto, no lo que fue o puede ser la potencia de alternativas, en lo que también jugará la responsabilidad de estos jóvenes que lo quieren, nosotros también lo quisimos. Los estados a veces y, las conformaciones estatales, son las que no solo limitan sino que someten y sepultan las mejores aspiraciones de toda esa juventud. Entendemos que esta juventud actual seña y es participe como felizmente lo ha sostenido el Dr. Neme. Es nuestra responsabilidad a la vez que una expresión de deseo. La Constitución esquematiza este concepto, queremos, deseamos, peleamos por una sociedad justa, no interesa este agregado, es meramente cuantitativo que no induce a una apreciación final que sume simplemente, aduciría a la discutible situación que podría tener algún perfil de orden político, naturalmente muy respetable la consideración de estos aspectos en la esfera y en momentos oportunos y prudentes.

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra Señor Presidente. Es para rescatar los conceptos vertidos por el Dr. Neme y el Dr. Alonso en parte, pero yo creo que en esto no debemos atarnos a la nefasta interpretación de justicia, que hicieran quienes administraran en épocas de procesos de facto y por lo tanto, creo como lo dije anteriormente, que

///

//la justicia tiene un solo entendimiento y por otro lado, debemos confiar plenamente en quienes van a administrar la justicia en épocas de democracia que creemos va a ser la única proyección, porque hemos entendido a la democracia como una forma de vida y en ella va implícita también, la participación, la responsabilidad que tenemos los jóvenes de sacar adelante este país. De esa manera, será como no se volverán a repetir las historias oscuras y que no deben ser olvidadas, pero por sobre todas las cosas, que nos sirven como parámetros de referencia para modificar esta sociedad injusta que indudablemente tenemos, porque la búsqueda de la justicia no admite grados, es por eso que yo voy a adherir a que el texto quede "sociedad justa, moderna y democrática", porque es también una responsabilidad de los jóvenes, de los distintos sectores de la sociedad con la que debemos estar plenamente comprometidos.

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra Señor Presidente. Yo me voy a permitir disentir brevemente, con el distinguido Dr. Pereira cuando él se refiere al vocablo "más" como meramente cuantitativo. Yo interpreto que si leemos los términos "justa, moderna y democrática" no podemos dejar de hacer una abstracción mental y, pensar, creer que esos vocablos son ricos y a la vez son mutables en el tiempo y si no, pensemos que la justicia ha sido un anhelo, un deseo desde que el hombre es hombre, siempre hemos tratado de obtener cada vez mayor justicia, siempre hemos tratado de ser cada vez más justos, más modernos; tenemos que tratar de ser cada vez más democráticos. Entonces yo interpreto que este término "más", lo tomo como una cláusula impulsora, como un vocablo que no nos está poniendo límites, que nos está diciendo: Señores cada vez hay que propender a lograr más. No voy a juzgar si ha sido justo o injusto, simplemente lo tomo como una cláusula impulsora que no nos deja en el conformismo, en el estatismo, nos está exigiendo a través de la historia, del tiempo, de los cambios de la sociedad a ser cada vez "más" justos, cada vez "más" modernos, cada vez "más" democráticos. Todo con ese criterio de participación que, es la característica que no debe faltar en todo proceso democrático. Nada más.

SEÑOR MINI: Pido la palabra Señor Presidente. Quiero coincidir plenamente con las claras palabras del Dr. Quiroz y, no quiero decir con todos los otros que se han referido en igual manera. Yo creo que la palabra "más", es un concepto valorativo coyuntural que hace esta Convención Constituyente, es cierto también que la Constitución es atemporal, es decir que su aplicación, mientras no se modifique será vigente por todos los años, pero nada quita que esta Convención Constituyente, con un concepto valorativo de la situación actual, anhele una sociedad "más justa, moderna y democrática", creo que a eso se ha referido muy bien el Dr. Quiroz. Quiero referirme a los conceptos vertidos por el Convecional Ceballos, creo no coincidir con él, en el sentido que le ha dado al término "justa", lo ha equiparado a administración de justicia, acá el término justicia tiene una concepción más amplia destinada a cubrir todas las actividades sociales, no solamente la justicia ///

//// como aplicación del derecho. Nada más Sr Presidente.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra Sr Presidente: quiero hacer absolutamente más las palabras del Convencional Dr Quiroz, en el sentido y la acepción que le ha dado al vocable más y también, quiero rescatar la acepción de justicia como valor, manifiesto por el Convencional Dr Mini, pero Sr Presidente: cuando nosotros pretendemos hacer la defensa que estamos haciendo - y quiero en esto previo hacer la excepción que vá dirigida al Sr Convencional de la Bancada de Convergencia Democrática, Dr Pereira, a quien no me refiero en lo que voy a decir a continuación-, hablamos de una sociedad más justa y ayer, ese Bloque entre otros cuestionamientos, cuestionó la inclusión del término " justicia social" en el Preámbulo, por considerarlo redundante. También cuestionó la inclusión del derecho que existe a ser penado para quien comete el delito de hacer desaparecer personas, también se opuso al derecho a réplica, todo lo votó en contra y hoy, se opone también a poner una palabra que diga una sociedad más justa. En razón de eso, es que yo, más que una duda, tengo una enorme intranquilidad, porque todos los cuestionamientos y oposiciones se dirigen expresamente a ese tipo de defensa de valores fundamentales. La única tranquilidad que me quedó ayer, y debo ser sincero en esto, es que cuando se tomó el tema de las torturas no se opuso el Sr Aguado, pero aparentemente, todas las oposiciones no son objeciones a la defensa de los derechos humanos.-

SEÑOR OVIEDO: Pido la palabra Sr Presidente: prácticamente haciendo cuestión por la acepción del adverbio más, deje sentado al principio, que es poner en tela de juicio o juzgar la acción de la sociedad actual que vá a trascender con el tiempo, o que se ponga en tela de juicio la acción de la sociedad venidera. Yo creo y, acá se han vertido distintos conceptos de que la palabra "más" está de más. En todo caso cambiémosla por la palabra " siempre", porque darle a lo justo, a lo moderno, a lo democrático una acepción temporal, es juzgar lo que no está en lo venidero. Yo creo que la Constitución que estamos redactando es para lo venidero, si antes la sociedad no fue justa, fue porque la juventud y todo el pueblo argentino ha sufrido muchas calamidades, no es posible que sigamos pensando que con el tiempo vá a suceder lo mismo. Por eso propongo que se cambie por la palabra "siempre".-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra Sr Presidente: en homenaje a la necesaria afinidad que advierto que se tiende a estimular, por supuesto, el Convencional que habla no estando presente ayer por circunstancias, que entiendo Presidencia conoce, lo que deseo destacar es que es conveniente evitar el análisis que apunta al orden o a la fisonomía conceptual personal de un hombre. El Convencional Aguado, y en esto no voy a hacer yo la defensa de su personalidad integral, simplemente que a esta juventud, serena, madura, cerebral, inteligente, instruída, que actúa en política, recuerde que para calificar con presunciones subjetivas, es conveniente conocer quien es ese hombre, desde cuándo transita en el medio en que vive, cómo es su familia, cuáles son sus sentimientos, cuáles sus principios en la vida, que sustenta principios democráticos, tanto como puede hacerlo quien se ha referido y me refie/

////

//ro al Dr Alonso con todo respeto, a quien tengo un viejo y muy fundado afecto, pero es conveniente reparar en la personalidad de este Sr Convencional Aguado, que si bien circunstancialmente se opone tanto al término tal, indudablemente no podemos // ver una figura subjetiva, peligrosa, sospechosa, ni menos haciendo una comparación o bien ubicándolo en la filosofía política y en la doctrina que sustenta.

Las doctrinas son todas magníficas por lo poco que he leído dentro del orden del campo nacional; yo las respeto a todas. Lo interesante es que los hombres las dignifiquen y las polaricen en la buena conducción. La idea conducción de la que tanto nosotros/ y veo que también los hombres de antaño la han pregonado; porque este país tiene historia y una historia digna de recordar. Yo creo francamente en ese sentido, que debemos concentrarnos a la calificación o a la agregación no, del término "más", este término dije porque es un adverbio de cantidad, más justa, lo cual no le resta entidad o no le resta significación, simplemente la entiende Convergencia Democrática, más allá de ese sentimiento absolutamente respetable de los Convencionales que opinan en contra de la exención de ésta palabra.

Respetando toda esa amalgama emotiva, jurídica, etc., entiendo que no es necesaria / porque simplemente, es redundante. Al decir en la construcción de una sociedad "justa, moderna y democrática", simplemente ya está expresando el espíritu de lo que se quiere alcanzar, a donde se va, a donde dirigimos todos, no solo la juventud pero en este caso específico; la juventud, los pasos futuros de su vida. Simplemente entiende/ Convergencia Democrática que "más", no agrega nada, en cambio sí completa el sentido la expresión " construcción de una sociedad justa, moderna y democrática".

En otro terreno con mucho gusto este debate tendría que prolongarse. Nada más Sr. Presidente.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Yo quisiera en esto, como Presidente del Bloque, hacer/ una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Perdón, era para alguna moción en particular?

SEÑOR SAMPER: No.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Entonces voy a seguir dando la palabra, porque hay una lista de Oradores.

SEÑOR SAMPER: Simplemente, una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): No está permitido.

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra. Sr Presidente, no he buscado en ningún momento polemizar aspectos que acá se han vertido y con todo el respeto que me dispensa y que tengo sobre el Convencional Alonso, quiero manifestarle que estoy plenamente inspirado en la democracia, inspirado en el trabajo, en el amor a la familia, en el amor a todo lo / que hace a la dignidad del ser humano.

En mi intervención, acá modesta, modestísima en esta Asamblea, no he tratado más que de colaborar, aunque Ud, me haya señalado tres o cuatro puntos, que si los hilvanamos no tienen ninguna coherencia, simplemente si alguna vez dije algo más ó algo menos, fue siempre insistiendo que hacíamos una Carta Magna un poco ampulosa o exagerada o salíamos de la esquematicidad que necesitaba. Y si en una oportunidad, ya concre

///////

//tamente en el caso de tortura, no voté exactamente, o no opiné Sr Presidente, es a efectos de contemporizar, seguir adelante, porque no estoy a favor ni en contra de / nadie, estoy a favor de los que hacen al respeto total, a la dignidad del ser humano. Me duele escuchar que se me incluya en los aspectos de tortura o cuanta palabra infa me ha ocurrido en el país, hasta hace poco tiempo, pero le reitero Sr Presidente, es toy inspirado en los más altos principios de la defensa, de la dignidad del ser huma no, y tengo una familia y le agradezco al Dr Pereira, conformara en ese estilò y así seguiré a través del tiempo hasta el último momento de mi vida. Nada más Sr Presidente

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Esta Presidencia, tiene el deber de advertir que ha permitido en los últimos minutos, salirse un poco de la cuestión, por cuanto ha habido al gunas imputaciones, en fin, que han quedado un poco confusas y son lógicamente cuando hacen referencia al honor o a la persona, caben las aclaraciones.

Dado, digamos el extenso temario y como lo ha citado una distinguida Convencional, / lo pesado de la tarea, no tengo más remedio que advertirles que haré ceñir estrictamente al tema en debate y, si es necesario se va a privar el uso de la palabra cuando se salga del tema. Esta moción de... muy bien.

Tiene la palabra el Dr Neme, para hacer una Moción de Orden.

SEÑOR NEME:Mociono para que se pase a votación, porque yo creo que el tema ya está / concluido, por entender de diferentes formas el término "justicia", el término abs- / tracto de la palabra justicia. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Muy bien, hay una moción de cierre de debate, que no se de / bata.

Los Sres. Convencionales, que estén de acuerdo, sirvan levantar la mano.

#### VOTACION

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado, perdón lo que se vota, claro, es la moción de or- / den de cierre de debate, no se ha votado, muy bien.

Se pasará a la votación del artículo, por haber sido aprobada la moción de orden. El / artículo será leído de inmediato por Secretaría, pido el asentimiento para el siguien / te procedimiento, por cuanto como ya he dicho, no se han llenado todas las formalida / des reglamentarias, pero hay un espíritu de colaboración de trabajo, que anima a hacer / este tipo de proposiciones.

Vamos a votar en primer lugar, el artículo como estaba en el proyecto y si no resulta / aprobado, se votará sin la palabra "más", es decir, primero como está en el proyecto / con la palabra "más" y si no se aprueba se votará sin la palabra "más".

Por favor, por Secretaría.

SEÑOR SECRETARIO(ASST): Art. 50º.- "El Estado impulsa la participación de la juven- / tud en la construcción de una sociedad mas justa y democrática, para ello debe con- / templar su educación en las áreas políticas, sociales, culturales y económicas. En las / zonas rurales facilitar el arraigo a través de acceso y permanencia en la educación, / capacitación laboral y trabajo".

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Muy bien, los Sres. Convencionales que estén por la afirma

////

//tiva, sírvanse levantar la mano.

## VOTACION

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado por mayoría.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Yo quisiera que quedara una constancia en el Diario de Sesiones, el Bloque Justicialista, no quiere agredir ni referirse a ninguna persona pero además y concretamente, si las palabras de mi compañero Alonso, han sido interpretadas defectuosamente, quiero en nombre de este Bloque, señalar que conozco las luchas, las preocupaciones y la vida del Convencional Aguado, a la que respeto, como respeto su ideología que no comparto, porque se que siempre está trabajando constantemente para lograr una sociedad más justa.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien, se hará constar especialmente.

SEÑOR MTNI: Pido la palabra. Sr Presidente, el Bloque de la Unión Cívica Radical, también comparte los criterios vertidos sobre el Agrimensor Aguado y entiende que su intervención en el plenario del día de ayer, de ninguna manera puede interpretarse con el contenido subjetivo que le ha dado el Convencional Alonso, sino por el contrario/ con una absoluta sinceridad, referida simplemente, en su momento considerar que no era tema a incluir en esta Constitución, por ser tema de leyes ordinarias, pero de ninguna manera haciendo objeción al contenido sustancial de lo que se incorporaba en esas normas. Nada más Sr Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Por Secretaría se procederá a leer el Art. 51º.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): "De la tercera edad". Art. 51º.- "El Estado asegura a los hombres de la tercera edad una protección integral que revalorice su rol como / protagonista de esta sociedad, propicia una legislación que contemple los múltiples aspectos que se plantean en el ámbito familiar, estimulando planes y programas que/ tiendan a la asistencia y protección íntegra por cuenta y cargo de sus familiares. En caso de desamparo corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas o que se crearán con ese fin; a una atención de carácter familiar, a establecimientos especiales enfocados con mentalidad preventiva, a los hogares o centros de día, a la asistencia integral domiciliaria, al acceso de la vivienda a través de crédito de ampliación, de adjudicación en propiedad y/o comodato de por vida, a promover su reinserción laboral a los/ fines de laborterapia y aprovechamiento de su experiencia y capacitación".

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra. Una observación Sr Presidente, de redacción al comienzo "El Estado asegura a los hombres de la tercera edad", no quedaría correcto y totalmente entendible que al individuo, porque noto la omisión de la palabra mujeres, Sr/ Presidente, si no lo reemplazamos por individuo, no comprenderíamos todo en una forma integral.

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra. Sr Presidente, yo creo que en esa exquisita disposición del vocablo, lo más adecuado sería personas. Nada más Sr Presidente.

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra. Simplemente es para hacer mención a, es decir, que el Estado asegura a la tercera edad una protección integral, quedaría solucionado el pro

////

//blema.

SEÑOR BECERRA: Pido la palabra. Sr. Presidente, simplemente para clarificar el concepto/ en el último párrafo, el término dice "labor (coma), terapia, entiendo que es labor-// terapia es un solo concepto. Nada más.

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Sr. Presidente,, el primer párrafo de la redacción de éste artículo se observa la reiteración de la palabra "protección integral", proponer- dría que se sacara la segunda " protección integral" .

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra. Sr. Presidente, voy a proponer que luego, como Moción / de Orden, que luego de aprobado o no este artículo, dado a lo avanzado de la hora, / se pase a un Cuarto Intermedio hasta las 17 hs. del día de hoy. Nada más.

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Sr. Presidente, es para hacer una Moción de Orden tam bién, de pasar a un Cuarto Intermedio hasta el día lunes a las 9:hs., para que la Co misión de Reglamentos se expida en la Resolución N° 11, dado que se le ha dado el ca rácter de pronto despacho.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Bueno, tenemos una primera moción que es la del Dr. Qui- / róz, así que si desean...

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Luego del tratamiento de este artículo a la Moción de Orden del Dr. Quiróz, creo que fue de él, sí, me adhiero, a la otra no, terminantemen- te. Tenemos que terminar este capítulo hoy y hay muchas personas interesadas en un / debate, que es el Art. 7º, que hay que hacerlo, por lo tanto hay que terminar este ca- pítulo ahora .

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien, vamos entonces a proceder a votar la Moción de Or den de que se haga un Cuarto Intermedio hasta hoy a las 17 hs..

Los que estén por la afirmativa que levanten la ... , con posterioridad al tratamien- to de este artículo, los que esten por la afirmativa levanten la mano .

#### VOTACION

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado por mayoría. Muy bien, seguimos el tratamiento del Art. 51.

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Sr. Presidente, creo que es conveniente que se conti- núe hasta terminar este capítulo, pero propongo la modificación de la Moción de Or- den, finalizado este capítulo se haga un Cuarto Intermedio hasta que la Comisión de Reglamentos se expida en relación a la Resolución N° 11.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Bueno, advertiría que es una reconsideración así que tene-// dría que llevar todas las formalidades de una moción de reconsideración, que hasta / aquí se ha considerado que debe ser por escrito con todos sus ejemplares en Presi-// dencia .

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Perdón Sr. Presidente, permítame disentir con su postu- ra, yo creo que no es una moción de reconsideración, porque no hay dos mociones //

////

//antagónicas, fue una moción de pasar a Cuarto Intermedio hasta tanto se expidiese a la Comisión de Reglamentos por un lado, y otra moción que no es antagónica....la / que presentó el Dr Quiróz de que se pase a Cuarto Intermedio hasta las cinco de la / tarde, que fue la que se votó y fue aprobada, pero la otra moción directamente al no ser antagónica queda descartada, creo que por lo tanto la interpretación de que se / trata una moción de reconsideración, porque no fue una moción considerada por esta / Convención directamente. Nada más Sr Presidente.

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra. Sr Presidente, entiendo que habiéndose votado por virtual unanimidad la moción de pasar a Cuarto Intermedio, hasta las cinco de la tarde / corresponde que se ejecute, por tanto se dé por levantada la sesión, luego de considerar el artículo, es decir, en los términos en que se votó la moción, solo cabe la / ejecución, porque sino no tiene sentido votar el Cuarto Intermedio para seguir tratando otros temas.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Así lo considera Presidencia. Se procederá al tratamiento / del Art. 51º.

Se procederá a leer el Art. 51º, con las pequeñas rectificaciones realizadas.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): "El Estado asegura a las personas de la tercera edad, / una protección integral que revalorice su rol como protagonista de esta sociedad. Propicia una legislación que contemple los múltiples aspectos que se plantean en el ámbito familiar, estimulando planes y programas que tiendan a la asistencia y protección integral por cuenta y cargo de sus familiares. En caso de desamparo, corresponde al / Estado, proveer a dicha protección ya sea en forma directa o por intermedio de los / institutos y fundaciones creadas o que se crearán con ese fin. A una atención de carácter familiar a establecimientos especiales enfocados con mentalidad preventiva, a los hogares o centros de día, a la asistencia integral domiciliaria, al acceso a la vivienda a través del crédito de ampliación y adjudicación en propiedad y/o comodato de por vida, a promover su reincursión laboral a los fines de laborterapia y aprovechamiento de su experiencia y capacitación".

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Según surge de la lectura del presente artículo; no se ha sacado la palabra "protección integral", que fue propuesta, no se sí....en el segundo párrafo hay una reiteración de la palabra "protección integral". Yo propuse / concretamente que fuera eliminada, creo que no fue cuestionada en el Recinto.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): En qué párrafo? en el primero?.

SEÑOR HERNANDEZ: El segundo es " punto seguido", en el cuarto renglón.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Es decir que sería "propicio una legislación que contemple los múltiples aspectos que se plantean en el ámbito familiar, estimulando planes y programas que tiendan a la asistencia por cuenta y cargo de sus familiares".

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Bueno, yo quisiera formular una pequeña aclaración a / los fines que, en el Diario de Sesiones, quedara constancia de lo referido a la expresión "persona y hombres". "El Estado asegura a los hombres". Cuando aquí se emplea la expresión hombres en plural, es comprensivo de ambos sexos. Creo además que, en la parte de supresión de la "protección integral", a la cual adhiero, habría que anticipar

////

//par a esa expresión;" que tiendan a su asistencia, por cuenta y cargo de sus familiares;" es decir, la expresión;"integral", es la que habría que discutir.Yo pienso / de que la finalidad es de que sea amplia la asistencia,"Plena", podría decir.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Se suprimirá entonces como dice Ud. o queda?.

SEÑOR PETRINO:Quedaría;"su asistencia plena por cuenta y cargo de sus familiares".

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):En cuanto a hombres y personas podría reemplazarse"personas" ... "por personas".

SEÑOR PETRINO:Yo pienso que se puede reemplazar, que es interesante reemplazarlo pero que indudablemente, en la expresión "los hombres", estamos comprendiendo ambos sexos

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Muy bien, por Secretaría se procederá a leer nuevamente el Art.512.-

SEÑOR MINI:Pido la palabra.Sr Presidente, quiero coincidir con el Dr Petrino, y proponer que se mantenga la palabra hombres, porque incluso en la acepción que le ha dado la que se toma en el Preámbulo, cuando nosotros en el Preámbulo decimos " y para todos los hombres del mundo que quieran habitar..", no decimos; a todos los hombres y mujeres o a todas las personas, decimos; hombres en una concepción amplia, que incluye a varones y mujeres o cualquier diferenciación que pueda haber.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Entonces, hay conformidad sobre algunos de los términos, se pondría hombres, se pondría personas?.Están todos de acuerdo?.

Bueno, entonces por Secretaría, se procederá a leer el Art.512-, con las pequeñas rectificaciones introducidas.

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):"El Estado asegura a los hombres de la tercera edad una protección integral que revalorice su rol como protagonista de esta sociedad, propicia una legislación que contemple los múltiples aspectos que se plantean en el ámbito familiar, estimulando planes y programas que tienden a su asistencia plena por/cuenta y cargo de sus familiares,En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas o que se crearán con ese fin, a una atención de carácter familiar a establecimientos especiales enfocados con mentalidad preventiva a los hogares o centros de día, a la asistencia integral domiciliaria, al acceso a la vivienda a través de crédito, de ampliación y adjudicación en propiedad y/o comodato de por vida, a promover su reinserción laboral a los fines de laborterapia y aprovechamiento de su experiencia y capacitación".

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Muy bien, de acuerdo a lo resuelto, se pasa a un Cuarto Intermedio hasta la hora 17.Ruega la Presidencia, una puntual asistencia para que luego no se tenga que extender demasiado y hasta altas horas de la noche el debate.Muchas/ gracias.

#### CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR ALONSO:Pido la palabra.Sr Presidente, mi intervención y mi pedido de la palabra tiene por objeto solicitar que por vía de Secretaría, la Presidencia pueda ordenar se me pueda facilitar a la brevedad posible, la copia de las dos intervenciones/

////

//que tuvo el suscrito en la mañana de hoy, como así también la intervención que le cupo al Dr Samper, también relacionado con el tema planteado por este Convencional. Motiva dicha solicitud Sr Presidente, el hecho de que el Sr Samper, pidió disculpas/ por supuestos ataques personales al Sr Aguado, cosa que de ningún modo ha acontecido, razón por la cual y a efectos de evitar disculpas que no corresponden o en su caso / planteos por mi parte que puedan no corresponder, quiero esas copias a fin de plantear una vez leídas y estudiadas las cuestiones de privilegio que le puedan caer al Dr/ Samper, y/o las disculpas de mi parte al Sr Aguado, razón por la cual solicito que por Secretaría, se me haga lugar a lo que yo solicito. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Serán expedidas por Secretaría.

Por Secretaría se leerá el Art.527 del Proyecto. Les advierto que no existe nada en debate.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): De los discapacitados. Art.529.- "Los Poderes Públicos brindan a los discapacitados físicos, sensoriales y/o psíquicos la asistencia apropiada, con especial énfasis en la terapia rehabilitadora y en la educación especializada. Se los ampara para el disfrute de los derechos que les corresponde como miembros plenos de la comunidad".

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Sr Presidente, es para realizar una corrección en la palabra "sensoriales", corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): "De la vivienda" Art.532. Antes de leer, pido que se / cambie el término "solicitan" por "facilitan", según se me transmitió que es el término correcto: "Los Poderes Públicos facilitan..." en vez de solicitan ... "el acceso a los sectores de menores ingresos a una vivienda digna".

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): "Seguridad Social" Art.542.- "La seguridad social cubre las necesidades esenciales de las personas frente a las contingencias limitativas en su vida individual o social. El Estado fiscaliza el efectivo cumplimiento de las normas/ relativas a la seguridad social y estimula los sistemas e instituciones creadas por la comunidad con el fin de superar sus carencias".

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): "Seguridad Social" Art.552.- "El seguro social se extiende a toda la población y tiene carácter de integral e irrenunciable, coordinándose se la acción y legislación provincial con la nacional.

Los interesados participan en el gobierno del sistema que establece la ley.

SEÑOR BECERRA: Pido la palabra. Sr Presidente, es a los efectos de solicitar si se puede hacer una explicación y el alcance del término "seguridad social".

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. La institución del seguro social, apunta a la protección de la población en forma integral, sobre todo en los aspectos que hacen a las carencias esenciales o sea que, sería dentro del concepto de seguridad social, una especie dentro del género seguridad social

En la actualidad se está estudiando la posibilidad de un Seguro Social integral para

////

//el país, a partir de instituciones. Algunos sostienen instituciones estatales y otros sistemas de seguro a partir de instituciones privadas, como se hacen en algunos países de Europa. Indudablemente, que esta tarea de coordinación es la que se encomienda en función del artículo que hemos referido.

SEÑOR BECERRA: Debo entender que está incluido el tema de la salud, en la explicación que acaba de formular el Convencional Dr. Petrino.

SEÑOR PETRINO: Indudablemente que el alcance del seguro social es lo más comprensivo/ posible, es decir que se trata de cubrir totalmente a la población.

Indudablemente que uno de los aspectos podría ser el de salud, indudablemente, todo/ depende de la amplitud con que se pudiera encarar el mismo.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): "Régimen Previsional" Art. 56º.- "El régimen jubilatorio provincial es único para todas las personas y asegura la equidad y, la inexistencia de / privilegios que importen desigualdades que no correspondan a causas objetivas y razo- nables.

El haber previsional debe ser móvil y guardar estrecha relación con la remuneración/ del mismo cargo en actividad. El Estado garantiza que la jubilación ordinaria sea, co- mo mínimo el 82% móvil de la remuneración correspondiente al cargo, oficio o función por la que haya optado el beneficiario, según la ley y que los demás beneficios sean discernidos en adecuada proporción con aquella.

Se considera remuneración, todo ingreso que perciba el titular del cargo en actividad a los fines de determinar proporcionalmente el haber previsional que corresponda".

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. En el primer párrafo en vez de decir "a las causas ob- jetivas y razonables", " a causas objetivas y razonables". Más adelante "el cargo, o- ficio o función por el que haya optado el beneficiario según la ley y que los demás/ beneficios sean discernidos", hay un error en; "...adecuada proporción con aquella". Se considera remuneración; todo ingreso que perciban el titular del cargo en activi- dad a los fines de determinar proporcionalmente el haber previsional que corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Perdón Dr., en el segundo párrafo cual era la primera de / las observaciones; "función por la que haya optado? o por el que haya optado?

SEÑOR PETRINO: Por la que haya optado", sí porque está "función". No advertí yo que estaba en femenino.

SEÑOR MARIN: Pido la palabra. Sr Presidente, es para solicitar una aclaración a los // miembros de la Comisión en lo que se refiere a la última parte de la norma en estudio cuando dice "se considera remuneración; todo ingreso que perciba el titular del car- go en actividad".

Mi pregunta consiste en saber, como dice todo ingreso, si aquellos que tien-en car- / gas de familia y perciben asignaciones familiares, también quedaría comprendido a / los efectos de la determinación del haber jubilatorio.

SEÑOR PETRINO: Con respecto al pedido de aclaración formulado por el Sr Convencional/ Dr Marín, quería advertir que el artículo, en el segundo párrafo se integra con el /

////

//tercer párrafo que dice "el Estado garantiza que la Jubilación Ordinaria sea como mínimo del 82% móvil de la remuneración correspondiente al cargo, oficio o función / por el que haya optado el beneficiario". En el último párrafo, "se considera remuneración todo ingreso que perciba el titular del cargo en actividad a los fines de determinar proporcionalmente el haber previsional que corresponde". Se está refiriendo a / la remuneración correspondiente al cargo, oficio o función por el que haya optado concretamente y no a las otras remuneraciones que pudieran percibir por conceptos que / son extraños al cargo, oficio o función.

SEÑOR CIMOLI: Pido la palabra. Sr Presidente, he pedido la palabra para que me aclare el concepto de esta primera frase, cuando dice "régimen jubilatorio provincial es único para todas las personas y asegura la equidad y la inexistencia de privilegios / que importen desigualdades que no corresponden a causas objetivas y razonables". Yo pienso, existiendo causas objetivas y razonables pueden existir las desigualdades o hay que aceptar las desigualdades, porque no termina esta frase en desigualdades / que asegure la equidad y la inexistencia de privilegios que importen desigualdades y al final que no correspondan a causas objetivas y razonables. Nada más.

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. En el segundo párrafo dice: "El haber previsional debe ser móvil y guarda estrecha relación". Debería decir: "El haber previsional es móvil y guarda estrecha relación".-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Habrá asentimiento?.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Quería aclarar con respecto a la pregunta que se formula. Con respecto al primer párrafo del Art. 56º. El término "desigualdades" está empleada para justificar diferencias o sea como algo distinto de identidades; o sea que, en función de causas objetivas y razonables, los regímenes resultan desiguales, distintos. En esa acepción está empleada la expresión desigualdad y no en el sentido de justicia o de injusticia, que hace también a la esencia de la igualdad. Concretamente el sistema es único, el tratamiento que se da a las distintas actividades puede ser distinto, en razón de la particularidad de la misma. Por ejemplo, el caso de las actividades insalubres o el caso de los que presten servicio de defensas o de policía, o / el sistema previsional del magisterio, etc.. O sea responde a causas objetivas y razonables y, por ende, determina un desigual régimen. En ese sentido está empleada la expresión en el Art. 56º.-

SEÑOR POSSETO: Pido la palabra. Sr Presidente, simplemente en el segundo párrafo y siguiendo con las concordancias de los verbos en el apartado que dice "El Estado garantiza que la Jubilación Ordinaria "es" en vez de "sea" como mínimo el 82% móvil de la remuneración".

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Por Secretaría se volverá a leer el artículo en cuestión.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Art. 56º.- "El régimen jubilatorio provincial (coma), es único para todas las personas, le asegura la equidad y (coma), la inexistencia de privilegios que importen desigualdades que no respondan a causas objetivas y razonables. El haber previsional es móvil y guarda estrecha relación con la remuneración del mismo cargo en actividad. El Estado garantiza que la jubilación ordinaria es como mínimo

////

//el 82% móvil de la remuneración correspondiente al cargo, oficio o función por la que haya optado el beneficiario según la ley y que los demás beneficios sean discernidos en adecuada proporción con ella.

Se considera remuneración(coma), todo ingreso que perciba el titular del cargo en actividad (coma), a los fines de determinar proporcionalmente el haber previsional que corresponda".-

SEÑOR CEBALLOS:Pido la palabra.Es para hacer una aclaración, en el anteúltimo párrafo donde dice; "Cargo, oficio o función por la que haya optado"; quiere decir "cargo, oficio o función por la que haya optado el beneficiario" y luego sigue "según la ley/ y que los demás beneficios sean".Creería que corresponde "según la ley y que los demás beneficios son discernidos en adecuada proporción con aquella".

SEÑOR PEREIRA:Pido la palabra.Sr Presidente, estimo que la consignación es correcta/ al decir" el Estado garantiza que la jubilación ordinaria sea como mínimo, etc." Digo;"sea" y no "es", por el hecho de que este verbo es el potencial, pero es subjuntivo presente y sigue el hilo de la expresión,"el Estado garantiza que la jubilación / ordinaria sea como mínimo"; no dice "será", que es tiempo indefinido, sino hablamos/ de "sea", presente subjuntivo o sea y, al decir garantiza y no garante, entonces la / concordancia del verbo es clara y no lesiona el contenido de consignar en presente / todos los tiempos de los verbos aquí empleados.Nada más Sr Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Se va a volver a leer el artículo.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):"El régimen jubilatorio provincial es único para todas las / personas y asegura la equidad y la inexistencia de privilegios que importen desigualdades que no correspondan a causas objetivas y razonables.

El haber previsional es móvil y guarda estrecha relación con la remuneración del mismo cargo en actividad,El Estado garantiza que la jubilación ordinaria sea, como mínimo el 82% móvil de la remuneración correspondiente al cargo, oficio o función por el que haya optado el beneficiario, según la ley y que los demás beneficios sean discernidos en adecuada proporción con aquella.

Se considera remuneración, todo ingreso que perciba el titular del cargo en actividad, a los fines de determinar proporcionalmente el haber previsional que corresponda".

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado.

A continuación se va a leer el artículo de Régimen de Salud, comunicándose que, tal/ como tienen Uds, en vuestras bancas, el Bloque de la Unión Cívica Radical ha presentado un proyecto alternativo sobre ese tema que va a quedar también a consideración/ de vosotros.

SEÑOR BECERRA:Pido la palabra.Se Presidente, el proyecto que hemos presentado no es/ un proyecto alternativo en la fundamentación, hay un error de tipeado; simplemente/ es un proyecto de ampliación donde dice que debe crearse es "ampliarse".

Es simplemente una aclaración y luego entraremos en tema.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Muy bien,muchas gracias Dr.

A continuación, entonces se leerá el Art.57º.-

////

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): "Régimen de Salud" Art. 57º. "El concepto de salud es entendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social.

El Estado garantiza el derecho de la salud a través de medidas que la aseguren para toda persona, sin discriminación ni limitaciones de ningún tipo.

La sociedad, el Estado y toda persona en particular, debe contribuir con la realización de medidas concretas a través de la creación de condiciones económicas, sociales culturales y psicológicas favorables, a garantizar el derecho de salud.

El Estado asigna a los medicamentos el carácter de bien social básico y garantiza por la ley, el fácil acceso de los mismos.

La actividad de los profesionales de la salud debe considerarse como función social. Se propende a la modernización y tratamiento interdisciplinario en la solución de // los problemas de salud y a la creación de institutos de investigación" --

SEÑOR BECERRA: Pido la palabra. Al margen de la propuesta de ampliación que luego vamos a leer en el párrafo segundo que dice: "El Estado garantiza el derecho de la salud a través de medidas que la aseguren para toda persona sin discriminación, ni limitaciones de ningún tipo", creo oportuno a continuación para reafirmar la universalidad de la cobertura, deberíamos incorporar a continuación, "a los carenciados", es decir sin limitaciones de ningún tipo, incorporando a los carenciados al sistema de la seguridad social. Esto en base, a que la realidad de hoy nos muestra que en el sistema de / la seguridad social existen aquellas personas, evidentemente por su condición de asalariados están con dicha cobertura, pero también existen los autónomos, también existen los trabajadores temporarios, también existen los subocupados y desocupados, es por eso que creo oportuno que se debería incorporar para ratificar la universalidad, repito, de la cobertura a los carenciados e inclusive podría decir "autónomos y carenciados del sistema de la seguridad social".

SEÑOR CIMOLI: Pido la palabra. Sr. Presidente, en el párrafo tercero de éste artículo / dice: "la sociedad y el Estado y toda persona en particular debe contribuir con la / realización de las medidas concretas, a través de la creación de condiciones económicas, sociales, culturales, etc, etc.--

Yo sugiero que en lugar de "realización", se escriba "concreción de medidas ciertas" y agregaría "a través de la creación de condiciones económicas, ambientales, que con figuren un tema de importancia dentro de la prevención de la salud, sociales, etc., etc". Es decir lo fundamental sería incluir el término "ambientales" entre las obligaciones que se le fijan al Estado y a toda persona en particular. Por otro lado, dice más adelante "la actividad de los profesionales de la salud debe considerarse como función social". Yo pregunto; es necesario que se diga "debe considerarse", o todos sabemos que la medicina y todas las actividades afines con ella son una función social o es que alguien puede pensar que es una función de otro tipo.

Creo que acá sería lo correcto decir, que la actividad de los profesionales de la salud "es una actividad social" y es una actividad social porque está encaminada pura/

////

//y exclusivamente a sanar, a mantener al individuo sano permanentemente, apto para luchar por la vida; el médico y todos los que con él trabajan, actúan desde el momento de la gestación del individuo hasta el momento de la muerte y sino, perdónenme Uds. esto que digo, quienes por razones profesionales estamos lamentablemente en permanente contacto con la muerte, nunca escuchamos que una persona desde el más poderoso // hasta el más humilde en el transe de pasar de la vida a la muerte haya pedido un abogado, generalmente invoca a Dios, a la madre o al médico. Nada más Sr Presidente.

SEÑOR BECERRA: Pido la palabra. Sr Presidente, en el último párrafo me parece prudente hacer una ampliación del concepto y que es el siguiente: "Se propende a la modernización y tratamiento interdisciplinario en la solución de los problemas de salud y en la creación de institutos de investigación". Creo que ahí deberíamos continuar diciendo: "creación de institutos de investigación, de formación y capacitación en materia/ de salud, especialmente referido a los problemas referidos a la Provincia y la región"

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): ¿Habría asentimiento?. Tal vez es modificar un poco. En fin, antes de pedir que se ajuste reglamentariamente el pedido de modificación. Alguien de sea hacer uso de la palabra?

SEÑOR BECERRA: Pido la palabra. Sí Sr Presidente, en nada estamos en desacuerdo con el artículo, con el párrafo del artículo, simplemente creemos que agregarle; "los institutos de investigación, formación y capacitación", sería más completo, explícito el concepto, creo que la intención es la misma, simplemente creo que de esta manera se clarificaría un poco la cosa y tal vez nos permita interpretar a este concepto en forma más amplia y creo que es necesaria ya que, formación y capacitación del personal en el área de salud, es algo que consideramos prioritario y es lo que todos los Estados modernos tienden a capacitar y formar el personal, a la vez de estimular la investigación.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. La inspiración del Art. 57º, gira en torno a consignar lo fundamental. Lo que nosotros, en la Comisión, hemos considerado fundamental. A los fines de no incurrir en un reglamentarismo o en una amplitud que escapa el sentido y alcance del texto constitucional. De todas maneras, advierto ya que las observaciones exceden la posibilidad de un ajuste del texto, así en su parte terminológica. Por cuanto se quieren agregar nuevos conceptos por los que quieren hacer sus aportes indudablemente. Pero, especialmente a los que han presentado el proyecto para que nos expongan, en su calidad de especialistas, los fundamentos específicos a los fines de poder tomar la determinación, sugiero se difiera su tratamiento hasta que se compatibilice una nueva redacción.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Sin perjuicio que sigamos con el tratamiento del Art. 58º he consultado así con los Convencionales que están cerca mío, brevemente sobre el // proyecto que hacen llegar los Convencionales Becerra, Hernandez y Címoli que no lo / firma originalmente, firma los fundamentos, los breves fundamentos que lo preceden y, no hay conformidad respecto a la postergación o la reunión de la comisión para el tratamiento de este tema y voy a dar muy brevemente las razones por las cuales se expre

//sa esta disconformidad, el artículo digamos no tiene número, el primero, digamos / así del proyecto dice; "se dá atención primaria a la salud y medicina preventiva. Asegura la protección materno-infantil, la lucha contra las grandes endemias, la drogadicción, alcoholismo y la profilaxis de las enfermedades infectocontagiosas".

El artículo 57º, es entendido, está redactado de una manera absolutamente amplia, de tal forma, que está quedando incluida en él, todo tipo de enfermedad y la protección para todo tipo de enfermedad que puedan existir.

La enumeración que contiene este artículo, aparece como conceptualmente limitando de alguna forma la amplitud del artículo que se ha redactado originalmente por la Comisión Redactora y a su vez por la Comisión Nº 1 previamente.

Yo diría, que tal vez pueden aparecer otros tipos de grandes endemias que no estén / contempladas aquí, en el futuro y desaparecer otras en algún momento, por ejemplo lo fue la tuberculosis, en otro momento lo fue la fiebre tífus y así en la historia de la humanidad han ido apareciendo endemias que han sido muy grandes, han desaparecido posteriormente, han aparecido otras nuevas, ahora está apareciendo por ejemplo el SIDA o una enfermedad denominada así vulgarmente es decir, creo que la amplitud del Art 57º, se basta así mismo.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Permitame Sr Convencional, le observo que Ud., ya está examinando el nuevo proyecto y eso no está en debate.En consecuencia y a fin de regularizar este debate, vamos a tomar el camino reglamentario.

Si se desea que pase a Comisión éste artículo, deberá haber una Moción de Orden por consiguiente, si se desea, mejor dicho en primer lugar, si se desea modificarlo tiene que haber una moción por escrito con sus fundamentos.

Si se desea pasar a Comisión se necesita una Moción de Orden y además se debe votar si éste nuevo proyecto se va a Comisión o se va a tratar directamente sin tratamiento de comisión.

SEÑOR BECERRA:Pido la palabra.Sr Presidente, la incorporación de algún párrafo al Art 57º, presentado por la Comisión Redactora y Coordinadora, se hace en la intención de poder arribar en buenos términos a una redacción final de un tema fundamental, lo entendemos así y creo que todos así lo entienden, ya que ha sido juntamente con la educación una de las principales banderas que han enarbolado todos los partidos políticos o casi todos.

Creo que este tema merece ser debatido y más ampliamente, sin desmerecer el trabajo/ realizado por la Comisión por supuesto, porque reitero, la salud es uno de los derechos fundamentales, universalmente reconocidos y el primero tal vez de estos derechos básico-sociales.Por lo tanto me parece que el tema merece la preocupación de todos/ los Convencionales, el que debe ser debatido y, no nos tenemos que apurar en esto, / porque reitero es fundamental la salud y la educación.Así lo han reconocido la totalidad universalmente.Nada más .

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Si me permite, Presidencia no tiene ánimo de restringir el/ debate, sino solamente pide que se haga por vía reglamentaria, es decir, con la redac

////

//ción de un nuevo artículo o de una modificación.

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra, Sr Presidente, para ordenar como lo pide la Presidencia, yo creo que ya hay una moción clara sobre el tema, hecha por el Convencional Dr Petri no y ratificada por este Bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): No hay moción hasta ahora, según mi entendimiento.

SEÑOR PAGANO: Perfecto. Entonces voy a hacer yo personalmente, la moción en nombre de éste Bloque, de que pase, justamente por la importancia del tema y ratificando muy brevemente y lo que decía el Dr Becerra, el derecho a la salud está integrado como derecho humano, según la Convención de París de 1948 de las Naciones Unidas, ratificada por la República Argentina.

Ante la importancia de ésta situación mociono concretamente de que el artículo en cuestión, más el proyecto ampliatorio presentado por la Unión Cívica Radical, pase a Comisión para que luego con el despacho de la misma sea tratado en el Plenario.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Por favor, podría tomarse nota por Secretaría, dicha situación está contemplada por los artículos 49º y 69º, del Reglamento, es decir, una Moción de Orden para que pasé a Comisión en el tratamiento en particular, hay debate al respecto.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Yo voy a ver, en esto no quiero ser limitativo, pero obviamente se plantea una situación distinta y a los efectos de ver si se puede unificar criterios, yo le pediría Sr Presidente y concretamente, al Bloque de la Unión Cívica Radical, que es quien ha hecho la moción, que sigamos el tratamiento de los artículos subsiguientes a éste y mientras tanto ver cual es el criterio que vamos a asumir, respecto a esta cuestión. Cómo? Aplazando el tratamiento de éste artículo. Sigamos con los subsiguientes.

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Era para hacer una aclaración Sr Presidente, porque estaríamos al frente de una nueva Moción de Orden; de aplazar el tratamiento, habría que preguntar al autor de la moción por cuanto tiempo o si es una forma indeterminada el aplazamiento, y en ese caso podríamos unificar mociones de acuerdo a que ese aplazamiento fuera justamente el estudio en Comisión que solicitamos sino, no tiene mucho sentido el aplazamiento del tema.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. No, yo quería esto; aplazamiento de la cuestión y luego de ese aplazamiento para poder yo, recoger un poco la impresión de los demás Convencionales, ver si podemos instrumentar una sola moción con el Bloque de la Unión Cívica Radical, que ha sido el autor de la primera moción. Lo que no quiere decir que haya un pronunciamiento en contra de la moción de ellos en este momento, sino simplemente que sigamos tratando ahora, para no perder tiempo, los siguientes artículos y mientras estemos tratando voy a consultar con otros Convencionales de mi Bloque y, digamos con la Unión Cívica Radical, para ver si podemos redactar una sola moción // respecto a este tema.

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Sr Presidente, entiendo que no es necesario nada más // que el tema pase a Comisión, porque es en el único lugar donde se va a poder estudiar a fondo y poder concretar con la Unión Cívica Radical, los puntos en acuerdo y en de  
////

//sacuerdo, en este sentido quiero ratificar la posición del pase a Comisión.Nada // más Sr Presidente.

SEÑOR BECERRA:Pido la palabra.Sr Presidente, como alternativa de las mociones que se han presentado de aplazar, de pase a Comisión y para ver si podemos tratar o modificar el criterio que va a tener el tratamiento de éste artículo.Solicito que pasemos/ a un Cuarto Intermedio, en las bancadas para ver si podemos definir el tema.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Hay una Moción de Orden que no se debate.Muy bien, hay a-/ sentimiento, pasa a Comisión el Art.57º.--, del Proyecto de la Comisión Redactora y / Coordinadora y el Proyecto de Ampliación del Régimen de Salud del Bloque de la Unión Cívica Radical.

SEÑOR SCAPPINI:Pido la palabra.Sr Presidente,Constituyentes de la Unión Cívica Radical y de la Convergencia Democrática, Compañeros Justicialistas, pasa a consideración de la Honorable Convención, la cuestión relativas a Derechos y Garantías del Trabajador, Procedimiento Laboral, Derechos Gremiales y Policía de Trabajo.

El que habla, en su carácter de ciudadano argentino Sr Presidente, es miembro del Movimiento Obrero Organizado y del Movimiento Nacional Justicialista, tiene el honor / de fundamentar en líneas generales las razones y la importancia que han movido a la/ bancada Justicialista, a instancia de sus integrantes gremiales para la inclusión de los preceptos y normas que componen tales títulos.

Dentro de la evaluación histórica de la lucha por los derechos e intereses de los trabajadores, cobra un relieve especial el que hoy, aquí en nuestra Provincia podemos / llegar a plasmar disposiciones, derechos y garantías que constituirán una avanzada / doctrinaria y normativas, lo que lamentablemente el ejercicio de la democracia, no / ha posibilitado en otros órdenes de la vida nacional.

Sabemos que el alcance de las normas, leyes y disposiciones no basta por sí sola para asegurar una efectiva justicia social y equidad jurídica.

Las luchas permanentes de los trabajadores con sus alegrías y sus sinsabores, dan testimonio de ello, sin embargo los trabajadores somos plenamente , por nuestras convicciones democráticas, por nuestras experiencias y por nuestro respeto al estado de Derecho, que las aspiraciones generales, plasmadas en los artículos cuya aprobación // pretendemos, cobrarán gran importancia al tener jerarquía de primera norma legal en/ el orden del derecho de nuestra Provincia.Estos derechos y garantías así consagradas, deberán recibir el aporte, el impulso de magistrados, gobernantes y de los propios / trabajadores para exigir a través de su accionar el cumplimiento acabado de los preceptos consagrados.

Así evitaremos que el derecho quede en forma vacía, Sr Presidente, y no aplicadas a/ la realidad, como lamentablemente sucedió y sucede en muchos lugares del mundo, tanto del oriente político como del occidente, lo que también ocurrió en nuestra Patria, / cuando algunas leyes sociales y laborales fueron dictadas con importantes contenidos pero que en la práctica no se cumplían.

Hasta el advenimiento y la ceniza en este aspecto del que fuera el insigne conductor

////

//de los trabajadores, el Teniente General Juan Domingo Perón, quien a través de su accionar práctico, de su administración y gobierno y de las luchas de los trabajadores argentinos, pudimos plasmar entre 1945 y 1955 la mejor época para el empleado y obrero, la mayor aproximación a la justicia social que aquí haya ocurrido. Pero nuestra responsabilidad primera, hoy Sr Presidente, a través de esta Honorable Asamblea es como ya dije, plasmar las normas esenciales para luego bregar y luchar por una / correcta y diaria aplicación en beneficio de los trabajadores y de toda la sociedad en su conjunto, porque es sabido donde hay una correcta justicia social es más posible lograr la armonía y la paz del pueblo todo.

El 24 de febrero próximo pasado, se cumplieron 40 años de la proclamación por el General Juan Domingo Perón, Presidente de los argentinos quien acompañado por su Sra. esposa Eva Duarte de Perón y desde ese momento lugar vedado por los trabajadores, palacio de la oligarquía; el teatro Colón, proclamaba los derechos del trabajador. Estos derechos Sr Presidente, que fueron una avanzada en el mundo de las normas positivas de la codificación de postguerra, serían luego incorporadas a la Constitución Nacional, sancionada el 11 de marzo de 1949 y que representó el fin de una etapa de apuro, regida por el dejar hacer del liberalismo, impenante hasta el advenimiento de / los representantes del pueblo trabajador al Poder.

Por sí hace falta Sr Presidente, aunque los Sres Constituyentes aquí presentes y la / clase trabajadora lo tiene bien claro, recordamos cuales fueron esos derechos que fijaron los entonces Constituyentes, que al igual que nosotros Sr Presidente, fueron elegidos por el pueblo en elecciones ejemplares y cristalinas.

Así es como la Constitución de 1949, derogada con poscripciones y en una constituyente escandalosa, convocada por la mal llamada Revolución Libertadora del año 1955. En 1957, la derogan, pero esa Constitución del año 49, fijó con letra de fuego, ese decálogo del trabajador argentino, que establecía como derecho inalienable, el de trabajar, el de una retribución justa, de capacitación, de condiciones dignas de trabajo de preservación de la salud, de bienestar, de la seguridad social y de la defensa de los intereses profesionales.

Ahora tras 40 años de vicisitudes. Sr Presidente, los trabajadores argentinos se encuentran junto a sus organizaciones sindicales y a sus dirigentes representativos de sus intereses profesionales abocados a la misma lucha reivindicativas.

Por todo lo expuesto, Sr Presidente, Sres Convencionales, es que solicito de todos / Uds., previa lectura la aprobación de los Art.;58º; 59º;60º; y 61º y si así lo hacen, tengan la seguridad Sres Convencionales, que la clase trabajadora de la Provincia de San Luis se lo agradecerá. Nada más Sr Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Por Secretaría se dará lectura al Art.58º.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Derechos y garantías del trabajador.Art.58º.-

SEÑOR FENOGLIO:Pido la palabra.El Bloque de la Unión Cívica Radical, quiere dejar // perfectamente establecido que este tema indudablemente, ya lo hemos expresado, como el del trabajo, se le dá una consideración muy especial en todas las Constituciones

////

//y que para darle eficacia se lo rodea de un sinnúmero de garantías especialísimas, es un derecho fundamental y es un derecho social, como dijimos oportunamente, que to dos tenemos la obligación de hacer cumplir.

Sr Presidente, con las restricciones del caso, quiero decir que con respecto a este artículo, restricciones de fundamentos del Convencional Scappini, quiero expresarle/ que este artículo, en el debate de la Comisión por parte de la Unión Cívica Radical/ ha tenido amplia acogida y no podría ser de otra manera, porque nosotros estamos pre cisamente también por esos principios y cuando nosotros hablamos también de la justi cia social, no es un término, que no es de un partido ni de otro, sino que indudable mente lo tenemos asumido desde muy muchos siglos atrás.

Por lo tanto Sr Presidente, quiero expresarle que la Unión Cívica Radical, considera al trabajo como un deber, como un derecho humano fundamental, le dió amplia acogida a este artículo y al resto de los artículos, vamos sino al libro de los Despachos de Comisión, donde efectivamente hubo unanimidad.

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Muy brevemente Sr Presidente, adhiero en todo lo expresado por mis anteriores preopinantes, el Escribano Fenoglio y el Sr Scappini, pero no quisiera dejar pasar esta oportunidad en que vamos a tratar un tema de fundamental / importancia para el progreso social de los pueblos y para la justicia que también pro pugnamos, sin recordar en este sentido, que así como legitimamente, el Sr Scappini, / recuerda la figura del Teniente General Perón, quisiera recordar en este tema a dos / Radicales preocupados por esta situación y que fueron paladines de la Justicia Social y al que fue dos veces Presidente; Don Hipólito Mrigoyen y sobre todo rendirle un ho menaje a Crisólogo Larralde; ese gremialista radical autor del Art. 14º bis de la // Constitución Nacional, actualmente vigente y, que reconoce ampliamente los derechos sociales. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien, por Secretaría se procederá a leer el Art. 58º / del proyecto.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Derechos y garantías del trabajador. Art. 58º. - Todo habitante / tiene derecho al trabajo y a la libre elección de su ocupación. El trabajo es conside rado como actividad básica para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona humana, de su familia y en la construcción del bien común.

El Estado ~~Provincial~~ en la defensa de sus poderes protege al trabajador y al trabajo en todas sus formas y aplicaciones y en particular velar por el goce de los derechos que la Constitución y las leyes nacionales reconocen al trabajador, propugnando el / pleno empleo y estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Perdón; ahí donde dice "y en particular deberá velar", "debe velar", debe faltar un / verbo "vela".

Promueve y facilita la colaboración entre empresas y trabajadores y la solución de / los conflictos laborales individuales o colectivos por la vía de la conciliación obli gatoria y del arbitraje, como mediante el establecimiento de tribunales especializa dos con un procedimiento breve y expedito.

El Estado procura se reconozcan al trabajador:

////

- 1) Una retribución mínima vital móvil, suficiente para satisfacer sus necesidades y/las de su familia.
- 2) El derecho a la retribución de su trabajo según la cantidad, naturaleza y cantidad del mismo, con observancia del principio: a trabajo igual salario igual, reconociendo el que realiza el ama de casa.
- 3) Su formación cultural, técnica y profesional, tanto en las zonas urbanas como en/las rurales.
- 4) La seguridad en el empleo y su derecho a indemnizaciones por despido arbitrario y falta de preaviso, quedando prohibidos los despidos por motivos políticos, gremiales, ideológicos o sociales.
- 5) El derecho a la asistencia material de quienes se encuentran temporal e involuntariamente en situación de desempleo.
- 6) El derecho a la obtención de una jubilación digna y móvil con un haber que permita mantener el nivel de vida precedente.
- 7) El derecho a estar representado en los organismos colegiados que administren fondos provenientes de aportes que se efectúen para el otorgamiento de beneficios // previsionales, sociales y de otra índole.
- 8) Derecho a la participación en las ganancias en las empresas con control de producción y colaboración o cogestión en la dirección.

En las normas que la autoridad competente dicte sobre las condiciones en que el / trabajo se realiza se ha de tener en cuenta que:

- a) El trabajo manual e intelectual poseen idéntica dignidad social.
- b) El trabajo nocturno ha de ser mejor remunerado que el diurno.
- c) Se otorgue una esencial protección al menor que trabaja, quedando prohibido el trabajo de los menores de dieciseis años en actividad incompatible con su edad
- d) Se limita la duración de las jornadas de trabajo por razón de edad y naturaleza de la actividad laboral.
- e) Se garantice el descanso semanal, las vacaciones periódicas remuneradas y, el bienestar en el trabajo, de tal manera que la salud y la moral estén debidamente preservadas.

Los trabajos peligrosos e insalubres deben ser convenientemente regulados y controlados.

- f) La vivienda que se proporciona al trabajador debe ser higiénica, funcional y/sismo-resistente.

SEÑOR BAIGORRIA: Pido la palabra. Sr Presidente, enfatizar en la regresión jurídica de las conquistas obreras por aún mantener vigente legislación del gobierno defacto y alertar sobre la permanente agresión económica que sufren los trabajadores, al utilizar el salario como variable de ajuste de una economía inflacionaria con resección // que angustia a los hogares sumergidos, en permanente déficit de recursos, para una / vida acorde con la dignidad del trabajo y por ende del trabajador, su familia, sus// obras sociales, sus institutos previsionales y todo el marco que haga ciertos y vigen

////

//tes los derechos enumerados. Que tiendan a un armónico juego de empresarios, trabajadores y estados más eficientes para un mayor bienestar de la población y un progreso sostenido, esforzado y cierto de la provincia y la nación que los cobija. Nada más Sr Presidente.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. En la enumeración que se ha efectuado de los derechos que corresponden reconocerse a los trabajadores, se habla concretamente en el Inc. 8º de derecho en la participación de las ganancias en las empresas con control de producción y colaboración o cogestión en la dirección. La inserción de esa disposición / en este proyecto ha determinado una publicación en el día de la fecha que, indudablemente, significa un motivo de preocupación por parte de esta Convención y por lo tanto, yo me permito efectuar con respecto a la misma, una brevísima reflexión: Se dice / en el Diario de San Luis, del día de la fecha, que existen serias amenazas en la radicación industrial y que, según se expresa, existen amenazas de muerte, en función / de posibles reformas constitucionales.

En lo concreto, se alude a la inserción en el Inc. 8º.-, del artículo relativo a los / derechos del trabajador, del derecho a la participación en las ganancias en las em / presas con control de producción y colaboración o cogestión en la dirección. Se califi ca a esa disposición en los siguientes términos, "como se advertirá esta norma absurda de raigambre marxista tendrá que preocupar a los empresarios y a quienes son sus em pleados porque importará si se sanciona, una invitación a hacer las valijas y huir de San Luis". Indudablemente que no se ha interpretado, en forma adecuada, los alcances / de esa participación en los beneficios en las ganancias de las empresas con control / de producción y colaboración o cogestión en la dirección.

En primer término debo destacar que la disposición aludida ya está incluida en el // Art. 14º bis de la Constitución Nacional, en la que ha participado como Convencional, precisamente el autor de la publicación, a juzgar y de ser auténtica la expresión pe riódística a que he hecho referencia.

Con respecto a los alcances en sí de las normas, debo destacar que está muy lejos de ser la expresión de una concepción marxista. Por el contrario, se comprende expresamen te en la Constitución Pastoral denominada "Iglesia en el mundo contemporáneo": "Gau dium et spes", en los siguientes términos: (68-a) "En las empresas se asocian personas, es decir hombres libres capaces de disponer de sí mismos, creados a imagen de Dios. / Por lo cual deben promoverse de manera adecuada, la participación activa de todos en / la gestión o ingresos de la empresa, consideradas las funciones de cada cual, los // propietarios, los dadores de trabajo, los dirigentes y los obreros, y salvaguardada / la necesaria unidad de dirección".

Ahora bien, a menudo las resoluciones acerca de las condiciones económicas y sociales no se toman ya a nivel de la empresa sino de instituciones superiores, y de ellas de pende el destino futuro de los trabajadores y de sus hijos". Indudablemente que lo aus picia una Constitución Pastoral.

Por otra parte refiriéndome a los antecedentes de la norma debo destacar que la parti

////

//cipación en los beneficios ya ha sido establecida en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de Bogotá del año 1948, suscripta por la Argentina. Además y más ajustada aún, está la recomendación de la Conferencia del Trabajo de Filadelfia/ en 1944, al establecer el fomento de la cooperación entre empleados y trabajadores / para mejorar la eficiencia de la producción y la colaboración en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas. Esas medidas han sido ya puestas en vigencia en México, en Brasil y también tienen una experiencia en el Perú.

Con respecto al plano nacional, debemos destacar que existe un trabajo efectuado por el Dr Jorge Sábato en su libro, "Segba cogestión y banco mundial", donde no solo se / trate el tema del banco mundial, naturalmente, sino esencialmente algunos aspectos de la experiencia de cogestión que se hizo en Segba y que tuvo su manifestación más clara en el último gobierno constitucional justicialista, basada en la existencia de un sindicato, en este caso Luz y Fuerza, suficientemente sólido para que no se diluya / la defensa de los intereses de los trabajadores, con una cogestión, donde no son un elemento determinante en la dirección de las empresas.

Con estas pocas palabras deseo dejar puntualizado lo siguiente; 1º) Que la inserción / en la cláusula constitucional de la provincia de la referida cláusula, no es otra / cosa que la reproducción del contenido del artículo 14º bis de la Constitución Nacional, en lo que se refiere a la participación en las ganancias y en la cogestión. 2º) / Que la institución no es negativa ni contraria a la producción o al incremento de la producción o a la radicación de industrias.

Lejos de ello, nuestro Proyecto se complementa con otras normas posteriores que hacen, precisamente, al mejoramiento de las condiciones de esas empresas y concretamente al desarrollo de estímulos para llevarlas adelante. Que por naturaleza, la institución / corresponde a la raigambre cristiana y humanista de la concepción del trabajo y que, en nuestro País, ha tenido una experiencia política que la aleja de toda concepción / ción de marxista o de negativa. Nada más Sr Presidente.

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Sr residente, el Inc. 6º, considero que está expresado dentro del Art. 56º que trata del Régimen Previsional. Por lo tanto propongo que este inciso se elimine. Por otra parte en el segundo párrafo, en la tercera línea habla de persona humana, si estamos refiriéndonos expresamente al trabajador, podría eliminarse la palabra "humana".

SEÑOR LUCERO: Pido la palabra. Sr Presidente, propondría "el trabajo" y siguiendo ese mismo párrafo en particular "vela", bueno ya lo dijo un colega. Después dice, "los derechos que la Constitución y las leyes nacionales", yo sacaría "nacionales" y diría "leyes" o sino pondría "provinciales y nacionales".

SEÑOR MARIN: Pido la palabra. Sr Presidente, dada la trascendencia que tiene el tópico que estamos tratando, debo confesar mi preocupación en el sentido de que algunas de las cláusulas explicitadas en este artículo, pueden transformarse en letra muerta. Y digo esto porque evidentemente por ejemplo, cuando habla "el estado procura se reconozca al trabajador" en el Inc. 1) "la retribución mínima vital" el Inc. 2) "el derecho

////

//a la retribución"y así otros incisos, se tratan de cláusulas programáticas, vale / decir de cláusulas no autoaplicativas o de efecto diferido como también se lo llama. En consecuencia, es necesario dictar una ley reglamentaria, una ley infraconstitucional para poner en marcha estas disposiciones. De suerte tal que el legislador puntano se encontrara en la imposibilidad de dictar estas disposiciones, esta legislación reglamentaria, los altos propósitos que la norma se propone alcanzar, los altos propósitos que tiende a realizar se verían en la práctica desvirtuados. Evidentemente que estamos aquí en materia de derecho laboral o derecho del trabajo. A partir del año 1957 al ser reformado el Art. 67º Inc. 11 de la Constitución Nacional, el derecho del trabajo ha pasado a ser materia de derecho común y en virtud de ese mismo Inc. 11 al que / estoy haciendo alusión le compete el Congreso de la Nación, dictar los códigos del / trabajo y de seguridad social, vale decir dictar aquellas leyes comunes o de alcance general.

Por otra parte el Art. 108º de la Constitución Nacional, prohíbe a las provincias legislar, dictar leyes comunes toda vez que han delegado esa facultad en el gobierno / federal. En este caso nos encontraríamos con que, sería necesario para transformar en autooperativas estas disposiciones, dictar precisamente leyes de derecho común. En consecuencia, mi pregunta, mi preocupación consiste en saber si el legislador, no obstante no haberse dictado un código del trabajo, está actualmente o va a estar el / legislador puntano en condiciones de dictar estas normas reglamentarias que transformen en autooperativas es decir que pueden llegar a hacerse efectivas, a tener vigencia real y efectiva, las disposiciones y las normas programáticas que la cláusula enuncia

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra. Sr Presidente, cuando solicité el uso de la palabra, no había escuchado aún las consideraciones del Dr Marín, de modo que en primer momento yo solo quería señalar lo que me parecía raro, la solicitud del Dr Becerra en orden a la eliminación del Inc. 6º del artículo en análisis.

Concretamente, el Inc. 6º que reza el derecho a la obtención de una jubilación digna y móvil, con un haber que permita mantener el nivel del precedente, por entender que ya estaba contemplado en el Art. 56º, Régimen Previsional. Yo quería señalarle al Dr Becerra y a la Honorable Convención, que son dos hipótesis claramente diferenciadas: Régimen jubilatorio Provincial, previsto en el Art. 56º, obviamente se refiere o alcanza a aquellas personas que pueden agogerse al Régimen Jubilatorio Provincial: los empleados del Estado, eventualmente las amas de casa. El Inc. 6º, en cambio está contemplado en derechos y garantías del trabajador en general y, el Inc. 6º debe entenderse como lo entendió, en otro orden de cosas el Dr Marín, precedido por la enunciación de "el Estado procura se reconozca al trabajador;..... Inc. 6º: el derecho a la obtención... etc.". De modo que la solicitud, en ese sentido me parece, no puede prosperar. Mi / solicitud es eliminarlo. Eso es todo Sr Presidente.

SEÑOR NEME: Pido la palabra. Ya fue aclarado por el Dr Taurant, era precisamente sobre el Inc. 6º, a moción del Convencional de la Unión Cívica Radical y, además entiendo / que lo que abunda, no daña y, precisamente cuando está en juego los intereses y los /

////

//trabajadores de la provincia. Nada más Sr Presidente.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Bueno, la inserción en el texto constitucional de los derechos del trabajador está determinada por la interpretación que hacemos del Art. 67º, Inc. 11, de la Constitución Nacional que establece, por cierto, la obligación del Estado Nacional, del Congreso mejor dicho, de dictar el Código de Trabajo y de la Seguridad Social. Indudablemente que de acuerdo al Art. 108º, como lo ha dicho muy bien el Señor Convencional Marín, existe la imposibilidad de que la provincia legisle sobre la materia una vez que lo haya hecho el Congreso de la Nación. Pero, concretamente, el Congreso de la Nación no ha dictado el Código de trabajo y de seguridad social, sino que ha dictado algunas leyes referidas al área.

De ahí que fundamentalmente funciona la facultad establecida en el mismo Art. 108º, en el sentido de que puede hacerlo la Provincia, intertanto sean sancionados por el Congreso. Además, debo destacar de que existe el ejercicio del Poder de Policía y de forma en el Art. 104º, como facultad reservada a la Provincia y en esa área también discurre lo que se refiere al ámbito laboral.

Nosotros hemos tenido en la redacción de la disposición, especial cuidado. En eso, nos hemos apartado de otros textos constitucionales, con miras a lograr de que la disposición no implique una obligación del Estado Provincial, frente al trabajador, sino // que signifique la consagración del reconocimiento de sus derechos. O sea, que no se // transforme en una vinculación pasiva con respecto al Estado, en el área laboral, sino dentro de la competencia de los poderes que corresponden, según la Constitución / Nacional y según las leyes Nacionales y Provinciales, a cada una de esas áreas. O sea que funciona como derecho supletorio, a falta de la Legislación Nacional específica/ en la materia.

Esto ya se tenía por cierto desde antes de la Constitución del año "49" en que, originalmente, el área del Derecho Laboral estaba comprendida según la Jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Nación, dentro de la esfera de la locación de servicios. Por lo tanto, se considera incluida dentro del Derecho Civil y ajena a la Legislación Provincial, como legislación de fondo, pese a que algunas provincias, como Mendoza incertaron en su Constitución, normas expresas en materia laboral. Incluso en // San Luis, se dictaron numerosas normas referidas a las jornadas y horarios de trabajo, etc.

Con posterioridad a la "Reforma del 49" se giró, en la conceptualización del derecho laboral y se fue elaborando la doctrina de la autonomía del Derecho en el plano Laboral y de la Seguridad Social y, se estableció a partir de allí y, se consagró en mayor // medida en la Convención del "57", que el dictado del Código del Derecho Laboral y de la Seguridad Social, constituía una parte de la legislación de fondo inherente al / Congreso y que, por lo tanto, escapaba a la esfera de la Legislación Provincial, en tanto y en cuanto, se dictara ese Cuerpo Legal. Intertanto se estima que funcionan // operativamente las disposiciones contenidas en el Proyecto que estamos tratando. Nada más Sr Presidente.

////

SEÑOR MARIN: Pido la palabra. El motivo de mi preocupación, es precisamente que la Corte Suprema de Justicia, ha tenido oportunidad de vertir su opinión sobre este tema, / en un caso específico que es bastante conocido en el mundo del Derecho, que es el llamado caso Arizu, donde precisamente en aquella oportunidad dijo que no le quedaba Poder alguno a la Provincia o mejor dicho no le quedaba a la Provincia, Derecho alguno o Poder alguno derivado del Art. 108º y que solo podían dictar leyes que garantizaran la salud, la seguridad, la moralidad en el trabajo por ejemplo.

Coincido plenamente con lo que dice el Dr. Petrino, en que es necesario en este caso, hechar manos a la teoría de las facultades supletorias que conservan las provincias, en aquellos casos en que aún la Nación no ha legislado. Se trata evidentemente de una facultad excepcional que en consecuencia, mientras no dicte la Nación leyes sobre el punto, sobre el tópico especial regido por la Provincia mantendrá su vigencia, de hacerlo pierde eficacia y, es interesante destacar que se tratan de facultades supletorias y no de facultades concurrentes. Porque si hablamos de facultades concurrentes, todos sabemos de que las provincias mantienen esa posibilidad, esa actitud de dictar leyes, aunque lo haya hecho la Nación, solo que, en el supuesto de que resultaran en contradas esas disposiciones o fueren contradictorias en virtud del Principio de Prevalencia Federal, debe ceder la Ley Provincial, en haras de la Nacional.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Coincido plenamente con lo expresado por el Sr. Convencional Dr. Marín, en el sentido de que se trata de normas supletorias, circunscribiendo / por cierto aquello que hace a la Legislación de Fondo o sea lo que es referido al Código de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, no así en lo que se refiere a Policía, cuyas facultades corresponden al Gobierno de la Provincia.

Con respecto al caso Arizu, yo estimo que indudablemente, como él lo ha referido muy bien, es expresión de la Jurisprudencia de la Corte, con anterioridad a la Constitución del año "57". Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): No habiendo objeciones formales, se dá por aprobado el Art. 58º.-

Por Secretaría se leerá el Art. 59º.- del Proyecto.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Procedimiento Laboral. Art. 59º.- "Las actuaciones ante la justicia laboral son gratuitas para el trabajador o sus derecho-habientes y las entidades gremiales. Se propende a que el procedimiento sea oral, sumario y sustanciado ante tribunales laborales colegiados, con las limitaciones en materia de recursos // que señale la ley.

En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, prevalece la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rijan cada una de las temáticas del derecho del trabajador.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley laboral, o en la aplicación de la prueba en los casos concretos, los jueces o encargados de aplicarle se decidirán en el sentido más favorable al trabajador.

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Sr. Presidente es para hacer una pequeña reserva, respecto a este artículo, en la parte que dice; "se propende que el proceso sea oral, suma-

////

//rio y sustancial ante tribunales laborales colegiados". En su momento vamos a plantear que en una cláusula transitoria se ponga específicamente el tiempo de creación de estos tribunales colegiados para que la norma sea operativa y no quede, como una simple norma programática de esto que desde el punto de vista procesal, es sumamente importante.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Se tendrá presente, Sr Convencional.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Entiendo que aquí donde dice "el caso" es " en caso de duda", en el quinto renglón sería.

SEÑOR PETRINO: En vez de "se decidirán" sería: "se deciden".

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Por Secretaría se volverá a leer el artículo.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): "Las actuaciones ante la justicia laboral, son gratuitas para el trabajador o sus derecho-habientes y las entidades gremiales. Se propende a que el procedimiento sea oral, sumario y sustanciado ante tribunales laborales colegiados, con las limitaciones en materia de recursos que señale la ley.

En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, prevalece la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija / cada una de las temáticas del derecho del trabajo.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley laboral o en la apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces o encargados de aplicarla se deciden en el sentido más favorable al trabajador".

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Sr Presidente, en el último renglón consideraría que corresponde la palabra "aplicarla", porque se refiere a la ley.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Si la duda recae, también.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Se leerá el último párrafo.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): "Si la duda recae en la interpretación o alcance de la ley laboral, o en la apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces o encargados de aplicarla se deciden en el sentido más favorable al trabajador".

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Queda aprobado el Art. 59º.-

Por Secretaría se dará lectura al Art. 60º.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Derechos Gremiales. Art. 60º.- "Los trabajadores y los dirigentes gremiales no pueden ser discriminados ni perjudicados por sus actividades gremiales.

Las organizaciones profesionales o gremiales son reconocidas jurídicamente para el / ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que establecen las Leyes de la Nación y de la Provincia. Los sindicatos no pueden ser intervenidos, ni sus sedes clausuradas, ni sus fondos bloqueados, sino por orden del juez competente. Se // procura sean reconocidos a los sindicatos los siguientes derechos:

- 1) De concretar contratos o convenios colectivos de trabajo, por los gremios más representativos de cada rama, los que tendrán fuerza de ley.
- 2) De huelga, como medio de defensa de los derechos de los trabajadores de las garantías sociales. No se puede tomar contra los participantes de ella ninguna medida re-

////

//presiva, mientras no pongan en peligro evidente la seguridad de la población.

3) De ejercicio pleno y sin trabas de la gestión de los dirigentes sindicales, la es tabilidad de sus empleos y la licencia sindical.

4) De que los dirigentes gremiales no sean molestados por las opiniones que manifies ten o por las decisiones que adopten en el desempeño de sus cargos, ni interrogados, reconvenidos o procesados en ningún tiempo por tales causas.

Tampoco pueden ser perseguidos ni arrestados durante todo su mandato, por sus activi dades sindicales, es decir se establece para su protección el fuero sindical!-

SEÑOR BAIGORRIA: Pido la palabra. Sr Presidente, para la plena y cabal vigencia y ejer cicio de los derechos gremiales es necesario hacer conciencia que el sindicalista en su función específica de defensa de los derechos de sus representados, no puede ser acechado, ni presionado cohercitivamente por ninguno de los Poderes Públicos, enfati zado en la necesidad de establecer un sólido fuero sindical, que lo ponga a cubierto de cualquier sanción arbitraria, intimidatoria o limitativa del sano ejercicio de sus funciones, por lo que propicio su aprobación.

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. El primer párrafo, propondría que se redactara del si guiente modo, "Los trabajadores y los dirigentes gremiales no pueden ser discriminados ni perjudicados por sus actividades...", porque aquí daría la impresión que podrían ser discriminados o perjudicados en otras actividades que no fueran las gremiales, // consideraría adecuado eliminar la palabra "gremiales" final.

SEÑOR MARIN: Pido la palabra. Sr Presidente, indudablemente que esta disposición impli ca un avance importante respecto por ejemplo, de la Constitución Nacional, donde mu- cho se ha discutido cual es el sujeto titular del derecho de huelga.

Aquí se dice claramente que el titular es el sindicato. Tengo una preocupación cuando se habla de la huelga y quisiera que me explicaran los alcances de la última parte // donde dice; "no se puede tomar contra los participantes de ella ninguna medida represiva, mientras no se ponga en peligro evidente la seguridad de la población". Cuál es / el alcance que se le ha querido dar a esa última parte?

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Indudablemente que la expresión "no ponga en peligro e vidente la seguridad de la población", tiene como finalidad establecer un límite a / la posibilidad de la huelga cuando la misma dé origen o pueda dar origen a medidas / represivas. No se puede reprimir la huelga, salvo, cuando se exceda y se ponga en pe ligo la seguridad o sea el orden público. Estimo que es una limitación clara.

Ahora con respecto a la primera frase, estimo que estamos legislando sobre las garan tías gremiales, por eso aunque pareciera redundante yo estimo que conviene dejar que: "Los trabajadores y los dirigentes gremiales no pueden ser discriminados ni perjudica dos por sus actividades gremiales". Eso es reiterativo con respecto a lo que es el // fuero sindical, que está en el Inc. 4º pero, indudablemente, se ha puesto para que que de más clara la disposición.

SEÑOR CALDERON: Pido la palabra. Sr Presidente, yo coincido totalmente con las opinio nes vertidas por el Dr Petrino, en cuanto al primer párrafo que no debe ser modifica

////

//do, aclarando todavía un poquito más y con relación a lo manifestado por el Conven  
cional Dr Hernandez, de ninguna manera podemos decir que va a quedar sin protección/  
el trabajador o los dirigentes gremiales cuando realicen otras actividades que no ///  
sean gremiales, toda vez que ya quedan dentro de las Garantías y los Derechos que le  
corresponden a todo ciudadano común.

SEÑOR LUCERO: Pido la palabra. Punto 2) De huelga, como medio de defensa de los dere-  
chos de los trabajadores y de las garantías sociales. "y" (falta la y)... "y de sus"

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado el Art. 609.-

Por Secretaría se dará lectura al Art. 619.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Policía del Trabajo. Art. 619.- "El Estado crea por ley el  
organismo administrativo de aplicación, para ejercer el derecho indelegable de con-  
trol o policía del trabajo. Por intermedio de esta dependencia se asegura el fiel cum-  
plimiento en todo el territorio de la Provincia, de las leyes laborales, previsiona-  
les y, convenciones colectivas de trabajo"

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.

EXAMEN CAPITULO II - DEFENSA DE LA CONSTITUCION Y  
LA DEMOCRACIA

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Subversión del orden institucional - Reforma constitucional-  
Art. 629.- "Toda reforma constitucional que fuere ordenada en época de subversión ins-  
titucional o realizada por un poder que no haya sido establecido conforme con esta /  
Constitución, será nula e inaplicable.

El texto constitucional vigente es repuesto sin necesidad de declaración alguna, cuan-  
do cese la situación irregular".

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al Art. 639.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Observancia de la Constitución. Art. 639.- "En ningún caso  
ni por ningún motivo o pretexto, las autoridades de la Provincia pueden suspender la  
observancia de esta Constitución, ni la de la Nación, la efectividad de las garantías  
establecidas en ambas"

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Se leerá nuevamente por Secretaría el artículo en cuestión.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): "En ningún caso y por ningún motivo o pretexto, las //  
autoridades de la Provincia pueden suspender la observancia de esta Constitución, ni  
la de la Nación o la efectividad de las garantías establecidas en ambas".

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al Art. 649.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inhabilidades. Art. 649.- "Los funcionarios públicos que ejercie-  
en funciones de responsabilidad política, en los tres poderes del Estado Nacional, /  
provincial y municipal, en regímenes defacto, no podrán a perpetuidad ocupar cargos  
públicos en cualesquiera de los poderes de la Provincia".

SEÑOR FENOGLIO: Pido la palabra. Con respecto al último artículo donde dice; "los funcio-  
narios públicos que ejercieren funciones de responsabilidad política, en los tres po-

////

//deres del Estado Nacional, Provincial y Municipal,".Se refiere a los funcionarios con decisión política.

SEÑOR CALDERON:Pido la palabra.Es para solicitar Sr Presidente, que una vez aprobado este último artículo, se pase a un Cuarto Intermedio de diez minutos, para luego tratar el tema pendiente del artículo 79.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Una consulta Dr Petrino.Acá cuando se refiere "tres pode-res del Estado", Estado está calificando al Nacional, Provincial y Municipal?.

SEÑOR PETRINO:Yo diría, si les parece a Uds.:"Los tres Poderes de la Nación,de la // Provincia y el municipio".

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Efectivamente.Bueno.Por Secretaría se procederá a leer nuevamente el artículo.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Art.649.-"Los funcionarios públicos que ejercieren funciones de responsabilidad política, en los poderes de la Nación, de la Provincia y del municipio, en regímenes defacto, no pueden a perpetuidad, ocupar cargos públicos en cualesquiera de los poderes de la Provincia".

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado.

SEÑOR QUIROZ:Pido la palabra.Sr Presidentes, sin ninguna duda luego de aprobar y leer estos artículos últimos, referidos a la Defensa de la Constitución y a la Democracia, dentro de mi fuero íntimo, me ha surgido que incluir este tipo de normas, en segundo lugar, una profunda satisfacción, para que mentes claras coloquen un articulado de / esta naturaleza, que esperamos preservar desde hoy y para siempre nuestro orden institucional.

Sin ninguna duda que muchos de los golpes de Estado se hubiesen podido evitar o no / hubiesen traído consecuencias tan nefastas sino hubiese habido, lamentablemente, algunos civiles que hubiesen colaborado.Distintos motivos los habrán llevado a que eso ocurra, pero en última instancia, yo creo, que si nosotros, aceptamos a la democracia como una forma de vida, como un estilo de vida, es preferible la muerte y no acceder a regímenes de ese tipo.

En consecuencia, voy a hacer voto ferviente para que estos artículos se conviertan de hoy en más en letra muerta en nuestra Constitución, para que no los tengamos que a-plicar jamás.Nada más Sr Presidente.

SEÑOR PAGANO:Pido la palabra.La primera cuestión Sr Presidente, es para dejar más en claro, aunque parezca una redundancia, de que acá nos estamos refiriendo a tres poderes del Estado con decisión política; y lo hemos charlado alguna vez con el Dr Petrino.

Los que hemos estado analizando el tema del Poder Judicial, hemos entendido y, esta Convención así lo entiende, que dentro de esa decisión política están los jueces, para que tampoco en el futuro y, ojalá no suceda, hay profesionales del Derecho que se presten a ejercer la justicia en estos regímenes que lo único que hacen es manchar la condición humana.Y en segundo lugar, al punto de celebrar la inclusión en nuestra Constitución de estos temas, quisiera recordar la personalidad que no depende, que /

////

//ya no es mas una personalidad de mi partido, sino, que es una personalidad de la Nación, al Dr Hipólito Yrigoyen cuando dijo:"El mejor plan de gobierno, es manejarse con la Constitución en la mano".Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Bueno, a continuación se pasará a un Cuarto Intermedio de diez minutos, luego de lo cual se tratará el artículo 7º.El cumplimiento del término será estricto.

CUARTO INTERMEDIO

- TRATAMIENTO ARTICULO 7º CULTO - CAPITULO I -

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Terminado el Cuarto Intermedio, se procederá a seguir con/ la consideración del último artículo del Proyecto del Primer Capítulo.Por Secretaría se procederá a leer el artículo 7º del Proyecto.

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Culto.Art.7º.-"La Provincia coopera al sostenimiento// del Culto Católico,Apostólico,Romano.Sin embargo,es inviolable el derecho que todo / hombre tiene para rendir culto a su Dios, libre y publicamente según los dictados de su conciencia, y sin más limitaciones que las que establezca la moral, las buenas // costumbres y el orden público.El registro del estado civil de las personas será lle- vado en toda la Provincia por funcionarios civiles, sin distinción de creencia reli- giosa, en la forma que la ley establezca".

SEÑOR TAURANT:Pido la palabra.Sr Presidente,antes de introducirme en el tema, deseo que Presidencia tome nota de la presencia del Sr Convencional Marino, que se ha in- corporado.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Ya está tomada.

SEÑOR TAURANT:Gracias Sr.Respecto al tema que nos ocupa, he de hacer una aclaración previa.El miembro informante del Proyecto de la Mayoría,Dr Petrino, fundamentó en su momento y ello constará en los registros pertinentes.

El artículo que nos ocupa, volvió a hacerlo en oportunidad de informar el Capítulo de ~~Declaraciones~~, Derechos y Garantías, sin que ello generara intervención de las res- tantes bancadas.Con ello cabe concluir, que tal vez en una primera aproximación for- mal, la oportunidad de este debate que ya pasó.

No obstante, por las razones de convivencia que constituyen el espíritu de esta Con- vención, el Bloque Justicialista no tiene inconveniente en plantear aquí el debate. En tal sentido, y casi por un imperativo formal quiero referirme, en líneas genera- les a los fundamentos de la posición justicialista en orden a la redacción propues- ta del Art.7º, dejando expresa constancia que muchos de los conceptos del Dr Petrino/ han de ser aquí reiterados y, en general que deben ser también tomados como parte // integrante de esta fundamentación.

A modo de introducción, he de señalar que es criterio generalizado en los estados de mocráticos modernos, el garantizar el desarrollo de la personalidad humana en todos/ sus aspectos, y a no dudarlo, integra el tema del desarrollo de la personalidad hu- mana, el tema del desarrollo de la religiosidad.

Son distintos los criterios que los estados modernos han tomado o el modo en que han

////

//interpretado este peculiar aspecto.

Hay posiciones extremas, como el caso de la Constitución Argelina, cuyo Art.4º, establece que el Islam es la religión oficial del Estado. Algo parecido sucede con la // Constitución Noruega, que en el particular establece, que la Iglesia Evangélica Luterana es la confesión del Estado. En el extremo diametralmente opuesto, tenemos el caso de Albania, cuyo Art.37º, el caso de la Constitución de Albania, establece que el Estado no reconoce ninguna religión, sostiene y desarrolla la propaganda atea, para inculcar a los hombres la concepción científica y materialista del mundo.

Señalamos, pues, los extremos respecto de la confesionalidad. Pero en el estado moderno, incluso en las democracias que se consideran habitualmente evolucionadas, puede llegar a proclamarse públicamente y, de hecho así se hace, la adhesión a una determinada confesión, en reconocimiento al hecho histórico o a un hecho histórico o sociológico, básicamente que en determinado punto sea procesado por la mayoría de sus habitantes y esto es lo que endoctrina ha dado en llamarse la confesión sociológica, / sin perjuicio de la plena libertad de cultos, sin que ello implique mengua en la libertad de culto.

Tanto el sistema que adoptó Napoleón Bonaparte, respecto al reglar las relaciones de la iglesia francesa, aceptando un hecho sociológico y sin declarar formalmente la adhesión a un determinado punto. Así sentado o así descripto el problema en líneas generales, yo creo de insoslayable referencia en el particular por las razones que a // continuación expondré de régimen jurídico argentino en materia de relaciones con la Iglesia, tal como surge de nuestra Carta Fundamental y me refiero a la Carta Fundamental Nacional.

En tal Cuerpo normativo encontramos las siguientes disposiciones en orden a la materia que nos ocupa: en el Preámbulo se invoca a Dios como "fuente de toda razón y justicia". El Art.2º de importancia capital, establece que el gobierno federal sostiene el culto Católico, Apostólico y Romano. El 14º asegura el derecho de profesar libremente su culto. Entre las facultades del Congreso se enumeran en el Art.67º, Inc.19, la de aprobar o deshechar los concordatos concluidos con la silla apostólica y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación, correlativa a la facultad atribuida al Presidente, por el Art.86º, Inc.14, de firmar concordatos. El Art.67º, Inc.20, facultad al Congreso de la Nación, a; admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas.

A más, por cierto, además las existentes correlativas de la norma del Art.108º, que excluye entre los Poderes de la Provincia, el de admitir nuevas órdenes religiosas. El 76º establece como condición para ser Presidente y Vicepresidente de la Nación, / pertenecer a la comunión Católica, Apostólica y Romana. El 80º obliga a esos funcionarios a jurar al tomar posesión del cargo, por Dios, nuestro Señor y los Santos Evangelios. El 86º, Inc.8, establece entre las facultades del Presidente de la Nación, ejercer los derechos del Patronato Nacional en la presentación de obispos. El 86º, Inc.9 que entre esas atribuciones se determina que el Presidente concede el pase o retiene

////

//los decretos de los Concilios, las bulas breves irrestrictas del Sumo Pontífice de Roma, de acuerdo con la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contiene disposiciones generales y permanentes, esta es la cuestión del Inc.4º,

Del análisis de estas disposiciones podemos extraer dos primeras e importantes conclusiones. La primera, que el Estado al reglar sus relaciones con la Iglesia Católica, no ha considerado solamente, el hecho sociológico, diría casi cuantitativo de una mayoría de la existencia en el País, de una mayoría católica. Ello implicaría, tal como lo señalara el Dr Petrino en la exposición oportuna, citando al notable Jiusprivatista Werner Goldschmidt, que también podría con ese criterio haber establecido constitucionalmente que el Presidente debe tomar mate, porque la gran mayoría argentina / toma mate. Este no ha sido el espíritu. Evidentemente, existe lo que se llama o, lo / que se ha denominado una ponderación valiosa.

Existe una adhesión al culto católico. Y esto, así, ha sido entendido, por doctrina y por jurisprudencia. Concretamente, la discusión se ha planteado en orden al término / "sostener". A distintas acepciones que podría tener la palabra sostener, capital en el análisis e integrante del artículo 2º, darle solamente un criterio meramente económico, pareciera raro.

Sobre el particular decía ya Alberdi: "Se ha querido ver mal espíritu en la redacción del artículo que impone al Estado el sostén de la religión Católica, Apostólica, Romana, como si el Estado pudiese tomar a su cargo el sostenimiento de un Culto que no fuese el suyo".

Así mismo en parecida concepción a tan importante tratadista y, tal vez a quien pertenece en gran parte la paternidad intelectual de nuestra Constitución, decía Juan Antonio Gonzales Calderón que "el Art.2º implanta un sistema de sostenimiento y protección por cuya virtud dicho artículo no quedaría satisfactoriamente cumplido con solo determinar en los presupuestos de la Nación, los árbitros pecuniarios destinados al sostenimiento del culto".

Con este criterio también coincide Daniel Antocolet, la Constitución reconoce en lugar de religión del Estado un culto preferido y subvencionado. Sostener el culto es mantenerlo con fondos del Tesoro Nacional, pero significa también protegerlo moral y legalmente, velando por sus fueros y dignidades. El maestro Linares Quintana, concluye que en la Argentina no hay religión oficial, ni adoptada por el Estado, pero sí una situación de privilegio para el catolicismo y en el mismo sentido Perpetuo Araya, // Casiello, Cayetano Bruno, comparten lo hasta aquí expresado.

El máximo intérprete de la Constitución Nacional, esto es la Corte Suprema de Justicia y, el Presbítero Jacinto Correa publicado en "Fallos" Tomo 53, Página 208, ha tenido oportunidad de decir que es innegable la preeminencia consignada en la Constitución Nacional en favor del culto católico, apostólico y romano.

Podemos concluir entonces del contexto de normas constitucionales que, realmente hay una situación de preeminencia de la Iglesia Católica, sin perjuicio de la libertad de culto. Es aquí oportuno señalar que la ubicación del artículo 2º, inmediatamente //

////

//después de la forma de gobierno y, concretamente en el Capítulo de Declaraciones, Derechos y Garantías, hace que tal capítulo o que tal disposición tenga preeminencia sobre los ordenamientos provinciales. Esto surge con claridad del Art. 5º de la Constitución Nacional que concretamente establece;" que cada Provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y, que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria".

Bajo estas condiciones el gobierno federal garante a cada provincia el goce y el ejercicio de sus instituciones. Vale decir, las Constituciones Provinciales no pueden, so pena de ser descalificadas por inconstitucionales, no pueden apartarse del ordenamiento jurídico superior también, en orden por lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Nacional respecto de la prelación de las leyes. Esto implica, ni más ni menos decir, que el Estado, el Estado Provincial en su Carta Constitucional, no puede apartarse válidamente del sistema de ponderación valiosa o de preferencia que la Carta Fundamental ha dado a la Iglesia Católica.

Por cierto, todo ello, señalo sin perjuicio, sin perjuicio a la plena libertad de // cultos existentes y del adecuado tratamiento de otras confesiones. Pero este es, yo diría, el casi indiscutible texto legal. En este sentido, también se expidió en su momento la Corte Suprema Nacional, en el caso Procurador Fiscal de la Provincia de San Juan contra Prior del Convento de Santo Domingo y, tal fallo comentado por Gonzales/Calderón, concluye que de la letra y del espíritu de esas disposiciones, se deduce / que los Poderes Provinciales no pueden legislar, ni ejercer actos de jurisdicción, de manera que se altere o modifique las relaciones ya existentes entre la Iglesia y el Estado o que se creen otras nuevas.

En definitiva, la ley sanjuanina, motivo del ataque de inconstitucionalidad, fue declarada inconstitucional por avanzar la Provincia sobre los Poderes reservados a la Nación.

Entonces, Sr Presidente, debemos concluir que introducir una norma que elimine o que se aparte del texto del artículo por nosotros propuesto en sustancia, artículo que / no, es sino la reiteración literal del anterior, implicaría una contradicción, implicaría contravenir el orden jurídico fundamental, esto bajo los aspectos jurídicos. Podríamos también señalar hechos históricos que hacen a los inicios mismos, no ya de / nuestra vida nacional, sino mucho más atrás.

Debemos en este sentido recordar que la conquista se hace bajo el símbolo de la cruz y de la espada. Debemos recordar la fundamental importancia de la Iglesia Católica en la tarea de construcción del Nuevo Mundo. Debemos recordar su presencia evangelizadora y civilizadora constante, que la hace acreedora, sin ninguna duda, a un trato profesional. Todo ello, sin menos cabo de la libertad de culto y el respeto de todos los hombres de profesar libremente un culto a su Dios.

Finalmente, Sr Presidente, bajo la óptica, bajo la concepción, bajo la doctrina de / mi Partido para nosotros, valorativamente, la inclusión o el mantenimiento del sistema de cooperación con la Iglesia Católica, implica la ejecución de un principio //

////

//doctrinario.

Toda vez que nuestra doctrina es esencialmente humanista, porque tiene al hombre como valor fundamental, es universal porque pretende extenderse a todos los hombres y no solamente a una clase de ellas y es cristiana porque se inspira en la Doctrina Social Cristiana de la Iglesia y concretamente en aquel principio que es la más formidable/síntesis de las normas de convivencia que jamás se diera en la noche de los tiempos, "Amaos los unos a los otros".

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Sr. Presidente, Sres. Convencionales, me toca en representación del Bloque de la Unión Cívica Radical, fundamentar el voto en disidencia del Art. 7º, referido a la libertad de culto. Es indudable que debe ser uno de los temas / que más tabú hemos puesto la mayoría de los argentinos, cuando hemos tenido que tratar. Yo creo que fundamentalmente parte, porque los argentinos estamos acostumbrados a equivocarnos de roles.

En este momento estamos en esta Convención Constituyente en representación de un pueblo, para darle una Ley Fundamental. Sin embargo, muchas personas, porque también yo/ me puedo haber equivocado en eso, que tratar el problema de la separación, mal llamada separación de la Iglesia y el Estado, es precisamente no tener, a lo mejor, posibilidades más o menos políticas. Yo creo y, en ese convencimiento, estoy sentado en / esta banca Radical, porque he venido como ciudadano y Constituyente, más como representando un Partido Político en este tema y, es en ese sentido que la libertad de conciencia la tenemos que usar para las cosas que son de bienestar y beneficio general, Es por eso que, si me permite le voy a decir que soy Católico, Apostólico y Romano, / y soy ex alumno del Colegio Don Bosco.

En ese sentido es que me siento con mayor libertad para tratar este tema. Es además / increíble, que en los tiempos que estamos todavía estemos debatiendo el tema de la / Iglesia y el Estado. Practicamente, con los mismos fundamentos que los Constituyentes de 1853, lo hicieron cuando nos dieron la ley de las leyes.

Para desarrollar el tema trataré de ser sintético, se nos plantean inicialmente dos/ problemas: el problema de la viabilidad constitucional de la norma del Art. 6º de la / Constitución Provincial, para que sea o no inconstitucional, de acuerdo al Art. 5º de la Constitución Nacional y, desde otro punto de vista, para pretender decir ya desde el punto de vista de la libertad religiosa y de la libertad de culto, si se dá en definitiva la libertad de culto, porque en definitiva nosotros lo que cuestionamos es/ la desigualdad de culto.

Para ello, tenemos que remontarnos a que poderes tiene la Provincia y que poderes tiene la Nación. Sabemos que el Gobierno Federal es de poderes delegados y determinados / o definidos. La Provincia tiene poderes reservados, indefinidos e indeterminados que es la verdadera interpretación del Art. 104º de la Constitución Nacional. Como el Gobierno Nacional ha sido formado para responder a grandes necesidades generales y atender a ciertos intereses comunes, sus poderes han sido en consecuencia definidos y en pequeño número. Como el Gobierno Provincial, por el contrario penetra en todos

////

//los detalles de la sociedad, sus poderes son indefinidos y en gran número.

Se extienden, como dice el constitucionalista Linares Quintana, a todos los objetos que siguen el curso de los negocios y afectan la vida, la libertad y la prosperidad/ de los ciudadanos, o sea, Sr Presidente que el Gobierno Provincial viene a ser la re gla y forma el Derecho común.El Federal es la excepción.

Cuando empezamos a hablar y partimos de la base de la autonomía de las Provincias, sa bemos que no son soberanas.

La Constitución Nacional en su artículo 5º ha determinado las limitaciones que tiene en definitiva regirse las provincias que conforman el Estado argentino y es por eso/ que el artículo 5º dice:"cada Provincia dictará para sí una Constitución bajo el sis tema representativo republicano, de acuerdo con los Principios, Declaraciones y Garantías de la Constitución Nacional y que asegure su administración de Justicia, etc." Y ahí viene el planteamiento; si el Art.6º que nosotros queremos introducir es in-/ constitucional, porque en definitiva el Art.2º, de la Constitución dice:"El Gobierno Federal, sostendrá el culto Católico, Apostólico y Romano".

Es indudable que partimos por esos conceptos de los poderes no delegados, de que no se trataría de una cláusula pétrea el Art.2º de la Constitución Nacional, sino que/ es un poder que no ha delegado a la Provincia, porque la libertad de conciencia y la libertad de culto, lo han dicho algunos constitucionalistas, se desprende de una mis ma comunidad y no solamente lo han dicho constitucionalistas, sino que en los deba-/ tes de 1853, el propio representante de Tucumán Fray Mamerto Perez, cuando se opuso a la aplicación de la libertad de culto, como excepción que se le hacía por el Tra- tado de 1825 a Inglaterra, dijo:" que la libertad religiosa, era una cuestión eminen temente provincial".Entonces, yo me pregunto Sr Presidente,¿sí esa limitación de la Constitución Nacional podría estar dada cuando dice la frase que "el gobierno Federal sostendrá el culto católico"?

Yo creo que esa frase no constituye en la estructura propia de lo que se llama un Prin cipio, una Declaración o una Garantía.Simplemente es un sostenimiento de tipo econó- mico, que está incluso mal incluido dentro de los Principios de Derechos y Garantías de la Constitución Nacional.

Era totalmente distinta la fórmula que pretendía Alberdi, cuando decía que había que adoptar y sostener el culto Católico, Apostólico y Romano, en esas deliberaciones de 1853, se buscó una forma de tipo transaccional, pero no fue la mas feliz para estar// dentro de los Principios, Derechos y Garantías de la Constitución Nacional y es por/ eso que creo humildemente que se equivoca el Bloque de la Mayoría, cuando quiere ha- cer una inserción en la Provincia y redacta un artículo que le falta mucho, para que sea muy feliz.

Y es así que el artículo dice;(el artículo de la mayoría me refiero)de que "la Provin- cia coopera el sostenimiento del culto", yo creo que sostener el culto y cooperar al sostenimiento del culto son dos cosas totalmente distintas, en este caso del Art.6º, de la Provincia, daría la posibilidad de que sea facultativo;y lo que dice la Nación es imperativo, en consecuencia sería inconstitucional el propio artículo, redactado

////

//por la mayoría, yo creo que ese artículo fue copia fiel de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero de 1939 en su artículo 10º y, es por eso que cuando se avecina el constitucionalismo social que para América fue la Constitución Mexicana de 1917, las mayorías de las Provincias Nuevas que le decían en la Argentina, al decir de Linares Quintana, como fue la Constitución de Corrientes de 1960; del Chaco de 1959; de Chubut de 1957; de Formosa de 1957; de La Pampa de 1960; Misiones 1958; Neuquén 1957; Río Negro 1957; Santa Cruz 1957 y Santiago del Estero de 1939, todas esas Constituciones con excepción de las últimas de las nombradas dijeron: había libertad de culto, más algunas Constituciones, como la de Misiones y Río Negro, ordenaban en la Constitución, que no se podían dictar leyes que protejan o restrinjan culto alguno.

Y decía que no era feliz la redacción del Art. 6º, porque la de Santiago del Estero / ha tenido la delicadeza de entrar dentro de la hermenéutica jurídica, que tantas veces he escuchado a algunos Convencionales de la mayoría decir que había que tener // fundamentalmente un tipo de hermenéutica jurídica para hacer ciertos artículos y, me parece increíble que este artículo, supedita un principio y lo haga accesorio secundario, cuando dice; la Provincia coopera al sostenimiento del culto Católico. Sin embargo, lo que quiere decir, que primero sostenemos el culto y después le vamos a dar prioridad a esos principios que están contenidos, que son los principios de la libertad y de intimidad que tiene todo individuo de la Provincia de San Luis.

Yo creo, que ahí ha fallado la redacción, porque precisamente lo que hace la Constitución, que fue fuente de ese artículo, dice primero todos los derechos y al último dice precisamente y no pone el sin embargo; "la Provincia de Santiago del Estero, sostendrá el culto Católico, Apostólico y Romano". Por otra parte en todo esto, creo que / el Art. 6º, rompe con toda la coherencia que venía teniendo esta Constitución de la Provincia de San Luis. En primer lugar, creo que es el Art. 7º, en primer lugar, porque rompe con el sistema igualitario que hemos impuesto y que nos dió el Constitucionalismo Social, porque acá van a existir algunos ciudadanos que por profesar un culto, van a estar privilegiados o mejor que otros ciudadanos que no profesan ese culto, al menos en lo que a culto se refiere. En segundo lugar; lo que ya había dicho, que / rompía con la hermenéutica jurídica que nos ocupaba anteriormente y en tercer lugar; todo Constitucionalismo Social, en este sentido se encuentra ignorado.

Entonces, tenemos que empezar a analizar un poco los antecedentes que hemos tenido. Yo creo que el Art. 2º, de la Constitución Nacional tiene un sistema mixto, porque / por un lado sostiene el culto Católico y tiene un sistema del Art. 14º y 20º de los / derechos de todos los habitantes de profesar libremente su culto. ¿Cuál fue la razón? La razón fue asegurar a la Nación, el sostenimiento del culto de la mayoría y garantizar la libertad religiosa del País de origen.

Es indudable que nos estamos refiriendo a circunstancias de 1853, estamos en 1987. En segundo lugar, el hecho de sostener el culto con recursos del Tesoro Nacional, dá al gobierno el derecho correlativo de control y vigilancia sobre su inversión, por eso en los Ministros de Gobierno de las Provincias que se han creado, que son Ministe

////

//rios de Gobierno y Culto.

Yo, como católico no aceptaría la intromisión que puede hacer el Estado sobre mi conciencia.

Dentro de los antecedentes históricos de esta relación, es indudable que antes de // 1853 o sea, durante la colonia, había una religión oficial, sin libertad de culto y/ es así como lo proyectaron los Estatutos, Declaraciones y Constituciones de : 1815,/ 1817, 1819, 1826, con excepción por supuesto que se había hecho en ese momento y que ya lo dije del Tratado de Inglaterra en 1825, que se reconoce la libertad de culto / para los súbditos británicos. Por lo que, al sancionarse la Constitución de 1853, que tuvo en cuenta la tradición hispano-indiana y los antecedentes que obra en la génesis constitucional, como también el reconocimiento de esa composición de nuestro Estado, a la población predominante que existía en ese momento, que era mayoritariamente católica.

Se pensó que toda esa valorización de esa circunstancia daba como hoy lo dijo un Cong tituyente y que creo que estaba fundamentado como religión, que era la religión verdadera. Sin embargo, la Constitución de 1853, innovó sobre ese punto e inspirados ya/ los Constituyentes sobre las ideas modernas, teniendo como objetivo la población, el/ progreso, el adelanto del país, como la circunstancia de que el Estado se había apoderado por esa Ley de Clero, del Gobierno de Rivadavia de ciertos bienes del Estado. Había un compromiso y esas consideraciones tuvo en cuenta el Art.29, de la Constitución Nacional, que tan solo se compromete al sostenimiento del culto, que se trata / sabemos perfectamente del culto externo, consignándolo como precepto constitucional. La Constitución de este siglo y principalmente de las nuevas Provincias, que ya he// nombrado en nuestros antecedentes argentinos, varió totalmente esa circunstancia y/ teníamos ya de las diez nombradas, nueve exclusivamente que hablaban ya y nos daban la interpretación de la igualdad de culto.

En tal sentido, le quiero hacer recordar también, se inspiraba la Ley de Convocatoria para la Reforma Constitucional del 20 de mayo de 1955, por la Ley 14.404. Precisamente, en la Ley de Convocatoria se decía que había que reglar todo, en cuanto se vincula a la Iglesia y a sus relaciones con el Estado, a fin de asegurar la efectiva libertad de culto frente a la ley o sea, que en 1955 se hizo una convocatoria para una elección de Constituyentes, porque había que asegurar lo que quería decir que no había seguridad de la efectiva libertad de culto.

Era indudable, que ha tenido no solo a la libertad de culto y a la igualdad de culto porque de lo contrario no podríamos entender la ley posterior y número inmediata a / la 14.405 que derogaba las excepciones impositivas, tasas, contribuciones, que tenían los templos, conventos, etc.

Tal inspiración, indudablemente el gobierno de 1955, que si bien esa ley se aplicó, no se pudo concretar y ver reflejada en la Constitución, por lo que fue prorrogada a 180 días más por el Golpe, uno de los más de la República Argentina, sino a esta hora estaríamos con un artículo que no tendríamos que discutir.

////

Es por eso, a este respecto, me he tomado la atribución de sacar una cita de un libro que la mayoría, el Bloque de la Mayoría, lo debe haber leído, que se llama "La fuerza es el derecho de las bestias", del General Juan Domingo Perón, 1958.

En ese libro decía y les voy a decir la página, que es la página 47, hablando de la libertad de cultos; "Son muchos los que en nombre de la religión vienen a inducirle a uno, a la persecución, uno a los judíos, otro a los protestantes y luego a los masones, como si un Presidente, por ser católico debería pasar a ser instrumento de persecución en reemplazo de la ineptitud, incapacidad de algunos pastores encargados // del culto".

Cuando se dió el caso de la invasión protestante a Formosa dijo y dice el libro; "yo contesté que en la República Argentina, había libertad de culto y que mi deber era ampararla y que así como no me parecía bien que los sacerdotes se metieran en política, tampoco creía prudente que los políticos se metieran a los cultos".

"Hablando más adelante de la cuestión clerical en la página 66-68, decía; "Desde los tiempos de la inquisición, el poder temporal ha sido un sentimiento arraigado en el sector político del clero, la Iglesia recogerá sin duda, los frutos materiales entre los revolucionarios, pero en la cosecha moral habrá perdido hasta el último de sus / frutos. El Justicialismo, es un movimiento cristiano, no tanto dogmático, cuanto doctrinario. Pensamos que el dogma es obra de los hombres, en tanto la doctrina es obra / de Dios".

Es indudable, Sres Convencionales, que el Derecho Argentino Constitucional, resuelve el problema de la relación entre el Estado y la Iglesia, asumiendo una postura confesional, la forma le está dado por la libertad de culto, en definitiva sin igualdad de culto, en cuanto hay un culto y una Iglesia que tienen preeminencia sobre las demás confesiones y obtienen un reconocimiento preferente.

Se trata indudablemente de su culto y su correspondiente Iglesia. Esa confesionalidad, se desprende del Art. 2º, ya citado y ya fundamentado. El Art. 67, Inc. 15, que son atribuciones del Congreso dentro de otras, promover a la conversión de los indios al catolicismo, han fundado varios tratadistas que es indudable que si el Estado costea el culto, creyó necesario imponer con más facilidad de disponer de misioneros católicos que de misioneros de otras sectas y el Art. 76º, que el Presidente y el Vice deben pertenecer a la comunión católica y hoy el Convencional que fundó el Despacho de Mayoría en general decía con mucha razón, que no era simplemente que se le ponía que tenía / que ser de la comunión católica por el solo hecho de ser mayoría, porque casi todos / los argentinos tomamos mate y no le pusieron esa condición.

Yo me pregunto si esta cláusula era tan profunda, tan seria, porque no se le puso a / todo el sistema de sucesión presidencial y más en este país, que estamos con conti- / nuas inestabilidades políticas. Sabemos que varios Presidentes del Senado, se han sen- / tado en la silla de Rivadavia, sin embargo, no se les exige que sean Católico Apos- / tólico y Romano.

En el debate Parlamentario, con respecto a ello, de la Ley de Educación Común; 1420,

////

//decía Lagos García al respecto;"Cuándo vino Jesucristo al mundo trajo una doctrina que nació independiente del Estado y dentro del Estado"y, puede decirse en contradicción con el Estado, puesto que Jesucristo decía: "Mi reino no es de este mundo", dando a entender que no tenía nada que ver con la temporal, su misión era de paz y su propósito el de poner el espíritu de Dios en el corazón de los hombres" y por eso decía también;"Dad al Cesar, lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios" y con esta fórmula mandaba a respetar por una parte a la autoridad y por otra parte lo mandaba a respetar al Estado.

En el mismo debate Wilde, decía que el cristianismo, nació independiente del Estado y que supo distinguirse de él, toda vez que se mantuvo consecuente con su pureza // primitiva, apartando las ideas de absorción y de dominio, se adviene bien con los / caracteres de la civilización, con la proclamación de sus altas doctrinas morales. En Europa, dice, se llegaba a la proclamación del verdadero principio y fue en este siglo, ese principio que lo encerraba a la frase;"la Iglesia libre, en el Estado libre".Bajo este principio caben todas las aspiraciones, la Iglesia domina las creencias, el Estado domina las funciones políticas.La Iglesia y el Estado, no se estorban se reconocen, sus respectivas jurisdicciones no se mezclan.Continuaba diciendo, que así la Iglesia vive en el Estado, pero no se sobrepone, conservando con él, las relaciones que garantizan el mutuo respeto y que afirman la protección necesaria para el ejercicio libre del culto y para los deberes legales.

La Iglesia Católica dice;"Yo soy la encargada de radicar la idea de Dios en el corazón humano", "Yo me conformo con todos los sistemas de gobierno, con tal que no perturbe mi acción religiosa, los partidarios de todos los gobiernos son iguales para mí con tal que sean buenos creyentes".

Si la Iglesia Católica,Sres Convencionales, reconoce esos principios para sí, porque no acepta los principios del Estado que diga;"Yo soy Estado para el católico, para / el judío, para el calvinista,etc., yo no rechazo culto alguno, todos son iguales para mí, tan solo que sean buenos ciudadanos".Si la Iglesia dice que vive en cualquier Estado, el Estado puede decir que puede vivir en cualquier Iglesia.

Como conclusiones generales del significado actual, de esta mal llamada separación / entre la Iglesia del Estado, porque nosotros creemos que no hubo unidad institucional tenemos que pensar también que de las veinte Repúblicas Latinoamericanas, doce en la actualidad tienen separación entre la Iglesia y el Estado, teóricamente.De hecho funciona a medias en muchos.La doctrina indudable antigua del Patronato, dificulta mucho la concreción del principio de separación.

Yo creo Sres Convencionales, que la hora ha llegado para una reestructuración y es el momento en esta Constitución del principio de la independencia entre el Estado y la Iglesia.La separación de la Iglesia y el Estado, tiene la ventaja doble de quitar la influencia clerical de la vida política y la vida política de la Iglesia,La Iglesia/ debe mantener su independencia, sino corre el riesgo de perder su propia identidad / cristiana, su postura crítica, fundamentalmente.Es por ello que la independencia / es la única solución, porque la naturaleza de las dos instituciones son muy distintas

////

La Iglesia está para predicar el evangelio, el Estado para administrar la justicia. Sabemos que tienen dos pueblos distintos, la Iglesia se compone de creyentes, el Estado de todos los que nacen en su jurisdicción. Sabemos que tienen métodos distintos. La Iglesia tiene la persuasión voluntaria, el Estado la ley y la coherción. Tienen // distintas fuentes de sostén. La Iglesia las ofrendas voluntarias, el Estado los impuestos obligatorios. Tienen distintos programas de educación, porque la Iglesia tienen un programa para su sector, con el fin de fomentar una conversión personal, en cambio el Estado tiene un programa público, con el fin de prepararse a todos para la ciudadanía.

En resumen, pues, la doctrina de la independencia debe significar en el momento actual para modernizar esta Argentina y para aplicar la política más sabia del siglo XX. Lo siguiente, de que la separación de la Iglesia y el Estado en el orden público y legal, que no quiere decir Sres, separación absoluta en los ordenes moral y espiritual. Es por eso también que por último, quiero hacer una relación de Concejo, para la consolidación de la democracia y sabemos bien como está integrado ese Concejo, para la consolidación de la democracia.

Y en lo referente al informe que ha llevado al seno del Ejecutivo, para presentarlo en una pronta Reforma Constitucional a nivel Nacional, concentra las ideas modernas de una Argentina Nueva y en ella dice que este Concejo opina, que una sociedad pluralista que brinda la posibilidad de una libre elección de planes de vida y adopción de ideales de excelencia humana, debe consagrar la libertad religiosa y de culto para sus miembros.

En ese sentido cita el informe que estoy leyendo; al Concilio Vaticano Segundo y dice que, "esta libertad consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales o cualquier / potestad humana y ésta, de tal manera, que en materia religiosa, ni se obliga a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impide que actúe conforme a ella, ni en privado, ni en público, solo o asociados con otros, dentro de los límites de vida".

Continúa diciendo, "que desde largas datas se ha sostenido que el orden temporal y el espiritual conforman dos órbitas autónomas y separadas, cada una con sus propios fines, su orden institucional, su organización y la específica relación con sus miembros, si el fin del Estado es temporal, también lo son sus medios, autoridad, leyes y organismos y en tal sentido es conveniente como ya lo sostuvo Pío XII, la legítima / sana laicidad del Estado, lo que actualmente conocemos como la Iglesia libre en el Estado libre, es decir la mutua no invasión de ámbitos ajenos.

Nuestra Constitución, continúa el informe, dice que; "nuestra Constitución vigente reconoce la libertad de cultos, pero mantiene la herencia española del Patronato, sobre la Iglesia Católica, nombrando a los Obispos e interviniendo en otros aspectos de la vida interna de la Iglesia.

En 1966, en el gobierno de facto se formó el Convenio llamado de Buenos Aires, en cuya virtud el Estado renuncia a sus derechos de Patronato y por lo tanto dejan de te

////

//ner justificación los artículos derivados de aquel.

Concluye el informe diciendo; "Por todo ello consideramos conveniente que la Reforma Constitucional, consagre un tratamiento igualitario, a todos los cultos y determine/ una efectiva independencia de la Iglesia y el Estado".

Estima en definitiva y para concluir la Comisión, resumiendo en cuanto a la separación de la Iglesia y el Estado, porque dice de no mantenerse la norma tal cual está, reemplazarla por otra que nivele a todos los cultos y ordene al Estado a cooperar con ellos, es redundante, sin embargo y no aleja la polémica pública que pueden estimular los partidarios de no modificar nada y esto advirtiendo posiblemente, en que hay muchas Constituciones Provinciales que precisamente quieren hacer una igualdad desde / el punto de vista positivo, dándole la posibilidad del sostenimiento a todos por igual.

Nosotros no pretendemos eso tampoco, porque esa es una forma de coartarle la posibilidad de esa unión que tienen en la fé, cada uno de los integrantes de los cultos respectivos.

En segundo lugar decía, que era una obligación de conciencia de cada creyente, contribuir al sostenimiento de su culto, no hay nada que fortifique más en su independencia a una Iglesia, que no depender del aporte económico del Estado.

En el caso del catolicismo, el mundo está lleno de casos que lo demuestran.

En tercer lugar dice; "Que los fondos públicos para el culto son realmente insignificantes en el presupuesto de la Nación y tienden a disminuir aún más".

Mantener la obligatoriedad de sostenimiento del Art. 2º, significa:

1º) Una mera formalidad, carente de autenticidad, la pobreza de la asignación ~~vuelve~~ / ve ridícula la defensa de esa norma.

2º) En este momento el País requiere autenticidad y debe eliminarse todo lo que impide ese propósito y entre ello toda norma de cumplimiento solo aparente.

La espiritualidad de los argentinos, está debidamente resguardada en la invocación / del Preámbulo y del Art. 1º, como bien lo dijo el Constituyente que expuso de la / Mayoría, que no se modifique la libertad de cultos, por otra parte se mantiene como derecho fundamental.

La eliminación de un sostenimiento aparente, fortalecerá la responsabilidad de los / distintos creyentes hacia el sostenimiento de su culto y eliminará la propensión / que solo puede verse, en el caso de la Iglesia Católica por parte de funcionarios / que se sienten autorizados a entrometerse en sus decisiones y a opinar sobre sus // actitudes.

Por último, decía que la eliminación del Art. 2º, fortifica la independencia de la Iglesia Católica del Estado y en nada la perjudicará, desde el punto de vista de su fuerza espiritual.

Sres Convencionales, yo creo que es hora que empecemos a andar en la Argentina nueva, que todos hemos querido, empecemos a sacar nuestros tabúes, empezar a obrar en / la forma más sincera posible y esto, lo digo en agradecimiento a mi propio Bloque, /

////

//porque consideramos que esto es una cuestión eminentemente de conciencia y no / puede ser resuelta por la mayoría o la minoría de los Bloques, para poder exponer con la total libertad, así espero de los 60 Constituyentes, en definitiva.

Quiero terminar diciendo que más libremente, Sr Presidente, soy Católico, Apostóli-  
co y Romano. Nada más.

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra. Sr Presidente, Convergencia Democrática, ya dijo con/ anterioridad y expresó su posición, con respecto a la no Reforma Constitucional.

No es que quiera evadir las responsabilidades propias que se originan en este mo- / mento y las que pueden devenir en el futuro, donde va a participar modestamente has-  
ta donde su opinión y modestia le permita.

Lo que sí quiero significar que, la Provincia no tenía la tranquilidad social ni / política, como para enfrentar un problema de reforma constitucional y que creíamos que era imperioso, por cuanto este delicado tema necesitaba, casualmente, de esa / gran tranquilidad a efectos de permitir la participación de todos los sectores y / estamentos sociales de la Provincia.

Este problema que hoy aparece acá y con motivo de que la reforma fue total, pone a Convergencia Democrática, en una posición fácil, sí, diríamos que al no querer la / reforma, mantiene el viejo esquema o los capítulos existentes en la Constitución // todavía vigente.

Es una posición fácil decir ahí está el artículo, no queremos su modificación por lo tanto, nos lavamos las manos.

Pero asume la responsabilidad, también porque no podemos eludir este compromiso en el cual está inmersa toda la ciudadanía y con el cual ha quedado demostrado en este Recinto, en la calidad de los Oradores de uno u otro Bloque, que son los que te-  
nían el tema en la mano.

Opina este Bloque de Convergencia Democrática, que tampoco es el momento oportuno / de injertar más problemas a los que ya tiene el País y a los que ya tiene la Provin-  
cia.

Es un tema de dirimirlo con tranquilidad, con prudencia, con la consulta, con esa / meditación propia de todo individuo que profese el culto que profese.

Darle la participación y ya que se está imponiendo una democracia por lo menos // semidirecta, permitirles a ellos que expresen con plena tranquilidad también su / pensamiento, su forma de opinar, que después, pueden encontrar un punto común de coincidencia.

Coincido también plenamente con lo expresado por el Convencional Agundez, en el / aspecto de que es momento ya de comenzar a tocar este tema, que pienso que ha // derivado a través de los años.

Y simplemente, por este gran sentimiento cristiano y católico, de la mayoría ///

////

//de los habitantes del País, nunca fue puesto en tela de juicio.

Opino, Sr Presidente y, con todo respeto, que debiera buscarse el momento oportuno, la tranquilidad espiritual y social para el debate de este tema, pero más que nada / también esperar que lo que resuelva la futura reforma de la Constitución Nacional, / para ir tomando posiciones que sean adecuadas y coherentes. Hoy, determinar en una dia lética, digamos respetuosa, en un debate también respetuoso, decisiones sobre este / tema tan espinoso digamos, porque mucha gente aspira a esta separación de la Iglesia del Estado, pero hay mucha gente que también no lo aspira aunque sea por razones pro pias o por amor propio.

Estimo, Sr Presidente, para ser concreto y terminante, ya que este Bloque no ha prepa rado un Proyecto en tal sentido, dada su posición inicial de no reforma constitucio- nal, que no es el momento oportuno de injertar en la comunidad más problemas que los que tiene.

Por el tiempo y por el momento, Convergencia Democrática, sostiene que el artículo de la Constitución tal como está redactado tiene vigencia por muchos años. Nada más Sr / Presidente.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Yo quisiera hacer alguna introducción respecto de la fi losofía política de la que se alimenta el Justicialismo, para esclarecer algunos pun tos respecto del debate.

No voy a repetir las palabras y las fundamentaciones jurídicas que han dado por este Bloque, los Dres. Petrino y Taurant, en razón de que caería en una redundancia que / cansaría inútilmente a quienes nos están escuchando y a quienes han escuchado aque- / llas fundamentaciones, obviamente las comparto. Yo creo que, para enmarcar este tema / dentro de la historia, hay que entender cual es la concepción de la historia que de- viene de nuestra propia filosofía política que a su vez toma algunas consideraciones que superan o mejor dicho, que contribuyen a enriquecer aquella filosofía.

Para el Justicialismo, el Estado nunca fue la superestructura destinada a mandar, si no la superestructura destinada a representar al pueblo exclusivamente y para hacer aquello que el pueblo quiere.

En este aspecto y por la cita del Dr Taurant, el Estado, el Gobierno hace lo que el / pueblo quiere y define, un solo interés que es del pueblo. Por lo tanto quien constru ye la historia y quien construye la estructura del Estado, es solamente el pueblo en su devenir, en su vocación y en su largo trágico en su lucha por la liberación.

La concepción de la historia en el Justicialismo, es pues, no una concepción inmuta- ble, no es una concepción absolutamente petrificada, sino es una concepción cambiante y modificante, en esta lucha del pueblo para realizar. El Estado, es pues, simplemente, una expresión del pueblo. Quienes lo conciben en forma distinta, ya sea por un lado el marxismo o por otro lado, el liberalismo filosófico.

Se olvidan de un aspecto de lo que es el hombre, de su dimensión religiosa y al olvi darlo, olvidan que esta dimensión es la que posibilita la dimensión y que pone al Es tado al servicio del pueblo. Esa concepción del Estado, del Estado al servicio del //

////

//pueblo, porque es simplemente su estructura que sirve para gobernarlo y que sirve/  
simplemente para realizar sus aspiraciones.

Yo me voy a permitir realizar algunas citas respecto a este tema, que entiendo es //  
fundamental porque avalan esta postura y van a servir para entender aquellas otras ci-  
tas parcializadas que ha realizado el Dr Agundez, de algunos libros del General Perón  
"La configuración política de esta comunidad organizada, implica la creación de un /  
sistema de instituciones políticas y sociales que garanticen la presencia del pueblo  
en la elaboración de las decisiones y en el cumplimiento de las mismas".

"Corresponde esclarecer el concepto de democracia social. Es social en la medida en /  
que, como dije una vez, la verdadera democracia es aquella donde el gobierno hace lo  
que el pueblo quiere y defiende un solo interés que es el del pueblo; es social, por-  
que la sociedad es su marco objetivo y el instrumento de su realización y porque el/  
pueblo organizado en sociedad, es actor de las decisiones y artífice de su propio //  
destino".

Por lo tanto, si entendemos que esta es la concepción de la historia, que es una con-  
cepción sustancialmente pluralista, por eso, el Justicialismo promueve la participa-  
ción auténtica por lo cual requiere al menos dos concepciones básicas: el bien común,  
ética generalizada, pluralismo, solidaridad y representabilidad. Por eso, además, el/  
Justicialismo en esta construcción de la historia por parte del pueblo avanza en un  
tema estrictamente actualizado, aunque es un viejo tema de la historia de la humani-  
dad, persigue la liberación de los hombres, de la opresión y del poder ajeno. Esta libe-  
ración comienza con la libertad interior, solo alcanzable por medio de un sentimiento  
que trasciende al hombre y cultive en él la actitud de servicio.

Pero también, nuestra concepción política define cuales son estas luchas por la libe-  
ración nacional y de fine cual es precisamente su identidad sustancial y que la ha-  
cen como Nación. Y, en este sentido nuevamente, voy a abusar de la atención de esta Ho-  
norable Asamblea para citar algo que creo que es importante.

"El Justicialismo, es el resultado de un conjunto de ideas y valores que no se postu-  
lan, se deducen y se obtienen del ser de nuestro pueblo. Es como el pueblo nacional,  
social y cristiano. Es una filosofía de vida, simple práctica, popular, profundamente  
humanista y profundamente cristiana".

Todas estas citas las estoy obteniendo del último trabajo del General Perón, que se  
publicó parcialmente en su vida y que se completó su publicación después que falle-  
ció.

"Pero la situación internacional está sufriendo profundas conmociones. Los pueblos co-  
mienzan a despertar motivando que los países dependientes se vean obligados a tomar/  
partido frente a dos elecciones. Por un lado, elegir entre neocolonialismo y libera-  
ción, para nosotros, la elección resulta obvia y cuando decíamos que debíamos cons-  
truir el tercer mundo, no hicimos otra cosa que dar un nombre y un sentido al camino  
de la liberación elegido".

Es decir, concebimos que este pueblo argentino que camina paso a paso, dificultosamen-

////

//te, en ese camino de la liberación, frente a aquellos que pretenden imponerlo, // también debe tener sus instrumentos para preservar su identidad nacional, en ese camino de la liberación nacional.

Aquello que ha citado el Dr Agundez, no puede entenderse fuera del contexto de la // concepción Justicialista que acabo de reseñar y no es que una se contradiga con la// otra. Ambas forman parte del mismo discurso político, de la misma filosofía, de la // misma doctrina política que nos legara el General Perón.

Y aquí viene otra cuestión, para ya introducirme directamente en el tema, motivo de/ estas consideraciones y que nos hacen mantener o que nos hacen redactar el Art.7º. de nuestro proyecto constitucional, en la forma que se lo ha leído.

El Concilio Vaticano II, también acepta la existencia del hombre que construye su pro pia historia a partir del pluralismo.

En un documento de la Iglesia Católica, publicado en 1981, "Iglesia y Comunidad Nacio nal", recepta esta concepción del pluralismo, porque también la Iglesia construye a/ través de la historia, para lograr la libertad interior del hombre, a través de iden tificar la libertad interior de ese hombre, para ese camino de su liberación, también esa Iglesia participa de ese mismo pluralismo.

Muy lejos estamos nosotros de temer a la Iglesia y al integrismo, que es una deforma ción de la doctrina del cristianismo. La Iglesia actual también construye y trabaja / por la liberación, pero nosotros como estamos sosteniendo que este pueblo en su con junto desde el pluralismo quiere construir la liberación y porque sabemos que ese / papel protagónico de la Iglesia en la construcción de esa liberación, es que nosotros mantenemos esa cláusula constitucional en el mismo sentido.

Yo creo, citando algunas palabras del Cardenal Shugart, que la Iglesia cuando "pone un acento en la imagen de gloria, olvida que la Iglesia es terrena, compuesta por hom bres pecadores y errantes y, no es todavía el reino de Dios anunciado por Jesús, al cual sómos convocados a través de la conversión".

"Creo pues así, que en esta construcción de la liberación, necesitamos un pueblo que se identifique con esos principios éticos con esos principios sociales que emanan de aquella concepción y, creemos nosotros fundamentalmente, que en esta construcción // participará también la Iglesia conforme a ese pensamiento y a esa doctrina, pero man tenemos fundamentalmente, la libertad de culto como se ha sostenido en el artículo / que se acaba de leer, porque nosotros creemos que todos aquellos están contribuyen-/ do en el camino del pluralismo, para profundizar ese camino de la liberación.

Yo creo Sr Presidente, piensa el Bloque, luego de meditarlo profundamente, luego de meditarlo seria y acabadamente, que nosotros todos aquí, con nuestra misma postura, incluso con esta postura plural respecto a la redacción de un solo artículo, de un / artículo y de varios otros en otros capítulos de esta Constitución, que estamos cola borando en la construcción del Estado nuevo.

Pero por cierto que nosotros no queremos una Iglesia que aproveche el poder del Est do para imponer su poder, queremos sí y, creemos que esta Iglesia está en la tarea /

////

//precisamente de usar su poder de convicción temporal para construir el camino de / la liberación del hombre, dándole identificación al pueblo argentino, que es precisa- mente lo que nosotros estamos preocupados de hacer".

Voy también a recordar algunas concepciones respecto a la concepción de la historia, contenidos en otros autores que no son católicos. Para Toynbee; "la historia también se construye a través del protagonismo del hombre en la superación de las contradiccio- nes que se le oponen", porque no creemos nosotros en el determinismo histórico, sino/ que cada uno es constructor de su propia historia, porque también hemos sabido que / las religiones han nacido del seno de los pueblos, para teñir con ellas la historia/ de su propia liberación, para teñir con este mismo nacimiento del seno del pueblo, la historia que se quiere construir en este progreso que esperamos sea constante.

Pero también sabemos que arrancarle a nuestro pueblo y a nuestro hombre, de su cora- zón todo tipo de identificación, con una ética social y política, nosotros estamos// contribuyendo a disolver ese mismo pueblo, que lo queremos unido detrás de este obje- tivo.

Los Justicialistas pues, respetamos ese pluralismo social, lo alabamos en la medida en que este pluralismo está sirviendo para construir la democracia que, nuevamente / está naciendo en nuestro país.

Pero intérpretese que queremos un pueblo identificado con una ética social, identi- ficado con una ética política, queremos a este pueblo así como es, porque así, desde este pueblo se está construyendo la historia. Nada más Sr Presidente.

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Sr Presidente, Sres Diputados Constituyentes, estamos en presencia sin duda alguna, de uno de los temas más álgidos que se presentan en nues- tro Derecho Constitucional Contemporáneo, pero estamos en presencia sin duda de uno de los temas que apuntan directamente a pensar, en que si vivimos en la sinceridad / de nuestro propio interior y de nuestra relación con los demás o privilegiamos el // formalismo por encima de la sustancia.

El que habla, en esta Asamblea, Católico de formación y de convicción, con 14 años de formación en escuelas religiosas, puedo hoy, sin duda, venir a pensar en esta Consti- tución, que cuando estamos hablando de la libertad de culto y estamos hablando de la igualdad religiosa, no estamos proponiendo como a veces mal intencionadamente se di- ce un Estado ateo, ni mucho menos.

Hemos sido coincidentes en invocar a Dios en el Preámbulo y eso evita ya, entonces, / toda sospecha de ateísmo. Pero sin duda alguna, hay que enfocar la cuestión, Sr Presi- dente, desde las dos ópticas que se pueden ver, ya lo decía con total claridad mi // distinguido correligionario, el Dr Agundez, de que son órbitas distintas en las cua- les se mueven estas dos instituciones; una, la Iglesia con una labor escatológica y otra; el Estado, con una labor temporal y, es entonces, que la armonía de las rela- ciones que existen entre estas dos instituciones, no pueden estar teñidas de un privi- legio sin sentido.

Parece ya extemporáneo discutir en esta época un problema de esta naturaleza. Decía /

////

//hace poco Juan Pablo Rainnon, nobel filósofo Justicialista;"los argentinos venimos atrasados en los debates" y quizás este sea uno de los debates atrasados de los argentinos. Vale la pena entonces, hacer análisis de distinta naturaleza en la cuestión // planteada. Aquí se ha dicho y a veces, con poca precisión, de que estaríamos ante una cuestión inconstitucional, porque la Provincia sancionaría un artículo distinto al de la Constitución Nacional. Pero el término distinto, no significa contradictorio y es/ así que, si vamos al análisis histórico de esta cuestión, no es menos cierto de que/ en la Constitución del "53", cuando se daba esta ley de leyes, se debatió tan perfec/ tamente este tema, que el Congreso destinó 13 sesiones, o sea 13 días, a la discusión de todo el Proyecto de Constitución, desde el 18 de abril al 1 de Mayo.

De esos 13 días, dedicó 7, a la materia religiosa y había dos posiciones en ese Con- greso, totalmente enfrentadas. Una posición que venía desde Alberdi y que venía desde otros pensadores de la época que proponían la adopción de la religión Católica, Apos- tólica y Romana, como la religión del Estado. Y en ese caso sí, si se hubiera adbtado la religión Católica, Apostólica y Romana, estaríamos dentro del campo de una declara- ción dentro de la Constitución Nacional.

Pero primo en otro criterio, un criterio liberal, sustentado entre otros, por el Di- putado por San Luis, Don Juan Llerena que, con perfecta claridad, manifestaba entre otros el Diputado Sacerdote Católico, el Padre Lavaisse, permítaseme citarlo textual- mente: "la religión como creencia decía Lavaisse, no necesita de más protección que la de Dios para recorrer el mundo sin que los gobiernos hayan podido detener jamás su / marcha progresiva. Queréis un ejemplo, ahí tenéis la Irlanda, en la que el sentimiento católico, encadenado, perseguido, había prosperado más y más hasta conseguir libertar- se".

Alfredo L. Durante en un artículo publicado en la revista jurídica "La Ley", el día miércoles 23 de julio de 1986, agrega a esta cita de Lavaisse, "ahora el caso sería Po- lonia". Pero sin duda, se mantenía entonces, una cuestión que devenía de una problemá- tica histórica, este sostenimiento sacado de las regalías que habían puesto los fran- ceses después de la Revolución Francesa, era una especie de compensación, justamente por la incautación de bienes inmuebles sobre todo, de la Iglesia Católica que Rivada- via había hecho. Entonces era necesario sostener ese culto, pero ¿cuál es el término/ o cuál es la explicación de este verbo sostener?

Yo me quiero remitir a uno de los clásicos intérpretes de la Constitución Argentina, "El Manual de la Constitución Argentina", de Joaquín V. Gonzales, que cuando analiza en su página 154, el tema dice: "Porque era una necesidad impuesta por la costumbre / de la sociedad, por las tradiciones legislativas del pueblo argentino y una consecuen- cia de los derechos que el Estado adquiriría con el Patronato, la Constitución declara que el Gobierno Federal sostiene el culto Católico, Apostólico y Romano".

No quiso con esto significar que era la religión del Estado, porque no todos los ha- bitantes del país, ni todos los ciudadanos, eran católicos, ni el hecho de pertenecer a la comunión católica había sido jamás para nuestras leyes un requisito para obtener la ciudadanía, sino que los gastos del culto, serían pagados por el Tesoro Nacional/

////

//incluidos en el Congreso y termina el maestro Joaquín V. Gonzales;"el hecho de sos tener con sus recursos el culto dá al gobierno el derecho correlativo de control y / vigilancia sobre su inversión.La Constitución ha creado para atender a esos deberes/ y relaciones, el Ministerio de Culto", ¡que ridícula esta situación,Sr Presidente!./ de que el Estado vaya entrometiéndose en las cuestiones de la Iglesia, por una cuestión monetaria.

Pero sin duda, nosotros los Radicales, venimos a afirmar una libertad esencial, una libertad que está dentro de los derechos humanos; que es la libertad religiosa, pero como toda libertad no existe, es ilusoria, es contradictoria, no va a igualar, si / no es una libertad que lleve como correlativo, esa otra cuestión dikológica que es / la igualdad, valor entonces, de libertad, con valor entonces, de igualdad.Y esta es la razón también de nuestro Ser Nacional, eso se quiso, esa libertad y esa igualdad , incluso lo quería el mismo Alberdi, cuando en su libro "Bases" Pag.93, de la edi- / ción de Plus Ultra, dice:"Si queréis pobladores morales y religiosos, no fomentéis el ateísmo, si queréis familias que formen las costumbres privadas, respetad su altar a cada creencia; la américa española reducida al catolicismo con exclusión de otro cul- to representa un solitario y silencioso convento de monjes, el dilema es fatal:o ca- tólicos exclusivamente y, despoblada;o poblada y próspera y, tolerancia en materia / religiosa".

Y agregaba Alberdi:"llamar la raza anglosajona y las poblaciones de Alemania, de Sui- za y de Suecia y, negarle el ejercicio de su culto es lo mismo que no llamarla, sino por ceremonia o hipocresía del liberalismo, esto es verdadero a la letra, excluir // los cultos disidentes de la América del Sur, es excluir a los ingleses, a los alema- nes, a los suizos, a los norteamericanos, que no son católicos, es decir a los pobla- dores que más necesitan este Continente.Traerlos sin su culto, es traerlos sin el a- gente que les hace ser lo que son, a que vivan sin religión, a que se hagan ateos.." Evidentemente, estaba también en el pensamiento de Alberdi, aunque subyacente y no / muy claro, esta cuestión de la libertad y de la igualdad, pero evidentemente, está / en el mismo sentir nacional de los argentinos esta cuestión; no podríamos seriamente afirmar que el Art.2º de la Constitución Nacional fue puesto por una cuestión de mayo- rías.

Hay cuestiones que son íntimas a la persona humana, que son propias del ser y, que no se manejan por el tema numérico cuantitativo.Es por eso que brillantemente,el Consti- tuyente puso aquel artículo 19º, de la Constitución Nacional, que dice que:"las accio- nes privadas de los hombres, quedan solamente libradas a Dios y a su propia concien- cia.."

Pero siguiendo con el análisis de la cuestión, hay antecedentes legales que hacen jus- tamente de esta libertad religiosa e igualdad religiosa, hay dos pactos que son pre- existentes a la Constitución Nacional:Uno celebrado por la Provincia de Buenos Aires con Gran Bretaña en 1825, uno anterior celebrado por la Provincia de San Juan, tam- bién en el mismo año, que fue inspiración de Salvador María del Carril.

////

Yo me voy a permitir hacer nuevamente una cita, citándolo al maestro Linares Quintana en su obra "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional", cuando expresa; " La / libertad de culto fue reconocida por primera vez en nuestro País, el 13 de julio de 1825, por la famosa Carta de Mayo, dictada en la Provincia de San Juan, cuyo Art.17º establecía que:"Ningún ciudadano extranjero, asociación del país o extranjera, podrá ser turbado en el ejercicio público en su religión, cualquiera que profesare con tal de los que la ejecuten, paguen y costeen a sus propias expensas el culto", antecedentes jurídico y nacional de la provincia de San Juan, anterior a la Constitución de // 1853 .

Se habla también, Sr. Presidente, de tradiciones, yo no quisiera entrar a discutir / como lo hacen algunos autores, si nuestro país con tan escasos años de vida, puede / hablar de tradición; yo creo que sí, adelanto mi opinión, pero también es justo reconocer que nuestras tradiciones están unidas en varios puntos, es cierto, con la colonización de los españoles, pero los dueños de este eran los diaguitas; los comechingones los aztecas; los mayas en América; los incas que vivían y, no heredamos de ellos la / religión católica, la heredamos de los españoles y, también la heredamos de los italianos y hoy vemos con la historia que es dinámica, va cambiando inclusive en esos / países que, como España fueron confesionales por un sistema de igualdad y de libertad de culto, como en la Constitución Española, que hoy tiene una plena libertad e / igualdad y solamente dice que coopera o sostiene todos los cultos con especial al // Católico, Apostólico y Romano.

La Constitución de Italia de 1947, en cuya Capital se encuentra el centro mismo de la religión católica dice: "Todos tienen derecho a profesar libremente su propia fé religiosa, en cualquier forma , individual o social y, hacer propaganda de la misma o en privado y ejercer su culto con tal de que no se trate de ritos contrarios a las buenas costumbres". Agrega en su Art.8º, la Constitución Italiana: " Todas las confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley... " Pero tenemos más antecedentes nacionales sobre el mismo tema : En 1871, cuando se discutía la reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se produjo este mismo debate, en dos temas / tan fundamentales: Primero, la separación de la Iglesia del Estado; Segundo, sobre si la Provincia de Buenos Aires, tenía capacidad para legislar sobre esta temática.

El análisis fué hecho en esa oportunidad por el diputado Cambaceres, que me voy a // permitir dar lectura a algunos de sus conceptos: se pregunta Cambaceres: que es el / Estado? y se contesta: "En su acepción política en la reunión de los poderes públicos y, desde que esos poderes se halla constituido por los delegados, por los mandatarios del pueblo, el Estado no es sino la expresión, la manifestación, diré así, del pueblo mismo, partiendo pues de esa base y profesando el pueblo como profesas diferentes creencias religiosas, ¿ con que derecho declara el legislador una religión oficial?, ¿ sobre que fundamentos jurídicos se apoya el Estado para decir, yo soy católico; // judío; protestante o mahometano?".

Y en esa misma oportunidad entraba al debate por aquella época, un católico militante

////

//de una clarividencia intelectual que hizo época en su tiempo. Estrada manifestaba: "Su Iglesia, la católica, es triplemente esclava, esclava en sus rentas por el sistema de la subvención y los aranceles, esclava en su jerarquía y en su disciplina, por la intervención del Estado en la provisión de beneficios, esclava por fin y, tocamos aquí el fondo mismo del problema y el aspecto más irritante del despotismo, hasta en su enseñanza y en su gobierno, por el derecho de retener decretos, conciliales y // bulas pontificias, estatuido en perjuicio de los católicos al tiempo en que se pre- / coniza la libertad de pensamiento, de la conciencia y de la palabra, en todo el terre no y en todas las direcciones de la vida".

El diputado Goxyena, tomaba en su discurso, en la Convención de 1871 las mismas pala bras volcadas por Estrada en la revista que dirigía en ese tiempo. Pero hay más Sr. Presidente, hemos discutido y he escuchado sobre el tema quizás antojadizo de pensar, que las constituciones provinciales no pueden legislar sobre este tema, yo no voy a volver por los clarísimos argumentos que diera el Dr. Jorge Agúndez. Simplemente // voy a agregar a lo que él decía, que tenemos en la Argentina Constituciones que se / apartan de esto, de la Constitución Nacional, no contradiciéndola sino, dando una // libertad de culto y una igualdad de los mismos y no sosteniendo ninguno y cito Art. / 13º; Constitución de Chaco, Art. 14º; de la Constitución de Chubut; Art. 30º, Cons- // titución de Formosa; Art. 18º, Constitución de La Pampa; Nueva Constitución de Jujuy recientemente sancionada; Art. 10º, de la Constitución de Misiones; Art. 6º, de la // Constitución de Mendoza; Art. 32º, de la Nueva Constitución de La Rioja; Art. 21º, de / la Nueva Constitución de San Juan; Art. 5º, de la Constitución de Río Negro y Art. 3º de la Constitución de Neuquén.

Pero permítaseme, Sr Presidente, analizar tan solo dos de ellos: Primero; La Constitu ción de Entre Ríos, porque es una de las Constituciones más antiguas que se reconocen en el Derecho Público Provincial Argentino, sus primeros antecedentes se encuentran en 1833, tiene después una reforma en 1860 y reformas luego en 1903, 1909 y 1933. Con esto estoy queriendo decir que como nuestra primera Constitución Provincial, al ser / Entre Ríos una de las catorce Provincias históricas de la Argentina, sirvieron de an tecedentes a la Constitución Nacional y, dice esta Constitución: "El Estado no podrá dictar leyes ni medidas, que restrinjan o protejan culto alguno. Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene para profesar su culto / libre y públicamente según los dictados de su conciencia, sin más limitaciones que / las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público", Art. 7º, de la Constitución de Entre Ríos.

La Constitución de Neuquén en su Art. 3º, avanza aún más allá, definiéndose así misma y, dice: "Neuquén es una Provincia indivisible, laica, democrática y social. La sobe ranía reside en el pueblo, quien no gobierna sino por sus representantes, con arre- / glo a esta Constitución y sin perjuicio de sus derechos de iniciativa, referendum y / revocatoria". Y el Art. 25º, expresa: "Es inviolable el derecho que toda persona tiene de profesar su religión y, ejercer su culto libre públicamente según los dictados de

////

//su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público. Nadie será obligado a declarar bajo ningún concepto su // creencia religiosa" y, agrega al final: "El Estado no podrá dictar leyes u otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno".

He citado así dos Constituciones Nacionales: una muy antigua, una tradicional y, una muy nueva. Mi pregunta es: ¿es antojadiza decir que estas Constituciones son inconstitucionales?, esto forma el Derecho Público Provincial de la Argentina y, no está contrapuesta y jamás, la única que podría haber dicho que una Constitución y no una simple ley era inconstitucional, que era la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha expresado en este sentido. Yo no me animaría a afirmar que ~~tres~~ de nuestras Provincias hermanas y posiblemente una más con el Proyecto Radical de la Provincia de Córdoba, estén viviendo bajo una Carta Magna que sea totalmente violatoria a la Constitución Nacional.

Quiero referirme también Sr Presidente, a lo que volcara mi muy respetado colega el Dr Marcelo Petrino, respecto a los contenidos pétreos en la Constitución Nacional. / Este tema de ardua discusión, es un tema, que a criterio humilde de este Constituyente no tiene razón de ser. Así lo expresan Romero y otros autores argentinos, pero yo quisiera citar en este tema Sr Presidente, a un Constitucionalista argentino sumamente ligado por sus cuestiones ideológicas al Partido Justicialista, sumamente ligado inclusive a esta Presidencia, a quien se dirigiera por carta al comenzar esta Constitución, el Dr Pablo Ramella expresa, hace muy poco tiempo en la Constitución de San Juan.

También quiero referirme brevemente al problema que se ha llamado la Inmutabilidad / Constitucional o los Contenidos Pétreos de las Constituciones, que un hombre tan ponderado y tan eminente como Manuel Fraga Iribarne, considera que es un verdadero disparate, en esa forma sectores interesados quieren evitar la transformación de los pueblos, quieren anquilozar a las Naciones. Me resta solo decir que coincido plenamente / con el Dr Pablo Ramella.

No significa esta cuestión hacer un desconocimiento, ni mucho menos de una Iglesia / que fue primigenia en el Estado Nacional, podríamos acaso desconocer la obra de los Salesianos en la Patagonia? o podríamos acaso desconocer, la lucha por los Derechos / Humanos más recientes que librarán Obispos como Jaime de Nevares, de Neuquén, como / Hesayne; o aquellos mártires cuya sangre será fértil y a los cuales les rindo homenaje en esta Asamblea, como Monseñor Angelelli, asesinado en La Rioja o Monseñor Ponce de León, asesinado en la Provincia de Buenos Aires. No podríamos dejar de desconocer / jamás esto, pero también es cierto que el Estado no tiene porque crear privilegios / en sus Constituciones, los privilegios los puede crear el hombre en sus propios sentimientos, no la Provincia como Estado; el privilegio al culto Católico en esta Provincia Sr Presidente, se lo dan los puntanos cada 3 de Mayo, cuando caminando visitan / el Cristo de Renca o el Cristo de la Quebrada, pero no necesita, como decía Labaysse, el amparo de una protección económica, que le permite inclusive al Estado meterse // dentro de las cuestiones de la Iglesia.

////

Don Arturo Illia, con su Ministro de Relaciones Exteriores, el Dr Zabala Ortíz, llegaron al concordato con la Santa Sede que convirtió en letra muerta el Patronato Nacional y que después fuera finalizado por el aprendiz de tirano de Onganía que había dado su golpe de Estado pero le dejó una parte, en la cual para el nombramiento de algún Obispo o el ascenso al Arzobispado debe consultarse secretamente al Gobierno Nacional, para que exprese si tiene alguna objeción política que haga, o- tra intromisión inadmisible del Estado en las cuestiones de la Iglesia. Habría que preguntarse simplemente, que hubiéra pasado si alguno de los Obispos que nombré, hubieran sido ascendidos al cargo de Arzobispos en la época del Proceso, la bolilla negra inmediatamente habría sido puesta por los tiranos que hace poco asolaron la República.

Quiero citar así mismo en la oportunidad de la celebración de ese concordato, las palabras magistrales de su Santidad Pablo VI, cuando expresaba en la Constitución "Gaudio eyes pes", aprobado por Pablo VI y los Padres Conciliares, el 7 de diciembre de 1965: "La Iglesia se sirve de medios temporales en cuanto su propia misión lo exige. No pone sin embargo su esperanza en privilegios dados por el Poder Civil, más aún renunciará al ejercicio de ciertos derechos legitimamente adquiridos tan pronto constate que su uso puede empañar la pureza de su testimonio o las nuevas condiciones de vida, exigen otras disposiciones", su Santidad Pablo VI, Sr Presidente, para no cansar a los estimados Convencionales, voy a ir terminando mi exposición.

Valga una pequeña cita a Rafael Bielsa, en su Tratado de Derecho Constitucional, cuando expresa: "Todos saben que la religión y el derecho se han confundido desde tiempo inmemorial y, que ha existido una influencia institucional recíproca, pero esa confusión ha desaparecido casi por completo y tiene su punto terminal en la fórmula "Iglesia libre, en Estado libre". La separación de la Iglesia y el Estado es un principio sostenido por liberales y católicos sinceros y desinteresados de las contingencias y privilegios que creó toda preeminencia de una Iglesia.

Mariano Devedia y Mitre en "Historia General de las Ideas Políticas" dice; "La Iglesia y el Estado deben persuadirse, que la más completa libertad religiosa es la mejor de las soluciones de la una y del otro. No debe verse un juicio temerario en esto, pues así lo han pensado inminentes católicos como Montanenber, Lacorde, Lamené, Gerberg y otras muchas más personalidades de que la libertad, lejos de ser perjudicial provocaría más bien un despertamiento del sentimiento religioso y evocaría el seno de los creyentes nunca más fervorosos, que cuando elevan al cielo sus oraciones en el templo que han construido con sus propios esfuerzos".

Decía, cuando nos visitara en esta Constituyente, en esta Asamblea el Dr Quiroga Lavie, Constitucionalista y actual Decano de la Universidad de La Plata: "Sería mucho más conveniente que todos aquellos que patrocinamos o que profesamos un culto, militáramos en esa religión colaborando con ese propio culto, así lo haríamos independiente". No hay derecho, entonces, a que el Estado sostenga por más mínimo que

////

//sea a ningún culto, porque estaríamos violando el Art.16º, de la Constitución // Nacional, toda vez que en los mismos tributos que aquellos que no son de una religión, se estaría sosteniendo el culto de otras personas con las cuales nada tienen que ver.

Hablaba también al expresar esto, que tenemos que tomar una actitud sincera ante este tipo de cosas y, en este sentido lo hemos hecho. Por eso me voy a permitir que / esta misma Asamblea Constituyente, ha legislado hoy sobre un punto con el cual coincido totalmente y, ha manifestado en una cuestión, dándole rango constitucional a / la protección de la madre soltera. Sabemos bien Sr Presidente, en esta norma justa, el Estado está haciendo una valoración. ¿Cuál sería entonces la idea de la Iglesia sobre esta cuestión?, que por cuestiones espirituales, no valorativas de justicia e mana como hace el Estado, posiblemente crea que se encuentra en pecado permanente. Nosotros Sr Presidente, terminamos esta expresión, hemos creído que era el momento de asincerarse en la Provincia. Nosotros, Sr Presidente, hemos creído llegada la hora, de caminar hacia la ética de la solidaridad, hacia la modernización del Estado Poco importa ya, Sr Presidente, como saldrá el resultado de la votación sobre este tema, pero si algún día se toma, quizás como decía el Dr Agundez, el dictámen del / Concejo para la Consolidación de la Democracia, creado por el Presidente Alfonsín, los antecedentes provinciales, quizás sirva la posición de la Unión Cívica Radical, como antecedente para esa próxima Reforma Constitucional. No importa entonces, el / voto de esta Asamblea, apelo a la conciencia individual de cada uno de los Constituyentes y si no sale como es el Proyecto de la Unión Cívica Radical, vale la pena de cir con David Peña: " Día vendrá, que cuanto guarda relación con el Patronato, con / el culto, con las órdenes religiosas y sus bienes, con la religión, en fin exigirá una convocatoria y una deliberación del todo ajeno a la pasión y, desde luego a la improvisación. Hombres de estudio y nada más que de estudio serán los llamados a la gran reforma". Nada más Sr Presidente. (aplausos)

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Voy a comenzar la exposición, ratificando los argumentos que ya expusiera en ocasión del informe en general del proyecto constitucional y, del informe referido al capítulo específico "Preámbulo, Declaraciones, Derechos y Garantías". Pero no quiero dejar pasar en el comienzo mismo de mi exposición, / hacer un análisis a la cita formulada por el Sr Convencional Pagano que indudablemente pretende convencer a esta Convención que la opinión del Dr Ramella, distinguido jurisconsulto sanjuanino, ha sido en favor de la separación de la Iglesia del Estado o el no sostenimiento del culto. Voy a leer, textualmente, el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de San Juan, en la palabra del Dr Ramella, / para que se aprecie la magnitud del pensamiento de este distinguido jurisconsulto: "Con respecto a la relación de la Iglesia con el Estado ha cambiado con el tiempo. Primero la confesionalidad del Estado y prevalencia de la Religión Católica. Persecución y dominio del Estado sobre la Iglesia y la separación absoluta. Unión amigable es lo que acepta actualmente la propia Iglesia y, es lo que propiciamos en nuestro Proyecto. San Pío X decía, que fue Papa a principios de este siglo, refiriéndose a /

////

//una ley que establecía una separación tajante entre la Iglesia y el Estado en Francia, dijo: "Dios no es solo el Señor y dueño de los hombres considerados como individuos, sino también de las Naciones y de los Estados, pero es necesario entonces, que esas naciones y quienes la gobiernan lo reconozcan, respeten y veneren públicamente". Nos debe hacer pensar, la preparación extraordinaria que tuvo el catolicismo; esta // religión que se remonta a seis mil años, porque todo el Antiguo Testamento forma parte integrante, hasta sus últimos ápices de la religión católica.

Por algo hubo mártires, hubo artistas, hubo pintores, hubo músicos y escritores que // que han levantado monumentos extraordinarios a la fe que ellos poseían y que reflejaban, la creencia, también de la nación a los que ellos pertenecían. Pensemos en tres / hombres formidables que tuvo el catolicismo: Pablo, el perseguidor de los cristianos, como lo dije antes, que se convirtió al catolicismo; San Agustín y Santo Tomás de A-// quino. Por algo estos hombres superiores del saber, creían firmemente en Dios y, a // través de ellos, muchísimos más, por supuesto".

Einstein dijo: "Vi caer a la Universidad y vi caer a los periódicos y a las institu-// ciones, sólo la Iglesia Católica se mantuvo erguida en su lucha por la libertad, por/ eso, he aprendido a admirar a lo que antes despreciaba". Ese es el pensamiento del // Dr. Ramella, con respecto el problema que nos ocupa.

Ahora voy a referirme, concretamente a la cita que el Sr. Convencional Pagano hace // del pensamiento de Cambaceres y como antecedente de la Convención de la Provincia de/ Buenos Aires del año 1870. Efectivamente, el Sr. miembro informante Cambaceres pro- / puso, después de un recio ataque a la Iglesia a la que acuso de abuso, violaciones y / crímenes que se incorporará a la Constitución Provincial, un artículo declarando que el Estado no tiene religión ni costea culto alguno. La comisión, integrada nada menos que por Alsina, Rawson, Saenz Peña, Mitre y Tejedor, se expidió en sentido contrario, alegando dos cosas: a) Que los antecedentes nacionales no daban derecho ni señalaban la necesidad o la conveniencia de aceptar tal enunciado; b) Que la Constitución Provincial debía dictarse de acuerdo con la prescripción de la Constitución Federal, la que obli-// ga a sostener el culto católico.

Tampoco prosperó el argumento de que la Provincia pudiera desatender pecuniariamente/ el culto, o sea, no costearlo con sus rentas, porque se interpretó que el compromiso / financiero implícito en el Art. 2º, del texto federal, impedía a las Constituciones lo-// cales apartarse de él. Indudablemente, esos dos antecedentes a que ha hecho referen-// cia el Sr Convencional Pagano, no abonan su tesis. Voy a hacer, una réplica a lo que / se refiere el Convencional Dr. Agundez, en su propósito de hacer una defensa de la se-// paración de la Iglesia del Estado a partir de la propia doctrina Católica. Indudable-// mente que eso no se compadece con el Concilio Vaticano II, en el que se afirma lo si-// guiente: "No puede haber separación de Iglesia y Comunidad política. Aunque ambas son / independientes y autónomas, cada uno en su propio terreno, ambas sin embargo, aunque por diversos títulos, están al servicio de la vocación personal y social del hombre; o sea su destino final; la salvación de las almas. El destino final, en coadyuvar a la /

////

//felicidad y el bienestar de cada uno de los habitantes y, en eso concurre el es-/  
fuerzo del Estado y el esfuerzo de la Iglesia". Pero deseo destacar un aspecto que,/  
indudablemente, desde el punto de vista histórico está descuidado; que la libertad/  
de culto no significa la igualdad de culto, dentro del contexto de nuestros antece/  
dentes constitucionales y de lo que hace a la esencia de nuestro derecho público.  
Nosotros hemos dicho y sostenido enfáticamente que nuestro poder constituyente es /  
un poder derivado y que, por lo tanto, existe una continuidad político-histórico-ins-  
titucional de un pueblo, es menester respetarla en forma obligatoria por todo tipo/  
de reforma, salvo en casos fácticos que exhiban una mutación absoluta o tendiente a  
lo absoluto en las condiciones sociales básicas que informan la vida en una comuni-  
dad determinada y eso no es el supuesto actual o sea no estamos, en un cambio que /  
haga a la esencia de nuestro poder constituyente.

Deseo destacar que existe la preminencia axiológica de la Religión Católica, Apostó-  
lica y Romana a juzgar por los textos que hacen a los antecedentes de nuestro régimen  
constitucional. Inmediatamente después de la norma que declara la forma del estado y  
la forma de gobierno, la Constitución de 1853, ha proclamado, enfáticamente, que el  
gobierno federal sostiene el culto Católico, Apostólico y Romano. Todo ese plexo de/  
disposiciones, entre las cuales se encuentra el Art. 67º, Inc. 15, que manda nada me-  
nos que a conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de //  
ellos al catolicismo, significan ni más ni menos, que sostener, dentro del marco de  
la Constitución, la verdad de la religión Católica, o sea el sostenimiento de su va-  
lor axiológico.

Quede pues claro, (dice el Dr. Bidart Campos, en su obra "El Derecho Constitucional"  
Tomo II), "Que quede pues claro que el estatuto federal que nos rige coloca a la I-/  
glesia Católica en una posición preminente porque axiológicamente lo considera justo  
y le prodiga un reconocimiento privativo por sobre las demás confesiones". Los ante-  
cedentes históricos, que hacen a nuestra realidad, se compadecen perfectamente con/  
la libertad de culto, pero no se compadecen con el desconocimiento en el marco cons-  
titucional, histórico y jurídico, de lo que la Constitución Nacional reconoce, en-/  
fáticamente como la religión de la verdad.

Indudablemente, y quiero referirme entre otros temas al problema del sostenimiento/  
económico, porque no se trata de un mero sostenimiento económico como podría alguien  
pensar como resultante de la mera literalidad del Art. 2º. Dice el autor que acabo de  
citar, que según Leiva, al sancionarse el Art. 2º, el Congreso había estado animado/  
de sentimientos verdaderamente católicos proponiéndose que el culto no solo fuera /  
sostenido con la pompa y majestad correspondiente, sino también, propagado a toda /  
la gente por la predicación del Evangelio. En esa misma sesión, Lavaisse utilizaba /  
el término "Religión de Estado" al referirse al catolicismo. Más adelante... tenemos/  
la afirmación siguiente: "Una interpretación coherente nos permite afirmar que una /  
norma colocada inmediatamente después del Art. 1º, que implica una decisión política  
suprema, tiene el mismo sentido que ella, o sea el de un principio declarativo de ti

////

//po general". "La religión católica es sostenida por el Estado, no económicamente, sino como confesión espiritual con todas las consecuencias que de ello se derivan. Se trata concretamente de sostener o no sostener la verdad que deriva de la Constitución, que deriva de nuestra historia, en punto a la veracidad misma de la religión que sostenemos".

No se trata de un problema de Libertad de Culto, ni tampoco se trata de un problema que pueda hacer a la tolerancia o intolerancia; tampoco se trata de un problema económico. Se trata de una convicción profunda que tiene base histórica, que tiene base sociológica, que tiene convicción confesional y que indudablemente, apunta al porvenir y al destino de cada uno de los argentinos. Con respecto al tema de // carácter pétreo de la norma me animo a sostener y reiterar, lo que ya he sostenido respecto a ese punto. O sea que las constituciones, aunque sean varias las que no establezcan la no cooperación del culto Católico, Apostólico y Romano, indudablemente son constituciones inconstitucionales y, si no se declara la inconstitucionalidad es porque existe una doctrina que sostiene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación de <sup>/debe/</sup> no abrir juicio sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las constituciones provinciales, tal como lo expresa Ricardo M. Zuccherino Pag.211.

Deseo recordar, para concluir esta breve exposición, por cuanto ya consta en el Diario de Sesiones mi pensamiento con respecto al tema y para no fatigar la atención de los Sres Convencionales, lo que el General San Martín, es decir el máximo héroe nacional, decía con respecto a la religión: "La Religión Católica, Apostólica y Romana es la religión del Estado, el gobierno reconoce como uno de sus primeros deberes el mantenerla y conservarla por todos los medios que estén al alcance de la prudencia humana. Cualquier ataque en público, en privado a sus dogmas y principios será castigado con severidad o proporción del escándalo que hubiere dado"; eso es lo que decía el General San Martín refiriéndose a la religión Católica, en un documento que se emitió en el Estatuto Provisional firmado en el Palacio Protectoral de Lima el 8 de octubre de 1821; quiero con esto significar y con esto termino que indudablemente, las cláusulas referidas en la Constitución Nacional en / el plexo de las Declaraciones, Derechos y Garantías son obligatorias para las /// Constituciones Provinciales de acuerdo al Art.5º. Que la Constitución Nacional, en el Art. 2º, 19º, 76º, 80º, 86º; Inc.8, 9, 67º; Inc.19, 67º; Inc.15, establecen claramente, no solo, el sostenimiento o la mera vinculación entre la Iglesia y el Estado, sino la confesión clara y precisa de la preminencia y valoración que, para / la historia y para la Constitución, ha tenido la religión misma.

Además, deseo destacar de que el Art.2º, no se refiere a un mero sostenimiento económico sino que, fundamentalmente apunta a una declaración que constituye el basamento mismo del orden constitucional argentino. Nada más Sr Presidente. (aplausos)

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Sr Presidente, es simplemente para aclarar que el /

////

//Convencional Dr. Petrino dice que yo dije, que no había libertad de culto, no se si lo habré entendido mal pero en definitiva esto queda grabado y se va a saber; / en ningún momento dije que no había libertad de culto en la Argentina, lo que dije que había libertad de culto, sin igualdad de culto, lo que siempre he ratificado / en toda mi exposición y yo a eso le agrego que si hablamos de Estado, de status // profesional por parte de la Iglesia Católica y hablamos del tema de la preminencia, indudablemente si unos son privilegiados otros no lo son, es muy clara la situación más allá del valor o no que le podemos dar. Nada más Sr Presidente.

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Sr Presidente, habiéndome sido aludido anteriormente por mi intervención por el respetado Dr. Petrino, quiero señalar que posiblemente, o no he sido claro o no me ha entendido, de todas maneras saldrá con claridad en el Diario de Sesiones, yo no he querido convencer a esta Asamblea sobre el pensamiento de Pablo Ramella, lo que pasa que al ocuparme del tópico de los contenidos pétreos que tanto afirmó el Dr Petrino, sosteniéndola en la doctrina de Bidart Campos.

He manifestado cual era la opinión de Ramella respecto a los contenidos pétreos, el cual en la Constitución de San Juan lo citaba a Manuel Fraga Iribarne; o sea yo no he dicho que Ramella esté de acuerdo, lo que he dicho es que Ramella diciendo con / Manuel Fraga Iribarne, considera que los contenidos pétreos, palabras textuales es un verdadero disparate. En segundo término el Dr Petrino cita al Diputado Manuel Leiva en la Constitución de 1853, es cierto la posición de Leiva en esa Constitución, / pero fue la posición minoritaria privando la Constitución, la opinión más liberal / que sustentaba Lavaisse y como lo dije antes Juan Llerena, Diputado por San Luis. Por otro lado yo me voy a permitir disentir con todo respeto en el tema religión pre ferida o religión privilegiada. El otro tema que quiero tocar muy ligeramente, es / que cuando se usa para fundar el Art. 67º Inc...; "el que se refiere a la evangeliza ción de los indios, vale solamente una cuestión, una consideración, la historia es / dinámica, eso justamente por la dinámica de la historia, hoy ha perdido total y absoluta vigencia. Gracias Sr Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ: Pido la palabra. Sr Presidente, creo que aunque resulte una irreverencia que quien les habla haga uso de la palabra en este tan delicado tema, por la ca lidad, por la brillantez de los argumentos de los Sres Convencionales que me han // precedido en el uso de la palabra, pero también estoy convencido de su buena voluntad y de su indulgencia, por este acto al cual ya declaré y calificué como una irre verencia porque estoy lejos, absolutamente muy lejos de la capacidad intelectual y jurídica y, de los argumentos que aquí se han vertido.

Para significar en alguna medida, si la Iglesia Católica goza de algún privilegio, / creo que ese privilegio viene de muy lejos, desde los orígenes mismos de nuestra na cionalidad y anteriores a ella, cuando hace quinientos años el colonizador español / trajo a estas tierras de América, junto con la cruz y con la espada, la milenaria / sabiduría de su raza que esparció a lo largo y a lo ancho de esta fértil tierra crio lla para recoger los frutos del saber, el limpio y puro idioma castellano. También/

////

//nos trasvasó esta religión Católica que profesamos la mayoría de los argentinos. Es el privilegio de preservar los valores históricos que constituyen nuestro ser nacional, creo que es también el privilegio, que puede tener o que tiene la Iglesia / Católica en el sentido de su trayectoria, de su obra y de su permanencia en el suelo patrio, no creo que ese privilegio solamente quede reflejado o lo demos ~~el~~ 3 de mayo, sino que este privilegio que rendimos a la Iglesia Católica lo hacemos / todos los días en lo más íntimo de nuestros corazones al reafirmar nuestra fé en aquel que dió hasta la última gota de su sangre en el madero santo de la cruz.

Pero Sr Presidente en cuanto a la libertad de cultos que un poco aquí se ha cuestionado comparándola también con la igualdad. Yo desearía decir que si propiciásemos lo contrario, si realmente diésemos a la Iglesia Católica, el mismo tratamiento que a los demás cultos, a las demás sectas estaríamos quizás cometiendo la peor de las // desigualdades, cual es la igualdad de los desiguales.

Por eso Sr Presidente, al considerar que la Iglesia Católica tiene su preminencia / lo hace en virtud a esos antecedentes históricos que han ayudado a conformar juntamente con nuestro acervo cultural, el patrimonio de los argentinos, de ahí que el / Estado también como protege esos valores, también debe proteger a la Iglesia Católica. Creo que ese privilegio bien ganado y bien entendido no es ningún obstáculo para que en el suelo de la República, en esta tierra, con esta Constitución libérrima // puedan habitar todos los hombres del mundo, aún aquellos que son atéos, aún aquellos que profesan otros cultos, con las mismas garantías, con las mismas libertades y los mismos derechos que tenemos los católicos.

Yo nuevamente quiero pedir disculpa a los Sres Convencionales que con tanta calidad, con tanta ilustración nos han ofrecido estos mensajes que clarifican sus pensamientos por eso Sr Presidente, con la modestia y con la humildad de simple ciudadano del / pueblo quiero rendirle mi más íntimo homenaje de admiración por su sapiencia, por / su erudición y por la claridad de sus conceptos y nuevamente el haber permitido que se escuche esta voz, no en defensa de mis convicciones puramente católicas, sino también en defensa de lo que considero son los reales y auténticos valores de nuestra nacionalidad. Muchas gracias Sr Presidente. (aplausos)

SEÑOR BAIGORRIA: Pido la palabra. Sr Presidente, por historia, tradición y raíz siendo la población preminentemente católica, cumple dicha religión una función espiritual la que mantiene a su vez, infraestructura de servicios educativos en sus tres niveles y obras de proyección social en favor de los más carenciados, por lo que justifica/ el especial apoyo del Poder Público, sin que ello signifique un privilegio arbitrario, por todo ello es lo que propicio la aprobación del Art. 7º. (aplausos)

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Sr Presidente, simplemente y abusando de la paciencia de los Convencionales presentes quiero hacer una referencia a la disertación del Dr Samper, comenzando que no tengo la menor duda que la doctrina del Justicialismo es profundamente cristiana, yo creo que eso no está en discusión en estos momentos, sino/ baste recordar simplemente, la Ley 14.404 del año 1955, de Convocatoria a una Con- /

////

//vención Constituyente para reformar la Constitución Nacional que fue sancionada el 20 de mayo de 1955, esa ley de Convocatoria, si me permite leer su Art.1º:Declárese necesaria la reforma parcial de la Constitución Nacional, en todo cuanto se vincule a la Iglesia y a sus relaciones con el Estado, a fin de asegurar la efectiva libertad e igualdad de culto, frente a la ley.Los siguientes artículos son formales y, / continuando en el abuso de la paciencia de los Convencionales, si me permite destacaré algunos párrafos del Diputado informante en ese momento;el diputado Ventura Gonzales, que exponía:"Existen dos principios fundamentales del orden jurídico argentino que tienen categoría constitucional, el principio de igualdad ante la ley establecido clara y categóricamente en el Art.28º, y el principio de la libertad de culto/ establecido de la misma forma en el Art.26º de la Constitución.

Por otro lado, de acuerdo con el Art.2º y concordante de la Constitución Nacional;" La Iglesia Católica, Apostólica y Romana, es una Iglesia con privilegios, prerrogativas y dotaciones especiales sometidas al régimen del Patronato Nacional, esta situación trae como consecuencia que los principios de la igualdad ante la ley, de la libertad de culto se vean afectados, por ello, nosotros consideramos que para dar plena vigencia a estos dos principios fundamentales, es necesaria la separación de la/ Iglesia y el Estado, el principio de la igualdad ante la ley, exige que todos los / cultos se encuentren nivelados en cuanto a sus derechos, garantías y reglamentaciones, en la situación actual, no puede decirse que exista, esa nivelación.Por otra / parte el hecho de que todos los habitantes de la República creyentes y no creyentes estén obligados a hacer un aporte económico para sostener el Culto Católico, Apostólico, implica evidentemente un ataque a la libertad de conciencia ya que muchas / personas no creyentes se ven obligados a contribuir contra sus creencias y convicciones más íntimas.

Desde el punto de vista de la Iglesia también la legislación actual rompe el principio de igualdad pues la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en este momento se / encuentra supeditada a las leyes comunes que se aplican a todas las comunidades religiosas existentes y además, está sometida al Patronato del que hablan los artículos 83º y 68 de la Constitución, con la reforma de la Constitución que instituya a la / separación de la Iglesia y Estado, desaparecerá la diferenciación y todos los cultos se encontrarán en igualdad de condiciones.

Con la legislación actual, la Iglesia se encuentra desde el punto de vista del Patronato en una situación de menoscabo con respecto a otras religiones".

Según otras consideraciones que para no abusar no voy a leerlas, simplemente quiero decir que hacemos nuestros los argumentos del Diputado Ventura Gonzales, diputado / Justicialista en aquel momento del año 1955.Nada más Sr Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Estando agotado este debate, que ha sido brillante por la sapiencia de los Sres Convencionales, que han hecho uso de la palabra y la altura de sus exposiciones, en consonancia con la trascendencia de este tema, que es tan impor

////

//tante y que han expresado también la preocupación de todos ellos desde sus distintos puntos de vista.

Se va a proceder a votación. Por lo tanto aquellos Sres Convencionales que estén por la afirmativa, ruego se sirvan levantar la mano.

#### VOTACION

Ha resultado aprobado por 34 votos afirmativos, contra 20 negativos, perdón ¿Se desea que se rectifique?

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Al efecto de que quede claro el tema de los votos negativos, me parece, salvo mejor criterio de la Presidencia, que debería ponerse a votación el Proyecto nuestro, es decir, el Art. propuesto por la Unión Cívica Radical, para ser votado.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien, me parece muy correcto. Los Sres Convencionales que estén por el Art. del Proyecto de disidencia del Bloque de la Unión Cívica Radical, que se sirvan levantar la mano.

Muy bien, entonces, por la aprobación del Art. 7º del Proyecto, por 34 votos a favor contra 21 a favor de la aprobación del Proyecto de Minoría. No hubo abstenciones que nosotros hayamos advertido. Si alguna hubiera, le rogamos lo indique para...., entonces los resultados son; 33, 21 y una abstención.

SEÑOR BECERRA: Pido la palabra. A los efectos de la votación, un Convencional de este sector, creo hubo otra abstención, lo podemos rectificar o no?

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Como no. Si alguien se ha abstenido o hay cualquier tipo / sin perjuicio de eso, se puede hacer una rectificación nominal porque lo ha pedido reglamentariamente el Convencional Dr. Becerra, pero si no es necesario con que se indique el sentido del voto que no la habíamos tomado bien, con mucho gusto lo registramos. Ha habido alguna otra abstención? No.-

SEÑOR BECERRA: Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien, muy amable.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Dado lo avanzado de la hora, son las 23,20hs. Yo propongo Sr Presidente, que pasemos a un Cuarto Intermedio, hasta mañana a las 8,30 o 9,00 Hs. Por otro lado habíamos ya adelantado esta posición, a los colegas del Bloque de la Unión Cívica Radical, y la mayoría de ellos habían mostrado su conformidad.

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Sr Presidente, es cierto lo que dice el Dr. Samper, que hemos tenido algunas conversaciones previas, pero que en definitiva no acordamos la mecánica del funcionamiento. Consultado el Bloque, nuestro Bloque entiende que ha sido fructífera la labor cumplida esta semana y que se hace necesario una pausa hasta el día lunes, en horas de la mañana para continuar con las sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Bueno, como esta moción no permite debate vamos a proceder directamente a votar. Los que estén por la afirmativa por la moción de orden por un Cuarto Intermedio, hasta el día de mañana a las 8,30 Hs., sirvan levantar la mano.

////

CUADERNILLO N° 4

Fecha: 6-3-87

Desde Art.35º al 64º y Tratamiento art.7º

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
35 .....	3
36 .....	3
37 .....	3
38 .....	4
39 .....	4
40 .....	6
41 .....	8
42 .....	8
43 .....	9
44 .....	10
45 .....	11
46 .....	12
47 .....	12
48 .....	13
49 .....	15
50 .....	18
51 .....	25
52 .....	29
53 .....	29
54 .....	29
55 .....	29
56 .....	30
57 .....	33 y Cuadern.nº6, pág.33
58 .....	38
59 .....	45
60 .....	46
61 .....	48
62 .....	48
63 .....	48
64 .....	48
<u>Art. 7º</u> .....	50

---

CUADERNILLO N° 4

Fecha: 6-3-87

Desde Art.35º al 64º y Tratamiento art.7º

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
35 .....	3
36 .....	3
37 .....	3
38 .....	4
39 .....	4
40 .....	6
41 .....	8
42 .....	8
43 .....	9
44 .....	10
45 .....	11
46 .....	12
47 .....	12
48 .....	13
49 .....	15
50 .....	18
51 .....	25
52 .....	29
53 .....	29
54 .....	29
55 .....	29
56 .....	30
57 .....	33 y Cuadern.nº6,pág.33
58 .....	38
59 .....	45
60 .....	46
61 .....	48
62 .....	48
63 .....	48
64 .....	48
<u>Art. 7º</u> .....	50

---